

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA NICARAGUA
UNAN-LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



TEMA: EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
(CASO ESPECIFICO- NICARAGUA)

MONOGRAFIA PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN
DERECHO.

AUTORES:

BR. JORGE SAMUEL RODRÍGUEZ BALLESTEROS
BR. CARLOS ERNESTO ROJAS ÁLVAREZ
BR. VÍCTOR MANUEL ZAPATA MENDOZA

TUTOR: Ph.D ARNOLDO EMILIANO MONTIEL CASTILLO

León, Nicaragua; Julio del año 2010
A la Libertad por la Universidad



AGRADECIMIENTO

Reconocemos especialmente a nuestro tutor el Ph.D Arnoldo Emiliano Montiel Castillo por su valioso Aportes, Dedicación, Tiempo y Consejos para poder culminar nuestro valioso trabajo monográfico.

Nuestro mas sincero agradecimientos a nuestro hermano del alma el Lic. Horacio Laínez, por Impulsarnos, Apoyarnos y tenernos mucha paciencia en todo este largo y duro camino, pero que al fin se pudo cosechar con éxito.

A la delegación del MARENA –León por sus aportes a dicho trabajo que fueron de gran ayuda, a todos ellos gracias.

DEDICATÓRIA.

Dedico este trabajo:

A **Dios** especialmente, por haberme prestado la vida, porque siempre estuvo a mi lado guiándome mis pasos y dándome las fuerzas para seguir, por permitirme alcanzar cada meta que me propuse y que sin su ayuda nada es posible.

A mis Padres:

María Elena Ballesteros Valencia y Jorge William Rodríguez Cruz, por haber permanecido conmigo en cada paso del camino, por brindarme sus consejos, por la confianza que depositaron en mi y por todo el esfuerzo que hicieron para que viera culminada mi carrera, porque gracias a ellos es que hoy tengo la dicha de ser quien soy.

A mi Esposa:

Mayales Alcira Montalván Silva, por haber compartido junto a mi triunfos y desvelos, dándome su incondicional apoyo.

A mi Hijo:

Leonardo Samuel Rodríguez Ballesteros que con su nacimiento lleno guio mis pasos e ilumino mi vida y me dio las fuerzas necesarias para concluir este trabajo
" **Te Amo mi Niño Lindo.**"

A mis Hermanos:

Carolina Patricia y Jorge William Rodríguez Ballesteros, por su cariño amistad y ayuda cuando más lo necesite.



A mis Amigos:

Que de una u otra forma siempre estuvieron apoyándome en este largo trayecto y me brindaron su cariño y confianza durante todo este proceso de formación.

Jorge Samuel Rodríguez Ballesteros.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo:

A **Dios** especialmente, por haberme prestado la vida, salud, fuerza y sabiduría en todo este camino hasta culminar exitosamente con la carrera.

"Porque Jehová da la sabiduría, y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia"

Proverbios 2:6

A mis Padres:

Juan Ángel Rojas Ríos, que Dios lo tenga en su gloria, quien me brindo apoyo incondicional, confianza, consejos y amor para salir adelante y poder concluir mis estudios universitarios.

Ángela Rosa Alvarez, por estar siempre a mi lado y brindarme amor y apoyo en todo momento.

A mis Hermanos

María Gabriela Rojas Alvarez, quien siempre me brinda su apoyo incondicional.

Juan José Rojas Alvarez, por darme consejos y apoyo en todo momento.

A mi Abuela

Argentina Dominga Alvarez, quien ha sido de mucha ayuda brindándome consejos y dándome la sabiduría que ha adquirido en su larga vida.

A todos mis compañeros de clases con los cuales compartí alegrías y tristezas.

Carlos Ernesto Rojas Álvarez

DEDICATORIA

Dedico este trabajo

A mi **Dios** especialmente, por haberme dado la vida y ser la luz de mi camino, guiándome por los buenos pasos y ayudarme alcanzar dicha meta que la verdad fue dura pero todo con él es fácil y nada es imposible de lograr.

A mis Padres:

Francisco José Zapata Calvo y María de los Ángeles Mendoza Narváez, por su Amor, Apoyo incondicional, Consejos y Confianza que me han brindado a lo largo de mi vida y el esfuerzo que han hecho para poder ser lo que hoy soy y que mas grato regalo para ellos mi culminación de mi carrera, por todo estos padres mis más sinceros Agradecimientos de corazón.

A mis Hermanos:

Engel José y Dennis Francisco Zapata Mendoza, por sus aportes a culminar mi trabajo, dándome su apoyo moral y económico todo esto es fruto de sus esfuerzos.

A mi Esposa:

Griselda del Socorro Morales Cabrera, por aguantarme tanto aislamiento de tiempo para poder realizar mi tesis y aun así demostrándome su Amor y hacerme ver la realidad de mi vida.

A mi Hijo:

Octavio Jaret Zapata Morales, por ser una fuente en mi vida, pilar de mi ser y luz que alumbró mi camino.



A mi Abuelo:

Francisco Zapata Pichardo, por haber sido y será una persona importante en mi vida, por dedicar su tiempo en el consejo de los buenos caminos que me inculco y hoy por hoy ser la persona que soy, por todo esto gracias Papito, que mi Dios te tenga en tu gloria (Q.E.P.D).

Víctor Manuel Zapata Mendoza.

OBJETIVOS

Objetivo General:

- Conocer el mecanismo para la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental

Objetivos Específicos:

- Examinar los diferentes Tipos de Evaluaciones de Impacto Ambiental
- Analizar la Eficacia de las Evaluaciones de Impacto Ambiental
- Estudiar en la vida Practica la Evaluación de Impacto Ambiental

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

JUSTIFICACIÓN	III
---------------------	-----

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ESTUDIOS DE EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL A NIVEL CENTROAMERICANO	1
--	----------

1. Definiciones Generales.....	1
1.1 Impactos Ambientales	1
1.2 Evaluación de Impacto Ambiental	1
1.3 Impactos Transfronterizos	2
1.4 Impactos Ambientales Transregional, Binacional o Trinacional	3
1.5 Cooperación Transfronteriza	4
1.6 Principios Rectores de la Evaluación de Impacto Ambiental Transfronteriza....	5
1.6.1. Principio de Soberanía Estatal Sobre los Recursos Naturales.....	6
1.6.2. Principio de Buena Vecindad	6
1.6.3. Principio Precautorio	7
1.6.4. Principio de Cooperación Internacional	7
1.6.5. Principio de Notificación	7
1.6.6. Principio de Participación Pública Ciudadana	7
1.7. Evaluación Ambiental Estratégica en un contexto Transfronterizo.....	8



CAPITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO NICARAGÜENSE	10
2. Breve Historia de Evaluación de Impacto Ambiental en Nicaragua.....	10
2.1 Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en Nicaragua	11
2.2. Conceptos de Evaluación de Impacto Ambiental en Nicaragua.....	14
2.3. Principios que Rigen la Evaluación de Impacto Ambiental, según nuestra legislación conforme al Decreto 76-2006	21
2.5. Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en Nicaragua.....	23
2.6. Niveles de Evaluación de Impacto Ambiental en Nicaragua	35
 CAPITULO III. Estudio de Impacto Ambiental- Caso Práctico (Planta de Generación Eléctrica Che- Guevara IV-León Nagarote).....	40
 3.1. Análisis del Caso.....	66
 CONCLUSIONES	68
 BIBLIOGRAFÍA	
 ANEXOS.	

JUSTIFICACIÓN

En Centroamérica se habla de integración desde hace más de 50 años. A pesar del tiempo transcurrido, todavía no existe un instrumento legal que permita a los países llevar a la práctica, de manera efectiva, el principio de buena vecindad.

Estamos convencidos que el contar con un instrumento legal que permita evaluar los impactos ambientales transfronterizos será de gran ayuda para implementar dichos principios en la región.

Los países centroamericanos además de su historia comparten, entre otros, cuencas hidrográficas, bosques, áreas protegidas, zonas de vida y ecosistemas. El desarrollo de un proyecto, actividad o plan en una zona fronteriza realizados por un país puede afectar al vecino.

Cada día existe mayor interés en desarrollar obras y actividades en municipios fronterizos, lo que hace impostergable el contar con un instrumento que evalúe los posibles impactos ambientales.

Centroamérica estableció en 1991 un claro objetivo desde el punto de vista político: integrarse y constituirse en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo y lograr en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los países y de la región en su conjunto.

En el terreno ambiental, la región se planteó como objetivo la armonización de políticas, leyes y planes y estableció como una de sus prioridades la modernización y fortalecimiento de los sistemas de gestión ambiental en forma general y, en particular, los sistemas nacionales de Evaluación de Impacto Ambiental.



La modernización de los sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental está dirigida a armonizar dicha herramienta. Este esfuerzo incluye la necesidad de regular la Evaluación de Impacto Ambiental en un contexto transfronterizo con el fin de lograr la efectividad del sistema en el ámbito nacional, regional e internacional.

Además que la crisis de impacto ambiental actual, constituye una grave amenaza para la supervivencia del ser humano, que es algo conocido por todos. Frecuentemente medios de comunicación alertan de los peligros de esta crisis ambiental que afectan los elementos fundamentales (tierra, aire, suelo y agua) que son esenciales para la subsistencia de la vida en la tierra.

Ubicados dentro de este contexto coyuntural Nicaragua a través de sus diferentes instituciones encargadas de velar, por el medio ambiente han creado instrumentos necesarios para realizar de forma impostergable estudios para el cuidado adecuado y protección del medio ambiente con procedimientos teóricos y prácticos en las normas vigentes en materia ambiental para contraponerlos a la realidad que se vive y poder dar propuestas, soluciones y alternativas que conlleven satisfactoriamente a un desarrollo sostenible y una conservación de nuestros Recursos Naturales .

INTRODUCCIÓN

Dentro del Derecho Ambiental han surgido diversas necesidades de establecer un mecanismo que de alguna manera contribuya a controlar las actividades o proyectos que por su desarrollo, ocasione al medio ambiente un grave peligro.

El desarrollo sostenible, social, tecnológico, etc. dio lugar a la actividad conocida como **Evaluación de Impacto Ambiental**, como un instrumento de la Gestión Ambiental que permite aplicarla a los proyectos, planes, actividades y programas para la defensa y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

La aplicación de la Evaluación de Impacto Ambiental como una herramienta preventiva ha sido adoptada por diferentes países como tal lo ha adoptado nuestro país Nicaragua.

Dentro de este mismo contexto, en nuestro sistema jurídico para la realización de una Evaluación de Impacto Ambiental se han establecido autoridades competentes que deben participar en la toma de decisiones como lo es en nuestro caso el MARENA.

Siendo uno de nuestros propósitos establecer la importancia de la realización de las Evaluaciones Impacto Ambientales por lo que, nos dimos a la tarea de abordar este tema el cual, lo hemos dividido en tres capítulos y en donde lo desarrollaremos de la siguiente manera:

En el primer Capítulo abordaremos la Evaluación Impacto Ambiental en un contexto Centroamericano recopilando los diferentes tipos de conceptos y cada una de las legislaciones con la que se rige este instrumento jurídico en cada uno de los países de nuestro istmo.



En el segundo capítulo abordaremos la Evaluación de Impacto Ambiental enmarcado en el contexto interno de nuestro país, en donde expondremos un poco de la historia de la realización de este tipo de actividades enmarcada en la Gestión Ambiental, y en donde también revisaremos las leyes, decretos y reglamentos vigentes que rijan a este instrumento jurídico, por las que debe regirse toda persona ya sea Natural o Jurídica que tenga planes de desarrollar algún proyecto o industria que llene los requisitos para la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

Para concluir con nuestro trabajo nos referiremos en nuestro tercer capítulo a un caso práctico, en donde se presenta la implementación del cuerpo normativo vigente que nos rige en esta materia complementado con un análisis jurídico elaborado por nosotros en referencia ha dicho caso práctico.



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ESTUDIOS DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Definiciones Generales.

1.1 Impactos ambientales

Se consideran impactos ambientales las alteraciones positivas o negativas en el medio natural y social producto de actividades que realizan los seres humanos. Estos contemplan las alteraciones del ambiente en general, incluyendo dentro de la misma categoría tanto cambios en los recursos naturales como en la sociedad (impactos sociales).

El impacto ambiental hace referencia a cualquier alteración que se produce en las propiedades físicas, químicas, biológicas y sociales del ambiente cuando se lleva a cabo un proyecto o cualquier actividad humana¹.

1.2 Evaluación de impacto ambiental.

Existen diversas definiciones. Algunos autores la señalan como un instrumento que provee información para la toma de decisiones. En este sentido se afirma que la Evaluación de Impacto ambiental consiste en “un procedimiento jurídico-administrativo que tiene por objeto la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un proyecto o actividad producirá en caso de ser ejecutado, así como la prevención corrección y valoración de los mismos.

¹ Grethel Aguilar, Alejandro Iza y Marianela Cedeño, Evaluación de Impacto Ambiental Transfronterizo en Centro América, Lineamientos Generales, Pág. 19.

Todo ello con el fin de ser aceptado, modificado o rechazado por parte de la administración pública competente. Así, las evaluaciones de impacto ambiental son un procedimiento jurídico administrativo para la aprobación, modificación o rechazo de un proyecto o actividad por parte de la administración.” El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental le permite al desarrollista de un proyecto identificar alternativas de diseño para la construcción y operación del mismo con base en los efectos que el proyecto tendría sobre su entorno económico, social, físico-biológico y ambiental; y viceversa, al efecto que ese entorno tendría sobre el proyecto².

1.3 Impactos Transfronterizos

El impacto de una acción se refiere a la sumatoria de su consecuencia directa o indirecta, inmediata o postergada, de alta o baja intensidad, de amplia o restringida extensión entre otros. Cuando la ubicación del impacto trasciende la frontera internacional entre un país y otros, se considera al impacto como transfronterizo.

El Convenio de Espoo define el impacto transfronterizo como “todo impacto no necesariamente de naturaleza global, dentro de una zona bajo la jurisdicción de una de las Partes y que haya sido causado por una actividad propuesta cuyo origen físico esté ubicado total o parcialmente dentro de una zona situada bajo la jurisdicción de otra parte³.”

² Grethel Aguilar, Alejandro Iza y Marianela Cedeño, Evaluación de Impacto Ambiental Transfronterizo en Centro América, Lineamientos Generales, Pág.18.

³ Grethel Aguilar, Alejandro Iza y Marianela Cedeño, Evaluación de Impacto Ambiental Transfronterizo en Centro América, Lineamientos Generales, Pág.19.

Evaluación de Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo

El Convenio sobre Evaluación de Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo (Convenio de Espoo), define la Evaluación de Impacto Ambiental como un procedimiento nacional destinado a evaluar el probable impacto que una actividad propuesta tendrá en el medio ambiente.

El proceso de evaluación de impacto ambiental implica la identificación de un área de influencia que el proyecto tendrá, ya sea durante la etapa de construcción como en la etapa de operación.

Cuando un proyecto se encuentra propuesto en un lugar donde la extensión de su área de influencia o posible impacto trasciende las fronteras nacionales y puede afectar algún país vecino, se considera que la Evaluación de Impacto Ambiental es transfronteriza. El proceso de análisis de impacto se amplía a un área geográfica que pertenece administrativamente a otro país.

Los métodos y procedimientos no varían para la realización de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que tiene relevancia es la interacción entre ambos países para permitir que su país vecino tenga opinión en el análisis del Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto y su consecuente permiso o licencia ambiental⁴.

1.4. Impacto Ambiental Transregional, Binacional o Trinacional

Conviene establecer una diferencia entre transfronterizo, transregional, binacional o trinacional.

⁴ Grethel Aguilar, Alejandro Iza y Marianela Cedeño, Evaluación de Impacto Ambiental Transfronterizo en Centro América, Lineamientos Generales, Pág.18.

Para evitar confusiones en los términos, se aclara que los proyectos pueden tener impactos nacionales o más allá de las fronteras. Estos son los llamados impactos transfronterizos. Los impactos transregionales son impactos transfronterizos producto de un proyecto regional.

Los proyectos o actividades son de carácter regional, binacional o trinacional. En estos proyectos podrán registrarse impactos más allá de las fronteras, es decir, impactos transfronterizos o transregionales.

Los proyectos binacionales incluyen dos países y el trinacional a tres países. Los proyectos son desarrollados en zonas fronterizas entre países. En el caso de proyectos regionales, son aquellos proyectos que se desarrollan en más de tres países en una misma región y tienen posibles impactos negativos en el ambiente. Tal es el caso del Plan Puebla Panamá, que abarca desde México a Panamá, en iniciativas tales como el SIEPAC (Sistema de Interconexión Eléctrica para América Central)⁵.

1.5. Cooperación Transfronteriza

Constituye una obligación internacional de los Estados cooperar en la mitigación de riesgos ambientales, siguiendo el Principio de Buena Vecindad. Esto se traduce en una notificación previa, consulta y negociación basadas en información correcta y en tiempo.

Dicha información que se obtiene por medio de la Evaluación de Impacto Ambiental se convierte en parte esencial de la regulación en caso de impactos transfronterizos, así como en proyectos binacionales, trinacionales o

⁵ Grethel Aguilar, Alejandro Iza y Marianela Cedeño, Evaluación de Impacto Ambiental Transfronterizo en Centro América, Lineamientos Generales, Pág.20.

transregionales. Una de las implicaciones de la cooperación es la obligación de negociar de buena fe para acomodar un conflicto de intereses entre Estados⁶.

De igual manera, el Convenio de Espoo⁷ hace referencia en su artículo 3 (Notificación) a este Principio de Cooperación Internacional cuando señala que la parte de origen debe notificar a las partes afectadas de actividades que puedan llegar a tener un impacto significativo en sus territorios.

1.6. Principios Rectores de la Evaluación de Impacto Ambiental Transfronteriza⁸.

Se elabora la figura de Evaluación de Impacto Ambiental transfronteriza cuyos principios rectores se describen a continuación:

1.6.1 Principio de Soberanía Estatal Sobre los Recursos Naturales

Este principio se encuentra tanto en la Declaración de Estocolmo sobre Ambiente Humano (Principio 21) como en la Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo (Principio 2) que señalan que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo.

⁶ Grethel Aguilar, Alejandro Iza y Marianela Cedeño, Evaluación de Impacto Ambiental Transfronterizo en Centro América, Lineamientos Generales, Pág.19.

⁷ Convenio de ESPOO Arto.3.

⁸ Grethel Aguilar, Alejandro Iza y Marianela Cedeño, Evaluación de Impacto Ambiental Transfronterizo en Centro América, Lineamientos Generales, Pág.21 a. Pág. 26.

1.6.2 Principio de Buena Vecindad

Este principio es una obligación del derecho internacional que se encuentra consagrado en la Carta de Naciones Unidas en su artículo 74. En materia ambiental el principio de buena vecindad está presente en la Declaración de Estocolmo, la Declaración de Río, en el artículo 3 del Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el preámbulo del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

La Declaración de Estocolmo establece en su Principio 21 que los Estados tienen la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional. De manera similar lo establece el Principio 2 de la Declaración de Río, cuando señala que los Estados tienen la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

La buena vecindad hace referencia a la cooperación entre Estados para informar en caso de daños potenciales, asimismo se refiere a la adopción de medidas para evitar daños en un país tercero. Es decir, los Estados no pueden realizar o permitir las actividades sin considerar los derechos de otros Estados.

El principio se divide en el deber de prevenir, reducir y controlar la contaminación y el daño ambiental en el deber de cooperar en la mitigación de riesgos y emergencias ambientales. Establece una obligación de prevención y control.

1.6.3 Principio Precautorio

El Principio Precautorio está establecido en el Principio 15 de la Declaración de Río que establece que los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución de acuerdo a sus posibilidades con el fin de proteger el ambiente. Establece también que cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

1.6.4 Principio de Cooperación Internacional

El Principio de cooperación internacional establece, entre otras, la obligación de un Estado de comunicar a otro un posible peligro en su territorio, y se refleja por ejemplo en el Convenio de Espoo cuando señala que la parte de origen debe notificar a las partes afectadas de actividades que puedan llegar a tener un impacto significativo en sus territorios (artículo 2.4).

1.6.5 Principio de Notificación

En el Convenio de Espoo se señala la obligación de notificar siempre que exista la probabilidad de que una actividad propuesta en el Apéndice I cause un impacto transfronterizo de carácter perjudicial y de magnitud apreciable.

1.6.6 Principio de Participación Pública Ciudadana

Por participación pública se entiende “todo proceso que involucra a la sociedad en la creación de propuestas, solución de problemas y *en la toma de decisiones*. Se considera *de vital importancia* la inclusión *de* los grupos de interés, es decir, grupos de personas u organizaciones quienes serían lesionadas por los efectos o

consecuencias de las decisiones de un proceso”. Este proceso debe incluir tanto el derecho a ser escuchado como el derecho a tener respuesta de la administración.

Existen diversos mecanismos para que la participación pública se haga efectiva dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, entre ellos audiencias públicas, encuestas, reuniones.

1.7. Evaluación Ambiental Estratégica en un Contexto Transfronterizo.

La Evaluación Ambiental Estratégica es un instrumento de política ambiental tendiente a la evaluación de los posibles impactos significativos de ciertas políticas, planes, programas y de la legislación. La “...Evaluación Ambiental Estratégica tiene por objeto medir los posibles impactos ambientales (positivos y negativos) que puedan resultar de planes, políticas y programas de desarrollo existentes, nuevos o modificados y puede ser aplicada tanto a un nivel general en políticas como a uno más detallado de programas y planes”.

La Evaluación Ambiental Estratégica en un contexto transfronterizo (de integración) “viene de la mano de todos aquellos casos en los cuales dichas políticas, programas o planes son compartidos entre dos Estados” y por ende señala que “el carácter transfronterizo es inherente al aspecto en análisis por la dimensión espacial del objeto de su tutela” (haciendo referencia a planes, políticas y programas)⁹.

El Protocolo sobre Evaluación Ambiental Estratégica refiriéndose al Convenio de Espoo²⁵ define en su artículo 2 la evaluación estratégica medioambiental como la evaluación de los efectos probables sobre el medio ambiente, incluida la salud,

⁹ Grethel Aguilar, Alejandro Iza y Marianela Cedeño, Evaluación de Impacto Ambiental Transfronterizo en Centro América, Lineamientos Generales, Pág.20.



que comprenda la delimitación del ámbito de un informe medioambiental y su elaboración, la puesta en marcha de un proceso de participación y consulta del público y la toma en consideración, en un plan o un programa, del informe medioambiental y de los resultados de ese proceso.”

CAPITULO II

RÉGIMEN JURÍDICO NICARAGÜENSE

2. Breve Historia de la Evaluación de Impacto Ambiental en Nicaragua.

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es un instrumento de política ambiental adoptado actualmente en numerosas jurisdicciones (países centroamericanos, regionales o gobiernos locales como tal es el caso Nicaragua). Se reconoce en tratados internacionales como un mecanismo potencialmente muy eficaz de prevención de los daños ambientales y de promoción del desarrollo sustentable. El principio de actuar de forma preventiva en el campo ambiental, al ser incorporado a la legislación nacional, modificó radicalmente los procesos, tanto públicos como privados, de toma de decisiones entonces existentes.

Si bien la idea no es nada reciente, su formulación ocurrió por la primera vez en los Estados Unidos, a través de una ley aprobada en 1969. A partir de entonces, la Evaluación de Impacto Ambiental se diseminó, alcanzando hoy una difusión mundial.

Hasta ahora nuevos países incorporaron la Evaluación de Impacto Ambiental en sus legislaciones, dentro de ellos por ejemplo: Nicaragua en 1994, en este sentido ha realizado esfuerzos y avances para desarrollar su Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que como toda la región centroamericana no escapa de los serios problemas ambientales que se están sufriendo y sumado a esto la alta vulnerabilidad de nuestro países en su diferentes frentes: lo social, económico, ambiental, ideológico, técnico, educativo.

El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en Nicaragua, inicio desde 1994, a partir de la promulgación del reglamento 45-94, y de la creación de la Dirección de Control Ambiental en el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); el cual estableció los procedimientos que utilizaría para el otorgamiento de permisos Ambientales como documentos administrativos de carácter obligatorio para los proyectos que requieran de Estudios de Impacto Ambiental, así mismo este decreto no incluía en su sistema la obligatoriedad de realizar un Estudio Impacto Ambiental a las políticas, planes y programas, o sea que este cuerpo normativo no contemplaba la Evaluación Ambiental Estratégica en su contenido, este instrumento se limitaba a las actividades obras o proyectos que por su naturaleza tenían un potencial de impacto considerable. Estas actividades obras o proyectos se habían especificado en una lista taxativa incluida en el Arto. 5 del decreto 45-94 (Derogado por el Decreto No. 76-2006).

2.1 Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en Nicaragua.

Hasta, 1994 Nicaragua fue el único país de la región en el que el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, era anterior a la misma Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales ley No. 217 la cual tiene por objeto establecer las normas para la conservación , protección, mejoramiento y restauración del Medio Ambiente y los Recursos Naturales que lo integra , asegurando el uso racional y sostenible; igualmente se ratifico el Sistema de Permisos Ambientales y de Evaluación de Impacto Ambiental y se crearon Unidades Ambientales Sectoriales, se promueve la participación pública ciudadana para que puedan dar inicio a acciones administrativas, civiles o penales en contra de los que infrinjan la presente ley; entre otras cosas las autoridades de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) habían contemplado la necesidad de emitir un reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental moderno y acorde con la referida Ley y por tal motivo se dicta el Decreto Ejecutivo 9-96 Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los

Recursos Naturales aprobado el 25 de junio de 1996, cuyo objeto es establecer las normas reglamentarias de carácter general para la Gestión Ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales en el marco de la misma ley, así mismo se crea la Ley No.647 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 217 aprobada el 13 de febrero del 2008, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 62 del 3 de Abril del 2008, en donde se realizaron reformas y entre las más importantes encontramos la reforma al Arto 17 de la Ley No. 217 en donde se crea sistema Nacional de Áreas Protegidas que comprende todas las Áreas protegidas declaradas a la fecha y las que se declararen en el futuro, así como también la reforma del Arto.24 de la ley No.217 donde se estableció una zona de amortiguamiento colindante o circundante a cada Área protegida, a la vez se hizo una reforma también muy importante al Arto.25 de la misma ley No.217 en donde el sistema de Evaluación Ambiental será administrado por el ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en coordinación con las instituciones que correspondan, en el caso de las Regiones Autónomas de nuestro país en donde el sistema de Evaluación Ambiental será administrado por el Consejo Regional respectivo en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales .

Complementariamente se crea el Decreto 76-2006 Sistema de Evaluación Ambiental aprobado el 19 de Diciembre del año 2006 y publicado en la Gaceta No, 248 del 22 de Diciembre 2006, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones que regula el sistema de Evaluación Ambiental de Nicaragua y es aplicable a Planes y Programas de Inversión sectoriales y nacionales, así mismo establece que el MARENA deberá emitir las disposiciones complementarias, guías y demás instrumentos legales y técnicos para la aplicación efectiva de la Evaluación de Impacto Ambiental.

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) de conformidad con lo establecido en la Ley No. 290 (Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas y Adiciones publicada en la

Gaceta No 20 del 29 de Enero del año 2007 ley No 612), es la instancia del Estado que formula, propone y dirige las políticas nacionales del ambiente, las normas de calidad ambiental, supervisa su cumplimiento y administra el Sistema de Evaluación de Impactos Ambientales.

Así mismo nuestra Constitución Política de Nicaragua protege nuestros recursos naturales en los siguientes artículos que a continuación mencionamos textualmente:

Arto. No. 60, Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

Arto No. 89, Las comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y, como tal, gozan de los mismos derechos y gozan de las mismas obligaciones.

Las comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de su propia forma de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones.

El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales.

Arto No.102, Los Recursos Naturales son patrimonio Nacional. La Preservación del Ambiente, la Conservación, Desarrollo y Explotación racional de los Recursos Naturales corresponden al Estado; este podrá celebrar contratos de explotación racional de estos Recursos cuando el interés nacional lo requiera.

Arto No. 181, párrafo tercero. Las concesiones y los contratos de explotación racional de los Recursos Naturales que otorgue el Estado en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, deberán constar con la aprobación del Consejo Regional Autónomo correspondiente.

2.2 Conceptos de Evaluación de Impacto Ambiental en Nicaragua.

Es necesario definir con la mayor claridad posible, lo que se entiende por expresiones tales como “**impacto ambiental**”, entre otras. En esta sección se presentarán algunas definiciones de los términos que en Nicaragua se adopta en nuestro sistema tales conceptos lo delimitaremos a continuación “**Alto Impacto Ambiental, Área de Influencia del Proyecto, Autorización Ambiental, Calidad del Ambiente, Contaminación, Consultores, Dictamen, Documento de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Evaluación del Impacto Ambiental, Impacto Ambiental, Impacto Ambiental Potencial, Industrias, Medida de Mitigación, Obras, Obras Horizontales, Obras Verticales, Plan de Monitoreo, Plan de Gestión de Ambiental, Programa de Gestión Ambiental, Proponente, Proyectos, Seguimiento y Control, Vulnerabilidad.**

Alto Impacto Ambiental: Es un Impacto Ambiental Potencial preestablecido de forma aproximada que considera un alto para el medio ambiente obtenido a partir de considerar actuaciones similares urge ya se encuentran en operación

Área de Influencia del Proyecto: Se refiere a todo espacio geográfico, incluyendo todos los factores ambientales dentro del, que pudieren sufrir cambios cuantitativos o cualitativos en su calidad debido a las acciones de un proyecto, obra, industria o actividad.

Autorización Ambiental: Acto administrativo emitido por las delegaciones territoriales del MARENA para la realización de proyectos de categoría ambiental. En el caso de las Regiones Autónomas le corresponde a los Consejos Regionales e Instancias Autónomas que estos deleguen en el ámbito de su circunscripción territorial.

Calidad del Ambiente: Es la expresión final del proceso dinámico e interactivo de los diversos componentes del Sistema Ambiental y se define como el estado del Ambiente, en determina área o región, según es percibido objetivamente, en función de la medida cualitativa de alguno de sus componentes, en relación a determinados atributos o también ciertos parámetros o índices con relación a los patrones llamados estándares.

Contaminación, se entiende, frecuentemente como la liberación, en las aguas, aire o suelo, de toda y cualquier forma de materia o energía, con intensidad, en cantidad, en concentración, o con características tales que puedan causar daños a la biota, incluyendo los seres humanos.

Consultores: Son aquellas personas Naturales o Jurídicas, debidamente certificadas por la Dirección General de Calidad Ambiental y los Consejos Regionales e Instancias Autónomas que estos deleguen, habilitados oficialmente para elaborar Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto Evaluación Ambiental

Dictamen: Acto administrativo por el MARENA e Instancias Regionales de de las Regiones autónomas (Comisión de Recursos Naturales y Ambiente y Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente), previa formulación de un equipo técnico Interinstitucional e Interdisciplinario y que es producto de la revisión y análisis de Estudio de Impacto Ambiental presentado por el proponente que contiene los

fundamentos técnicos para el otorgamiento de un Permiso Ambiental o la negativa del mismo.

Documento de Impacto Ambiental: Documento preparado por el equipo multidisciplinario bajo la responsabilidad del proponente, mediante el cual se da a conocer a la Autoridad competente, Autoridades Regionales, Municipales y Población interesada, los resultados y conclusiones de la Evaluación de Impacto Ambiental, traduciendo las informaciones y datos técnicos en un lenguaje claro y de fácil traducción

Estudio De Impacto Ambiental: conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales positivos y negativos de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por los reglamentos y las guías técnicas facilitadas por el MARENA.

Evaluación Impacto Ambiental: Proceso administrativo y técnico destinado a incorporar la variable Ambiental dentro del ciclo del desarrollo del proyecto.

Gestión Ambiental: Es pertinente entender la gestión ambiental como el conjunto de actividades y mecanismos que permiten el uso y aprovechamiento de los recursos naturales a, través de acciones destinadas a la conservación, mejoramiento y rehabilitación.

También se incluye dentro de la gestión ambiental el monitoreo y la evaluación de impacto ambiental entonces gestión ambiental es, la administración del uso y manejo de los recursos ambientales mediante acciones medidas económicas, inversiones, procedimientos institucionales y legales para mantener o recuperar o mejorar la calidad del medio ambiente, disminuir la vulnerabilidad, asegurar la productividad de los recursos y el desarrollo sostenible.



Impacto Ambiental: cualquier alteración significativa positiva o negativa de uno o más de los componentes bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos del ambiente.

Impacto Ambiental Potencial: Cualquier alteración positiva o negativa probable que podría ocasionar la implantación de un proyecto, obra, actividad o industria sobre el medio físico, biológico y humano.

El Impacto Ambiental Potencial puede ser preestablecido de forma aproximada tomando en consideración el riesgo que se obtiene a partir de considerar actuaciones similares que ya se encuentran en operación.

El Impacto Ambiental Potencial, permite clasificar los proyectos, obras, actividades o industrias en categorías según los efectos ambientales que estas actuaciones pueden generar.

Industrias: Instalación física donde se realizan un conjunto de operaciones materiales para la obtención, transformación, o transporte de uno o varios productos naturales.

Medida de Mitigación: Acción o conjunto de acciones destinadas a evitar, prevenir, corregir o compensar los impactos negativos accionados por la ejecución de un proyecto o reducir la magnitud de los que no podían ser evitados.

Obras: Se entiende por Obra a todo proyecto de nueva construcción, donde la inversión está destinada a crear una infraestructura productiva, de servicio o de interés social. La definición de Obra no solo incluye trabajos constructivos, sino que abarca también el proceso de instalación de maquinarias fijas en un sitio.

Las Obras se clasifican en:

Obras Horizontales: Son proyectos que se desarrollan a través de una superficie territorial relativamente extensa entre las que se encuentra : carreteras y de vías de comunicación, conductos, túneles, presas, canales, vías férreas, puertos, aeropuertos, explotación mineras y de hidrocarburos así como otros tipos de obras.

Obras Verticales: Son proyectos que se desarrollan de forma puntual respecto a un territorio, entre los que se encuentra todo tipo de edificaciones, proyectos turísticos, industrias y demás infraestructuras.

Plan de Monitoreo: Son acciones de medición para la regulación o control mediante la implementación de un sistema de vigilancia que permita verificarla efectividad de la aplicación de las medidas Ambientales y corregir oportunamente las decisiones que se produzcan.

Plan De Gestión Ambiental: conjunto de actividades o acciones implementadas para que un proyecto sea realizado según los principios de protección del Ambiente, y la legislación Ambiental vigente. Se elabora en la pre inversión y se ejecuta en la inversión. El programa de Gestión Ambiental en el diseño final o en la programación de la ejecución del proyecto. Se considera que el Plan de Gestión Ambiental dicta ciertas pautas para el plan de operaciones del proyecto pero que a su vez hace parte de este último. Un Plan de Gestión Ambiental debe cubrir los puntos siguientes:

1. Los objetivos ambientales del proyecto incluyendo los objetivos de política ambiental nacional y específicos del proyecto - En esta etapa del plan de gestión ambiental se definen los objetivos de la política ambiental y la política inversionista vigente en el país para en una evaluación ex-post verificar el cumplimiento de los objetivos por un proyecto.

Los objetivos ambientales específicos deben ser relacionados a los objetivos ambientales nacionales del proyecto también son parte del Programa de Gestión Ambiental. Estos objetivos van incluidos en el estudio de pre inversión y deben ser identificados claramente. Los objetivos específicos de interés en el Programa de Gestión Ambiental son aquellos referentes a los impactos ambientales como las mejoras al ambiente y las medidas de prevención o mitigación. Ejemplo: Aumentar la cobertura vegetal de una zona de protección forestal.

2. El plan de actividades y cronograma - En el plan de actividades se identifican los tipos de implantación de las medidas y los otros requerimientos ambientales y la persona encargada de las actividades a efectuar. En el cronograma, se define el tiempo que transcurrirá antes de ver resultados.

Es importante que el Programa de Gestión Ambiental sea compatible con las demás actividades del proyecto y con el cronograma del proyecto. En el mismo, se designa la persona que debe dar el seguimiento y vigilancia a las actividades (auditorías) y la persona o entidad responsable de la ejecución del Programa de Gestión Ambiental. Se especifica también en este rubro, la empresa o persona encargada de llevar a cabo las actividades propuestas.

Programa De Gestión Ambiental: conjunto de planes y sus respectivas acciones para que un proyecto sea realizado según los principios de protección del ambiente establecidos en el permiso ambiental.

Se considera producción industrial aquella que demanda servicios públicos e infraestructura superiores a los que requieren las zonas de vivienda, depende de servicios complementarios fuera del entorno urbano, el uso no es compatible con la vivienda, genera empleo superior a las treinta personas, el volumen productivo dependen de la tecnología y tiene requerimientos de espacios muy superiores a los de la vivienda.

Proponente: Persona Natural o Jurídica, Pública o Privada, Nacional o Extranjera que propone la relación de un proyecto, obra, industria o actividad regulada en nuestras leyes y para ello solicitan un permiso ambiental.

Proyectos: Esta definición es más amplia que la de las obras pues la definición abarca:

- Idea presentada en perspectiva.
Plan de disposición que se forma para la realización de un trabajo o para la ejecución de algo de importancia.
- Designio o pensamiento de ejecutar algo.
- Conjunto de escritos, cálculos y dibujos que se hacen para dar idea de cómo ha de ser y lo que ha de costar una obra de arquitectura e ingeniería.
- Primer esquema o plan de cualquier trabajo que se hace a veces como prueba antes de darles la forma definitiva (incluye los proyectos de ley).

Seguimiento y Control: Conjunto de procedimientos que tienen como objetivo vigilar y controlar el nivel e desempeño Ambiental.

Es también vigilar y controlar el cumplimiento de las medidas y condiciones emanados del permiso Ambiental y el Programa de Gestión Ambiental.

Vulnerabilidad: Susceptibilidad de algo o alguien a recibir daño como consecuencia de una acción o peligro, se refiere a susceptibilidad de un territorio a sufrir daños Ambientales como consecuencias de una actividad, proyecto, obra, industria.

La legislación nicaragüense define **el impacto ambiental** como cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente provocados por la acción humana y/o por acontecimientos de la naturaleza, en un área de influencia definida. Para identificar y manejar dichos impactos, la legislación nicaragüense cuenta con dos instrumentos principales: la

Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) y la evaluación ambiental de obras, actividades y proyectos.

La Evaluación Ambiental Estratégica se enfoca en planes y programas de inversión sectoriales y nacionales, de conformidad con el artículo 28 de la Ley No. 290 (Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo). La Evaluación Ambiental Estratégica es administrada por el MARENA Central, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, con la participación de los sectores del Estado involucrados.

En el caso de las regiones autónomas, la Evaluación Ambiental Estratégica estarán a cargo de las Secretarías Regionales de Recursos Naturales y Ambiente (SERENA) para los planes y programas regionales y los Planes de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano en el ámbito de su territorio.

La evaluación ambiental de obras, proyectos, industrias y actividades es administrada conforme al grado de impacto ambiental potencial que puedan generar, a través de tres grandes categorías que van de mayor a menor impacto. Se entiende por obra a todo proyecto de nueva construcción, donde la inversión está destinada a crear una infraestructura productiva, de servicio o de interés social. La definición de obra no sólo incluye trabajos constructivos, sino que abarca también el proceso de instalación de maquinarias fijas a un sitio.

2.3. Principios que Rigen la Evaluación de Impacto Ambiental conforme al Decreto 76-2006

Principio de Prevención: La administración pública en Nicaragua, la ciudadanía en general, la gerencia, la administración o representante legal de la actividad, proyectos, obras e industrias reguladas en nuestra legislación deberán prevenir y adoptar medidas eficaces para impedir daños graves e irreversibles al medio

ambiente, asumiendo el dueño del proyecto el costo de implementar las medidas de mitigación y restauración.

Principio de Sostenibilidad: Los planes, programas y actividades, proyectos, obras e industrias reguladas por la legislación debe contribuir al desarrollo sostenible en Nicaragua.

Principio de Participación Ciudadana: El sistema de Evaluación Ambiental considera en todos sus niveles la participación ciudadana debidamente informada. En el caso de las Regiones Autónomas la participación ciudadana se desarrollara de acuerdo a sus costumbres y tradiciones locales.

Principio de que el que Contamina Paga: Las personas Naturales o Jurídicas, Nacionales y Extranjeras, Públicas y Privadas que causen daño al medio ambiente, deben restaurar, pagar y compensar los daños causados, prevaleciendo lo que establece el principio de prevención.

Principio de Inclusión Proactiva: En el proceso de Evaluación Ambiental todos los actores y decisores se involucran.

Principio de Responsabilidad Compartida: Mediante el cual el Estado y la ciudadanía, empresa y proyectos en alianza estratégica, unen sus esfuerzos para la prevención y mitigación de los impactos al Ambiente por medio de una decisión concertada.

Principio de Conectividad Ecológica: El mantenimiento y restauración de la conectividad ecológica, especialmente entre aéreas naturales protegidas y otros Nodos de dispersión, formaran parte del enfoque conceptual y de contenido en todo proceso de Evaluación Ambiental

2.4. Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en Nicaragua

Con la finalidad de considerar los impactos ambientales como un criterio de decisión acerca de las obras o actividades que puedan acarrear una significativa degradación de la calidad ambiental, es necesario realizar una serie de actividades consecutivas, concatenadas de manera lógica. A ese conjunto de procedimientos, se le da el nombre de proceso de evaluación del impacto ambiental.

En general, este proceso es objeto de reglamentación, que define en detalle los procedimientos a ser seguidos. La reglamentación puede establecer criterios y procedimientos sobre tipos de actividades sujetos a la elaboración previa de un estudio de impacto ambiental, el contenido mínimo de este estudio y las modalidades de consulta pública entre otros asuntos.

Si bien las diferentes jurisdicciones establecen tales procedimientos de acuerdo con sus particularidades y legislación vigente, cualquier sistema de Evaluación de Impacto Ambiental debe, obligatoriamente tener un cierto número mínimo de componentes, que definen como serán ejecutadas ciertas tareas obligatorias. Esto hace, que los sistemas de Evaluación Impacto Ambiental vigentes en las más diversas jurisdicciones guarden innumerables semejanzas entre sí.

Cada jurisdicción puede conceder mayor o menor importancia a algunas de estas actividades o hasta, incluso, omitir alguna de ellas pero, esencialmente, el proceso será siempre muy semejante.

Se puede dividir en tres etapas, cada una de las cuales agrupa diferentes actividades:

- **La etapa inicial:** Tiene como función determinar si es necesario evaluar de manera detallada los impactos ambientales de una futura acción y, en caso afirmativo, definir el alcance y la profundidad de los estudios necesarios.

Es importante señalar que, en la hipótesis de no ser considerada necesario la presentación de un estudio de impacto ambiental, hay otros instrumentos que permiten un control gubernamental sobre esas actividades y sus impactos ambientales.

Así, muchos países adoptan alguna forma de otorgar licencias ambientales que se fundamenta en diferentes normas técnicas o jurídicas, que regulan la actividad licenciada tales como, entre otras, normas y patrones de emisión de contaminantes, destino de los residuos sólidos, reglas que determinan el mantenimiento de un cierto porcentaje de cobertura vegetal y la zonificación u ordenamiento, que establece condiciones y limitantes para el ejercicio de una serie de actividades en función de su localización.

- **La etapa de análisis detallada:** Es aplicada en casos de actividades que tengan el potencial de causar impactos significativos.

Está compuesta por una serie de actividades que van desde, la definición del contenido del estudio de impacto ambiental hasta su eventual aprobación, a través del proceso de toma de decisiones propia de cada jurisdicción.

Etapa post-aprobación: Finalmente, en caso de que la obra sea implantada, la evaluación de impacto ambiental continúa, a través de la aplicación de medidas de gestión preconizadas en el estudio de impacto ambiental mediante el monitoreo de los impactos reales causados por la actividad, no más, en consecuencia, como ejercicio de previsión de las consecuencias futuras, sino a través de la

comparación entre la situación posterior a la implantación de la obra y la situación anterior.

Un buen estudio de impacto ambiental suministrará elementos e informaciones de gran valor para la gestión ambiental de la obra, principalmente si se adopta un sistema de gestión ambiental

A continuación describiremos de forma más específica el proceso de evaluación de impacto ambiental en Nicaragua.

El trámite de Evaluación de Impacto Ambiental en Nicaragua comienza cuando el proponente o dueño del proyecto presenta una solicitud de permiso a la dirección de control ambiental del MARENA. Esta elabora y oficializa los Términos de referencia con base en los cuales el proponente debe realizar el estudio de impacto ambiental y el documento de impacto ambiental.

Cuando la empresa o dueño del proyecto presenta esta información (para lo cual habrá contratado una compañía consultora) se le somete a una revisión preliminar. Si el MARENA está conforme con el estudio presentado, este pasa al proceso de revisión técnica. De lo contrario se pedirá al proponente que complete la información necesaria.

También es importante incorporar en el sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el ciclo completo del proyecto y no solo en fase final de construcción, esto es muy importante porque facilitan los siguientes aspectos:

- Asegura que las opciones de desarrollo sean sustentable.
- Garantiza que toda consecuencia ambiental sea identificada ante de ocurrir.

- Analiza y selecciona las mejores opciones y medidas de prevención y control para evitar alteraciones.
- Prevé la puesta en marcha de mecanismo de monitoreo y vigilancia para asegurar que se implemente el plan de acción ambiental y todas sus medidas.
- Permite ahorrar recursos en actividades de remediación ambiental.

La selección del método a ser empleado en la realización de un Estudio de Impacto Ambiental para un proyecto determinado, depende de varios factores, entre los cuales se destacan, la disponibilidad de los recursos técnicos, financieros, tiempo, datos e informaciones, las disposiciones legales, las especificaciones de los términos de referencia para la evaluación de impacto ambiental y la preferencia del equipo técnico evaluador.

La utilización de un método de por sí no es suficiente para lograr identificar y predecir todos los impactos que pueden ocurrir con la ejecución de un proyecto.

Los métodos de evaluación que más se utilizan son las listas de control y las matrices simples o complejas; estas se aplican a la mayoría de los proyectos. A continuación, se describen las listas de control y las matrices así como algunos otros métodos que pueden ser utilizados en la Evaluación de Impacto Ambiental.

En Nicaragua el MARENA establece métodos de Evaluación de Impacto Ambiental dentro de los cuales tenemos:

- Lista de revisión o lista de control (check list).
- Listado de control simple.
- Listado de control descriptivo(cuestionario)
- Listado de control ponderado(magnitud de impacto)

- Valor de tolerancia (analiza niveles de tolerancia)
- Métodos matriciales (simple y complejo)
- Superposición de transparencia.
- Método del instituto Batelle Colombus.
- Métodos del instituto delphin opinión del experto

Lista de Control o Revisión (Checklist)

El método denominado Lista de revisión o lista de control, fue inicialmente diseñado para la identificación de los impactos causados por las acciones de proyectos de construcción de carreteras, considerando las listas de referencias existentes. Este método consiste en un listado de componentes ambientales que pueden ser alterados por las acciones de un proyecto.

La ventaja de este método es que los evaluadores pueden poner mucho esfuerzo o interés en un área específica. Sin embargo, tiene las desventajas que por muy completa que sean las listas, se pueden omitir variables; no permite visualizar la relación de los impactos con los diferentes componentes ambientales; y no permite la valoración y categorización de los impactos.

Se recomienda su utilización en la evaluación de impactos ambientales en cualquier tipo de proyecto, para la identificación de áreas críticas, pero las listas deben ser elaboradas para cada evaluación de impacto ambiental y proyecto en particular, en vista de que se pueden identificar impactos no incluidos en el formato original del método.

Es importante señalar que la elaboración de una buena lista de revisión lo más completa posible, así como la identificación de las medidas preventivas o de mitigación de los impactos previstos, dependerá grandemente de la experiencia y buen conocimiento ambiental del equipo técnico que realiza el estudio.

Existen varios métodos de listado de revisión o de control, entre los cuales se destacan el listado de revisión o control simple, el listado de revisión o control descriptivo y el de control ponderado de escala. Cada uno de estos listados tiene una aplicación para cada tipo de proyecto.

Lista de Control Simple

El listado de revisión o control simple es utilizado en la evaluación de impactos ambientales, durante la fase de desarrollo de proyectos de construcción de carretera y proyectos de manejo de cuenca. Identifica como las diferentes fases de desarrollo del proyecto, ocasionan impactos en cada uno de los factores ambientales.

Lista de Control Descriptivo

Este método es utilizado principalmente como orientación en la identificación de factores ambientales a ser considerados en los estudios de impactos ambientales de proyectos de desarrollo urbano. El listado permite determinar los componentes ambientales a ser afectados, la fuente de información, así como la técnica de predicción a utilizar.

Los listados de control también pueden ser presentados en forma de cuestionario, pudiéndose aplicar a cualquier tipo de proyecto, aunque básicamente en proyectos industriales, donde se identifican los componentes ambientales que pueden ser afectados por las acciones del proyecto.

Lista de Control Ponderado en Escala

El listado de control ponderado en escala, a diferencia de los demás listados de revisión, presenta el grado de importancia de cada impacto de acuerdo a la magnitud del mismo. Sin embargo, no permite determinar la relación causa y efecto de las acciones del proyecto y los impactos, ni tampoco la posibilidad de identificar las medidas de prevención o de control. El listado de revisión o control

ponderado en escala es utilizado en la identificación de impactos de proyectos de recursos hídricos.

Matrices

Los métodos matriciales fueron desarrollados por el pionero Luna Leopold en 1969 y proveen la base para la evaluación de impactos ambientales asociados con casi todo tipo de proyecto de construcción, así como cualquier otro tipo de proyecto. El método matricial se basa en relacionar, por un lado las acciones del proyecto que pueden causar alteraciones y, por otro, los componentes del medio ambiental alterado.

Estos métodos tienen la ventaja de que proveen una lista de revisión que incorpora información cualitativa sobre las relaciones de causa y efecto. Otra gran utilidad es la presentación ordenada de los resultados de la evaluación que permite visualizar de un modo rápido y claro los principales impactos y las acciones del proyecto que los producen.

La complejidad de estos métodos aumenta en la medida en que los distintos criterios de valoración se incorporan a la matriz.

La mayor desventaja es la subjetividad en la evaluación de los impactos y el hecho que son únicamente informativos, pues estas matrices sólo identifican los impactos. Entre los métodos matriciales se encuentran, los de matrices simples y de matrices complejas.

Matriz Simple

El método de matriz simple provee la base para la realización de estudios de impacto ambiental, presentando las acciones del proyecto que pueden causar impactos o alteraciones y por otro lado los componentes ambientales:

Medio físico, social, económico, e institucional afectado. Al igual que el método Lista de revisión, provee una lista de factores ambientales importantes y una guía de categorización de los pasos del proceso de desarrollo, sin embargo, su cobertura es mayor que el método Lista de revisión.

La matriz simple tiene la ventaja que además de facilitar la identificación de los impactos, permiten visualizar de manera gráfica la relación de los mismos con los diferentes componentes ambientales, lo que facilita la comparación de las acciones del proyecto.

La utilización del método de matriz simple, se recomienda como guía del estudio en la identificación de posibles impactos ambientales para cualquier tipo de proyecto. Tiene la desventaja que no incorpora los criterios de valoración de los impactos; y la identificación de las medidas preventivas o de control, depende grandemente de la experiencia y conocimientos del equipo técnico evaluador.

Matriz Compleja

Se refiere a la utilización de la matriz causas y efectos a los componentes del ambiente: Medio físico, social, económico e institucional, se incluyen también los criterios de valoración de los impactos. La matriz de Leopold y la matriz de grandes presas son las más utilizadas.

Matriz de Leopold.

La matriz de Leopold consiste en la relación de acciones del proyecto que pueden causar impactos o alteraciones a los distintos componentes del medio biofísico, social, económico e institucional.

Esta matriz es uno de los métodos más utilizados en la evaluación de impacto ambiental, para casi todo tipo de proyecto.

Está limitada a un listado de 100 acciones que pueden causar impacto al ambiente representadas por columnas y características y condiciones ambientales representadas por filas, lo que significa un total de 8800 posibles interacciones, aunque en la práctica no todas son consideradas.

Tiene la ventaja que permite la estimación subjetiva de los impactos, mediante la utilización de una escala numérica; la comparación de alternativas; la determinación de interacciones, la identificación de las acciones de proyecto que causan impactos de menor o mayor magnitud e importancia.

En cuanto a las desventajas, además del grado de subjetividad que se emplea en la evaluación de los impactos, no considera los impactos indirectos de proyecto.

La matriz consta de los siguientes componentes:

- Identificación de las acciones del proyecto que intervienen y de los componentes del medio ambiental afectado.
- Estimación subjetiva de la magnitud del impacto, en una escala de 1 a 10, siendo el signo (+) un impacto positivo y el signo (-) un impacto negativo, con la finalidad de reflejar la magnitud del impacto o alteración.
- Evaluación subjetiva de la importancia o intensidad del impacto, en una escala de 1 a 10. Ambos valores se colocan en la casilla correspondiente, en la parte superior izquierda o inferior derecha respectivamente.

Matriz de Grandes Presas

Esta matriz es utilizada en la evaluación de impactos ambientales en proyectos de construcción de presas o hidroeléctricas. Es similar a la matriz de Leopold, con la diferencia que utiliza otros criterios de valoración, como son:

- Impactos, los cuales pueden ser positivos, negativos y previsibles (a confirmar y calificar con la realización de estudios más detallados);
- El criterio de importancia, el cual puede ser mayor, moderada o menor;

- El criterio de certidumbre, el cual puede ser clasificado como cierto, probable, improbable o desconocido;
- El criterio de duración puede ser temporal o permanente;
- El criterio de plazo (inmediato, mediano o largo plazo) y
- El criterio de consideración que se refiere a si la acción del proyecto es aceptada o rechazada.

Como todos los métodos de matrices, tiene la desventaja de la falta de objetividad en la evaluación de los impactos.

Valor de Tolerancia (Threshold of Concern)

Este método ha sido diseñado para ser utilizado en la evaluación de impactos ambientales causados por proyectos de manejo forestal. Como su nombre lo indica, se definen niveles de tolerancia aceptables para cada componente ambiental, cualquier exceso al nivel de tolerancia es considerado un impacto negativo, mientras que un exceso sobre el nivel de producción del recurso forestal es considerado un impacto positivo. Este permite la comparación de alternativas tomando en cuenta los impactos causados.

Superposición de Transparencias

Este método consiste en la elaboración espacial del inventario de la situación ex-ante del proyecto y la información sobre la planificación territorial definida para la región, en material transparente, que luego es superpuesto a otra transparencia, reflejando los resultados del inventario de impactos identificados durante el proceso de la evaluación ambiental del proyecto.

En resumen, el método de superposición de transparencia consiste en la identificación de los impactos en el ambiente a través de la elaboración de mapas temáticos en transparencia, principalmente el medio biofísico (suelo, drenaje,

cobertura de la tierra y otros componentes), los cuales son comparados con los mapas de ordenamiento territorial, mediante superposición.

El método puede ser utilizado principalmente en proyectos lineales, como son los proyectos de construcción de carreteras y caminos, conductos, instalación de líneas de energía y de comunicación telefónicas.

Este método tiene la desventaja que el número de superposiciones de mapas temáticos es limitado, pero con el desarrollo de la tecnología computacional, se pueden realizar superposiciones de imágenes o mapas computarizados, utilizando el sistema de información geográfica (GIS). De este modo, se pueden reflejar las situaciones antes y después del proyecto.

El sistema de información geográfica tiene la ventaja que es más preciso y permite superponer mayor cantidad de mapas temáticos; visualizar de manera espacial los diferentes impactos de cada una de las acciones del proyecto y sus interacciones con cada uno de los componentes del medio biofísico; comparar las acciones del proyecto; y generar gráficos y tabulaciones cruzadas.

Otra ventaja del sistema de información geográfica es que permite la integración de modelos matemáticos para determinar las acciones del proyecto que maximizan la calidad ambiental o que minimizan los impactos ambientales.

Sin embargo, la utilización del sistema de información geográfica requiere de un personal con experiencia en el tipo de proyecto, conocimiento del área y de una buena cartografía requiere además de un personal entrenado en el uso del sistema, de cartografía, fotos aéreas y de equipos computarizados.

Método del Instituto Battelle-Columbus

El método de Battelle-Columbus ha sido utilizado principalmente para la evaluación de impactos ambientales en proyectos de desarrollo relacionados con

el recurso agua, como son las presas hidroeléctricas, los proyectos de desarrollo agropecuario e industriales. El modelo se basa en una lista de 78 parámetros ambientales que representan los componentes del ambiente que se clasifican en cuatro niveles:

Categorías ambientales, componentes ambientales, indicadores ambientales y medidas ambientales. Al igual que los demás métodos, se utiliza como versión preliminar de la evaluación de impacto ambiental.

Redes de Interacción

El método de redes de interacción, trata de visualizar de manera matricial y gráfica las causas con los efectos primarios, secundarios y de otros órdenes.

El nivel de probabilidad de que ocurra una alteración y la importancia de la misma, es una condición suficiente para crear otro eslabón en la cadena de efectos.

Este método permite agregar una última columna con las medidas preventivas y de mitigación. Para proyectos pequeños, la utilización de este método presenta sus ventajas, mientras que para proyectos grandes su complejidad no permite visualizar todo el escenario.

Método Delphi

En el caso de la ausencia de información cuantitativa que no permite la utilización de modelos matemáticos, el juicio de expertos resulta útil en la determinación de las alteraciones. Varios expertos en diferentes áreas se reúnen para evaluar cada impacto ambiental identificado y predicho según el conocimiento de cada uno y su experiencia en la materia.

A su vez el MARENA ha establecido unos procedimientos internos para la elaboración de Términos de Referencia (TDR) que sirvan como guía de Estudio de Impacto Ambiental. Se inicia con un grupo de especialistas en diferentes ramas que trabajen en los Términos de Referencia.

Como primer función hacen una visita de campo recopilando toda la información necesaria e investigaciones y en base a eso la guía de TDR como norma básica se establecerán en cada proyecto.

Inicialmente toda la información se recaba en un formulario ambiental, dicha información más el perfil del proyecto que presenta el proponente, las visitas de campo y Las experiencias de los especialistas que participan se saca el documento de los Términos de Referencia. Estos términos tienen que quedar completamente claros con el alcance bien definido y ante de oficializarlos son discutidos o debatidos con los dueños del proyecto.

Una vez establecido por el MARENA y entregado a la empresa estos no pueden ser modificados.

2.5. Niveles de Evaluación de Impacto Ambiental en Nicaragua

La Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de planificación y de política ambiental empleado para dar soporte a diversos tipos de decisiones que puedan dar lugar a consecuencias ambientales. La forma más conocida de aplicación de la Evaluación Impacto Ambiental implica la elaboración de un estudio de impacto ambiental sometido a algún proceso de consulta política.

La mayor parte de las veces, las Evaluación Impacto Ambiental son realizadas para analizar los impactos que podrán resultar de la construcción, del funcionamiento y de la desactivación de obras o actividades que puedan causar



significativa degradación ambiental, o sea, en la mayor parte de las veces, proyectos de ingeniería.

Mientras tanto, hay innumerables otras decisiones públicas o privadas que pueden traer serias consecuencias para la calidad ambiental.

Por ejemplo, programas de desarrollo regional o legislaciones que incentiven el uso de un determinado recurso natural, pueden ocasionalmente ser responsables por impactos ambientales mucho más serios que aquellos que provienen de obras aisladas, o que pueden estimular la realización de varias obras aisladas.

Por otro lado decisiones, aparentemente sin grandes consecuencias ambientales pueden, si se suman, causar impactos significativos, como el corte de pequeñas manchas de vegetación remanente en una zona rural o la lenta expansión de las áreas urbanas.

La evaluación ambiental de políticas, planes o programas, sean de carácter público o privado, se conoce como evaluación ambiental estratégica. Las evaluaciones ambientales de pequeñas acciones en el ámbito de organizaciones Públicas o privadas, cuando no hay exigencia legal de hacerlas, son conocidas como las evaluaciones ambientales internas.

De esta forma, se puede hablar en diferentes niveles de evaluación del impacto ambiental.

La evaluación ambiental estratégica es un proceso que busca evaluar previamente las consecuencias ambientales de la adopción de planes, programas y políticas tanto de carácter público como privado. Son varias las acciones que pueden ser objeto de una evaluación estratégica como:

- Los planes municipales y regionales de uso del suelo,
- Los planes de aprovechamiento hidroeléctrico de una cuenca hidrográfica,
- Programas de desarrollo regional, políticas sectoriales de recursos naturales (ejemplo, agrícola, forestal, pesquero, minería),
- Otras políticas sectoriales (industrial, energética, de transportes, de vivienda, agrario, de desarrollo turístico),
- Diversas políticas económicas (por ejemplo, incentivos fiscales, subsidios, impuestos, privatizaciones, reducción del déficit presupuestario, ajuste estructural)

Según el Arto.6 del decreto 76-2006 el Sistema de Evaluación Ambiental será administrado de acuerdo a lo siguiente:

1. La Evaluación Ambiental Estratégica será administrada por el MARENA central, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, con la participación de los sectores del Estado involucrados. En el caso de las Regiones Autónomas la Evaluación Ambiental Estratégica estarán a cargo de las Secretarías Regionales de Recursos Naturales y Ambiente (SERENA), para los planes y programas regionales y los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en el ámbito de su territorio.

2. Evaluación Ambiental de Obras, Proyectos, Industrias y Actividad, el cual será administrado conforme a la siguiente categorización Ambiental según el Impacto Ambiental Potencial que puede generar:

- **Categoría Ambiental I:** Sera administrado por el MARENA central a través de La Dirección General de Calidad Ambiental en coordinación con las Unidades Ambientales Sectoriales pertinentes, las Delegaciones Territoriales de MARENA y los gobiernos municipales, según el caso y tipo de obra, proyecto, industria o actividad. En el caso de las Regiones Autónomas, el Consejo Regional respectivo en coordinación con las Alcaldías Municipales y Comunidades involucradas,

emitirán sus consideraciones técnicas al MARENA expresadas en resoluciones del Consejo Regional, para ser incorporadas en las resoluciones administrativas correspondiente. El MARENA dispondrá de un plazo mínimo de ciento veinte días hábiles hasta un máximo de doscientos cuarenta días hábiles para proceder a su revisión técnica y emitir la resolución correspondiente, dicho plazo podrá ser interrumpido mediante notificación hasta que se complete la información requerida.

- **Categoría Ambiental II:** Sera administrada por el MARENA central a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, en coordinación con las Unidades Ambientales Sectoriales pertinentes, las delegaciones territoriales del MARENA y los gobiernos municipales, según el caso y tipo de obra, proyecto, industria o actividad.

En el caso de las Regiones Autónomas el Sistema será administrado por los Consejos Regionales a través de las Secretarías Regional de los Recursos Naturales y Ambiente SERENA, en coordinación con el MARENA. El MARENA y en las Regiones Autónomas, los Consejos Regionales dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles para la revisión preliminar de los documentos recibidos. y en caso necesario solicitara el completamiento de los mismos de acuerdo a los términos de referencias establecidos. Una vez recibidos de conformidad se reinicia el plazo.

- **Categoría Ambiental III:** Sera administrado por el MARENA a través de las Delegaciones Territoriales en coordinación con las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales pertinentes, según el tipo de obra, proyecto, industria o actividad. En el caso de las Regiones Autónomas el sistema será administrado por los Consejos Regionales a través de las Secretarías Regionales de Recursos Naturales y Ambiente en coordinación con el MARENA. Las delegaciones territoriales del MARENA y en las Regiones Autónomas los Consejos Regionales



dispondrán de un plazo máximo de treinta días hábiles para proceder a su revisión técnica y emitir la resolución correspondiente.

CAPITULO III.

3. Estudio de Impacto Ambiental- Caso Practico (Planta de Generación Eléctrica Che Guevara IV- León, Nagarote)

Proyecto Plan de Generación Eléctrica Che Guevara IV- Nagarote

1. Nombre Oficial de Proyecto: Proyecto de Generación Eléctrica Che Guevara

2. Tamaño del proyecto:

-Potencia a instalarse: 54.4MW

-Vida útil del proyecto: 20 años

-Costo de inversión: \$47, 803,327.10

3. Ubicación del proyecto:

-Macro localización del proyecto: Municipio Nagarote

-Micro localización del proyecto: Finca El Limonal (E546174, N1357508)

4. Nombre del Dueño del Proyecto:

- Nombre de la Empresa Dueña del Proyecto:

- ALBA-Nicaragua .S.A (ALBANISA).

-Dirección Oficial, Teléfono, Apartado Postal:

Reparto Montserrat, del Colegio Americano 1c. al Este 2c. al Norte, Managua ,
Nicaragua -22772200.

5. Nombre del Representante Legal del Dueño de Proyecto:

ALBA-Nicaragua S.A. (ALBANISA)

Dirección: Reparto Montserrat, del Colegio Americano 1c. al Este 2c. al
Norte, Managua , Nicaragua -22772200.

- **Resumen de Proyecto:**

El presente documento de Evaluación Impacto Ambiental, está dedicado a la Evaluación de Proyecto Planta Generación Eléctrica Che Guevara IV, con una capacidad de 54.4 MW, se ejecuta en el Municipio de Nagarote, y se enmarca en los objetivos que tiene trazado el gobierno para incrementar la capacidad de Generación Eléctrica.

El objetivo es aumentar la oferta energética en 54.4 MW a través del funcionamiento de la planta de generación. El proyecto tiene un costo de \$47.803, 327.10y se considera para una vida útil de 20 años.

El montaje de la planta de generación se desarrollará en dos momentos:

1. Comprende la realización de todas las obras de ingeniería civil y construcción para la fijación de los contenedores, lo que garantizara la base de soporte de los 32 moto-generadores.
2. Comprende la instalación de todos los elementos mecánicos, eléctricos, equipos auxiliares y de seguridad necesarios para la puesta en operación de los moto-generadores en la planta.

El Fuel Oil será provisto por terceros y se recibirá y trasegara hacia los tanques de almacenamiento. El combustible pasara hacia la unidad de tratamiento de combustible (HTU). El combustible tratado en el HTU pasara a la unidad de motor-generador (MDU), donde el bunker se quema en el motor de combustión interna y se produce a energía eléctrica que pasara a un transformador de potencia donde se elevara de 4.6 Kv a 13.8 Kv para acoplarse con la carga de línea de transmisión.

Los lodos e impurezas restantes del proceso se bombean hacia un tanque de lodo para luego dispersarse fuera de las instalaciones de la planta. El sistema se abastecerá de agua cruda desde un pozo donde se bombea el líquido hasta la planta de tratamiento de agua (WTU). La caldera recupera el calor de los gases de escape del motor y lo utiliza para calentar el agua tratada y producir vapor.

La potencia instalada en la planta se conectará al sistema de Interconectado Nacional (SIM), lo que estará proyectado y ejecutado por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica S.A. (ENATREL), quien estará encargado de construir la transmisión de alto voltaje a través de un transformador. Esta operación se ejecutará con un esquema de sub estación, en la que se tome en cuenta la propuesta de ENEL de compatibilizar las líneas dentro del Plan General como central eléctrica.

Para la Evaluación se requirió la caracterización Ambiental del área de influencia de proyecto, para esto se contó con diferentes estudios realizados en el área del proyecto, los cuales determinaron las debilidades y potencialidades Ambientales de la zona de influencia, para los procesos que incluye el proyecto.

Dentro de la caracterización del área de influencia, muestra que el área se refiere a una zona tipo sabana tropical, con bajas precipitaciones y propenso a sequías.

La biodiversidad en la zona de influencia del proyecto es baja, mayormente se encuentra en una leve mesofauna ya que es una zona meramente agropecuaria, y en este sentido no se observan afectaciones negativas en las actividades socioeconómicas de la zona. Los cuerpos de agua susceptibles en caso de un derrame en la planta refieren a la cuenca El Obraje que desemboca en el lago Xolotlán, y al manto acuífero de la zona.

Los análisis de ruido muestran que la zona tiene una afectación debido a la carretera panamericana, y los ruidos son pocos amortiguados por las infraestructuras de las pocas viviendas en le área de influencia. Por otro lado, se determino que las aguas subterráneas que serán utilizadas en el proceso no son actas para el consumo humano debido a la contaminación mayormente por nitratos.

Los principales Impactos Ambientales identificados refieren a los generadores durante las actividades de remoción de tierras, movimientos de maquinarias, vertido de desechos de la operación de la planta. Los Impactos principales refiriéndose a las emanaciones de ruidos, partículas y gases atmosféricos contaminantes. También se observan impactos importantes en los cuerpos de agua debido a las descargas de aguas residuales, domesticas y de proceso.

Los sistemas de drenajes de la zona bastante buenos y las aguas evacuadas en la planta se reunirán con las descargas en la ciudad de Nagarote hacia el rio El Obraje. Las unidades geofísicas de esta zona del país, pone a la planta de generación eléctrica bajo una alta actividad sísmica y alto riesgo volcánico. Por otra parte, las condiciones climáticas de la zona muestran que la planta de generación eléctrica será propensa a tormentas eléctricas y ciclones.

Dentro de las actividades de la planta de generación de energía eléctrica existen los riesgos latentes de incendios y/o explosiones, así como derrames de sustancias peligrosas y/o contaminantes al Medio Ambiente. Dentro de las sustancias contaminantes se encuentran los hidrocarburos con las que opera la planta, las sustancias peligrosas, entre otras a la generación de lodos residuales, sustancias químicas de operación de la planta, entre otros.

En el presente documento se da a conocer el plan de medidas ambientales para poder atender los diferentes impactos riegos que han sido identificados en el

proyecto Plan de Generación Eléctrica Che Guevara IV- Nagarote estos se expande a una serie de planes que son abordados en el plan de implementación de medidas ambientales que se presentan en el Programa de Gestión Ambiental como parte del documento. Dentro de estas medidas destaca lo que se el control y monitoreo de las actividades de riesgo, así como, el amortiguamiento de los Impactos Ambientales generales por los procesos, de construcción y operación de la planta de Generación Eléctrica.

El programa de Gestión Ambiental incluye también lo que es sistema de monitoreo que será utilizado para comprobar y verificar los impactos previstos, así como para poder identificar nuevos impactos y evaluar los avances de los efectos y la influencia de medidas ambientales aplicadas. Adentro del sistema de monitoreo se plantean los análisis fisicoquímicos de las aguas residuales, detección de hidrocarburos, monitoreo de ruidos y gases atmosféricos y partículas.

Se propone también el plan de de Supervisión Ambiental para poder dar seguimiento a la ejecución y mejora de las medidas Ambientales propuestas.

Esta actividad dependerá del encargado Ambiental de la planta de Generación Eléctrica.

A pesar de las diversas actividades propuestas en este documento para prevenir y mitigar los Impactos Ambientales generados por el proyecto, se debe prever los riesgos no controlados por los mismos, por lo cual se presenta en el documento el plan de contingencia que asumirá la planta en el caso de la ocurrencia de accidentes y/o desastres naturales en el área del proyecto.

El plan de contingencia incluye la descripción de los sistemas contra incendios, derrames y fugas de hidrocarburos, derrames y escapes de sustancias peligrosas, afrentas a la seguridad física y casos de emergencias médicas. El plan de

contingencia incluye también los procedimientos para casos de desastres naturales, incluyendo sismos, terremotos, actividad volcánica y huracanes.

El sistema contra incendios constara con sistemas de espuma y cortinas de enfriamientos para los tanques de almacenamiento en la isla de combustible. Se contara con equipos portátiles contra incendios, y sistemas de dispositivos contra incendio que rodean la plata y personal capacitado para sumir las tareas del sistema contra incendios hasta e momento los bomberos.

Tras elaborar un estudio de viabilidad ambiental del proyecto, se determinó que el montaje de la planta de generación eléctrica no afectara significativamente las actividades de la zona. Al contrario se generaran importantes beneficios económicos y sociales a nivel municipal y nacional como producto de la generación de energía eléctrica.

CONSIDERACIONES LEGALES Y RESOLUTORIAS

Para hacer referencias a las legislaciones aplicables a esta empresa debemos considerar el Arto. 60 de la Constitución Política de Nicaragua que establece como derecho social el derecho de todos los nicaragüenses a gozar de un ambiente saludable; es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente. Este mandato constitucional hace posible la formulación y creación de las leyes necesarias y específicas para hacer realidad lo establecido en este articulo. Es de esta manera que se decreta una serie de normativas y leyes enfocadas a la protección del medio ambiente.

Es así que hoy en día, ninguna industria está fuera de la regulación Ambiental vigente, para el cumplimiento de estas leyes el Estado designa una serie de instituciones, encargada de regular y emitir los permisos Ambientales (MARENA, Consejos Regionales, Alcaldías) los cuales se obtienen respondiendo a los

requisitos de la autoridad encargada de los mismos, los criterios que deben cumplir son fijados por la legislación pertinente los cuales se enumeran a continuación:

- Ley No. 217 (Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales)
- Ley No. 647 ley de reformas y adiciones a la ley No. 217.
- Ley No. 272 (Ley de Industria Eléctrica).
- Ley No.337 (Ley Sobre el Sistema Nacional de Prevención, Mitigación, y atención de desastres naturales).
- Ley No.641 (Código Penal de Nicaragua).
- Ley No. 620(Ley de Aguas Nacionales).
- Ley No. 286(Ley Especial de Exploración y Explotación de hidrocarburos)
- Reglamento de la Ley 620 – Ley de Aguas Nacionales.
- Decreto 76-2006 Sistema de Evaluación Ambiental.
- Decreto 38-98 Reglamento de la Ley de Suministro de Hidrocarburos.
- Decreto 33-95DDisposicion para el Control de Contaminación proveniente de descarga de Aguas domesticas industriales y agropecuarias.
- NTON 05015-02: Norma técnica para el manejo y eliminación de residuos sólidos peligrosos.
- NTON 05014-02: Norma técnica para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.
- NTON 05012-02 norma técnica de calidad de aire.
- NTON 02010-02 Norma técnica Ambiental para la clasificación Eco toxicológica y etiquetado de plaguicidas, sustancias peligrosas toxicas y otras similares.
- NTON 05026-04 Norma técnica sobre la explotación y exploración de hidrocarburos.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

INTRODUCCION

Dada la importancia estratégica que tiene para el Estado de Nicaragua disminuir el déficit energético nacional y fortalecer el sistema de generación nacional, el gobierno a partir del año 2007 emprendió acciones concretas para conseguir al menor tiempo posible, el propósito de generar la energía necesaria Atraves de incrementar la capacidad de generación con nuevos equipos, como también con el uso de tecnología que permitan una mayor eficiencia y ahorro.

El proyecto de construcción de la Planta de Generación Che Guevara IV en el municipio de Nagarote con una capacidad de 54.4 MW, se enmarca en los objetivos de gobierno para incrementar la capacidad actual de generación. Esto quiere decir que el incremento de la capacidad de generación conlleva la decisión de invertir en la incorporación de nuevos equipos de generación en diferentes zonas del territorio nacional.

El proyecto se desarrolla en dos momentos: 1. Comprende la realización de todas las obras de ingeniería civil y construcción para la fijación de los contenedores, lo que garantizara la base de soporte de los 32 moto-generadores.

2. Comprende la instalación de todos los elementos mecánicos, eléctricos, equipos auxiliares y de seguridad necesarios para la puesta en operación de los moto-generadores en la planta.

De acuerdo a la construcción de esta nueva planta de generación eléctrica Che Guevara IV, el voltaje de entrega, de acuerdo al diseño de emplazamiento será de 13.8KV a partir de la celda totalizadora toda la interconexión al SIN será responsabilidad de ENATREL.

El diseño de este sistema eléctrico se caracteriza por tener la facilidad de incorporarse de forma inmediata y a plena capacidad al sistema interconectado nacional desde un estado de para da total. Es decir que la potencia de generación puede llevarse de forma aislada con los mismos parámetros del sistema, partiendo de arranque en negro en el que no se necesita ninguna fuente adicional para arrancar ala momento de producirse alguna falla importante en el SIM y la estación haya quedado aislada.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

1. Nombre del proyecto:

- Proyecto de construcción de la Planta de Generación Eléctrica Che Guevara IV- Nagarote.

2. Localización del Proyecto:

- Macro localización

Carretera nueva a león km 43- Nagarote- león finca el Limonal. El sitio del proyecto colinda con la carretera.

Micro localización.

El sitio del proyecto se ubica en la zona rural del municipio de Nagarote. El terreno utilizado para el proyecto es de 11.99 hectáreas, este terreno se encuentra rodeado principalmente de áreas agrícolas, teniendo como infraestructura importante y cercana la carretera interamericana o llamada carretera nueva a león

en un radio de 1km de terreno, se observa unas viviendas esporádicas y vinculadas a actividades productivas. La localización precisa del terreno se da a conocer por medio de la siguiente coordenada:

UTMWGS84: N1357508.82

E546174.52.

JUSTIFICACIÓN.

El abastecimiento de energía eléctrica en todo el territorio nicaragüense se logra por la operación del SIM. La capacidad nominal instalada es de 688.2MW. El comportamiento de la demanda de energía del país en condición de demanda baja es de 220.1MW, en condiciones de demanda alta es de 548MW.

Desafortunadamente Nicaragua tiene una capacidad efectiva de generación insuficiente para cubrir la demanda de energía eléctrica, esto debido a una serie de factores entre los que destacan la salida de varias plantas que operan dentro del SIM por ser obsoletas y por presentar graves daños, como también por la limitada inversión en generación, lo que coloca al sistema sin reserva para enfrentar contingencias.

Para superar el déficit energético y aliviar tal situación a corto plazo la empresa ALBA de Nicaragua SA (ALBANISA).Esta impulsando la construcción del proyecto instalación de planta generadora eléctrica Che Guevara IV- Nagarote ubicada en el km 43 de La carretera nueva a león con un total de potencia instalada de 54.4MW.

Es así que este proyecto ayudara a disminuir el déficit energético nacional y fortalecer el sistema de generación eléctrica pero además se considera que con el uso de este tipo de tecnología se estará cumpliendo con los requerimientos internacionales y nacionales de eficiencia lo cual influye directamente en el desarrollo tanto Económico como social del país.

Objetivo General

1. Incrementar la oferta nacional anual de energía eléctrica en 54.4MW mediante la instalación de nuevas plantas de generación que permita disminuir el déficit energético actual.

Objetivo Específico

1. Emplazar el proyecto instalación de Planta Eléctrica Che Guevara IV-Nagarote y conectarla en la subestación de Nagarote para su respectiva distribución bajo la norma de construcción y operación dispuesta por el sector energético en el marco nacional.

Identificación, Evaluación y Análisis de los Impactos Ambientales.

A continuación se presenta un breve análisis de la situación Ambiental del proyecto tomando en cuenta los elementos del proyecto, las zonas de influencias directas e indirectas y el marco legal que aplica ala área y a las actividades del proyecto. Se produce en el mismo a realizar la identificación de los impactos ambientales que se generaran durante la puesta en marcha del proyecto.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTO

ETAPA DE CONSTRUCCION

AIRE.

A pesar de los fuertes vientos en el área de influencia, la vegetación que cubre la zona, ya sea natural o de forraje evita las polvaredas y erosión eólica. Las fuentes móviles de contaminación de importancia provienen del tráfico de la carretera al sur del proyecto y de la ciudad de Nagarote al oeste de la misma. La contaminación de fuentes fijas de importancia proviene de Nagarote y de los gases del volcán Momotombo, por el movimiento del aire. La calidad del aire es buena y hay poca contaminación, esto amortigua la potencia de los impactos generados en la etapa de construcción.

Durante las primeras etapas de construcción se observa levantamiento de polvos ocasionados por los movimientos de suelo, maquinarias y vehículos, excavadoras y una falta de cubierta vegetal que expone al suelo a la erosión eólica. Todas las actividades durante la etapa de construcción van generar una contaminación acústica, las cuales serán fuertes en las primeras etapas, pero se mantendrá baja durante las subsiguientes etapas del proyecto.

SUELO.

El suelo posee una buena cubierta vegetal que mantiene una buena estabilidad del mismo. Son suelos con capas superiores de limo arenoso bajando a capas arcillosas, el uso del mismo como área de forraje permite mantener la estructura del mismo. Estos son suelos bien drenados y permite una buena infiltración en sus primeras capas, sin embargo, por las capas arcillosas del mismo este se satura rápido.

Durante esta etapa se observan los principales impactos ambientales del suelo, ya que será removida la vegetación y capas de suelo, para el montaje de la estructura industrial. En este sentido, se observa un completo cambio en el suelo, así como un cambio de vocación del mismo. También se observa pérdida de buen drenaje del área afectada.

El principal cuerpo de agua de la zona es el lago Xolotlán, el cual se encuentra a 3.20km de la nueva área industrial. Otro cuerpo de agua presente en la zona es el cauce natural que se forma en el costado oeste de la planta en la época lluviosa hacia el lago Xolotlán. Debido a la remoción del suelo y a la mayor exposición de las capas del suelo durante las primeras etapas de construcción, se genera un importante riesgo de contaminación que debe ser controlada.

El nivel freático se encuentra 10.36mts de profundidad, las aguas subterráneas quedan temporalmente vulnerables, sin embargo, la nueva capa impermeable construida contribuirá a recuperar a este problema. El caudal subterráneo posee una buena capacidad de recuperación de agua, aunque la calidad de la misma se encuentra fuertemente comprometida con altos valores de nitratos entre otros contaminantes.

BIOTA.

La zona del proyecto es de carácter mayormente pecuario con 10% a 30% de su vegetación natural. El área donde se establecerá la planta es de uso pecuario y prevalecen pastizales. Posee una meso fauna regular y una flora de pradera generalmente poco variada. En el área donde se instalará la planta es de uso pecuario y prevalecen los pastizales. Posee una meso fauna regular y una flora de pradera generalmente poco variada. En el área donde se instalará la planta, se removerá toda la flora y la meso fauna existente. La pérdida de la biota en el área directa de construcción es un impacto inevitable. En el entorno, se proporcionará,

una mayor concentración de partículas contaminantes que serán en parte absorbidas por la biota de la zona.

INFRAESTRUCTURA.

Se observara leves presiones en la red vial, que sistema eléctrico existente debido a los requerimientos de transporte de maquinarias y equipos, como de demanda de energía en general. Sin embargo, se cuenta con una carretera bien equipada y es un área con fluidez eléctrica debido a la cercanía a la ciudad de Nagarote. La mayoría de las presiones se originara con los desechos generados durante toda la etapa de construcción, y que se depositaran en el vertedero municipal. El material de suelo orgánico retirado se colocara en el sitio de banco de material en el que se realizo la extracción al sistema de terracería.

POBLACIÓN.

Existen pocas estructuras sociales en las cercanías del proyecto, el área en si tiene poca densidad poblacional y es mayormente utilizada para actividades agropecuarias. Esto indica que los impactos generados afectaran de forma leve a la población existente en le área.

ECONOMIA.

Se esperan bastantes aportes positivos en la economía local, puesto que se priorizara las contrataciones de personal del área de influencia y Nagarote en general. También se realizaron movimientos de compra de bienes y servicios para la construcción que generan aportes positivos a la economía de las aéreas antes mencionadas.

ETAPA DE OPERACIÓN.

AIRE.

Este es el factor ambiental mayormente impactado durante la etapa de operación. La operación de motores que generan constantes ruidos y la combustión de hidrocarburos para la generación eléctrica, emitirá constantes emanaciones de gases y partículas a la atmosfera. Por lo tanto, el impacto directo será por las emisiones, de CO, SO₂, NO_x y PM₁₀. El ruido generado afectara únicamente a las infraestructuras humanas más cercanas, aumentando los decibeles dentro y fuera de las viviendas, siendo mayor dentro de la vivienda, debido a que las mismas poseen una mala infraestructura.

SUELO.

Tras la etapa de construcción, el suelo queda protegido con una capa impermeable y un sistema de drenaje artificial que dirige las aguas a su nuevo destino. El suelo donde queda montado el proyecto no sufrirá más cambios, únicamente la filtración de aguas, en el terreno por las obras será limitado. Los niveles de riesgo de contaminación de suelos adyacentes estará en dependencia de las operaciones de planta.

Los suelos donde se infiltran las aguas residuales de proceso recibirán aportes en tazas de sales provenientes de los químicos utilizados en el tratamiento de las aguas para proceso. Este componente es de poco impacto debido a las cantidades de químicos a utilizar y a la distribución en el suelo y consumo por la biota adyacente.

AGUA.

La extracción de agua de pozo para procesos de la planta y las descargas de aguas residuales, serán componentes que afectan directamente a este factor

ambiental. Las aguas residuales aportan contaminantes de procesos tales como grasas y aceites, trazas de sales provenientes de PTQA y sólidos suspendidos.

Estos contaminantes serán de baja cantidad ya que se contará de un sistema de tratamiento de aguas residuales ETA. Se estima que las tasas de contaminantes evacuadas en la etapa de proceso será mayormente absorbida por el medio biótico. También las aguas serán tratadas en el sistema de tanques séptico.

BIOTA.

A este punto la única afectación de importancia que se identifica es la fauna teniendo su causa en el stress originado por el ruido y leves afectaciones por contaminación de los gases de combustión. El hábitat en sí se verá afectado, mas

no se estima de mucha importancia debido a que se trata de una zona mayormente de ámbito pecuario.

INFRAESTRUCTURA.

En sí, la operación de la planta implica una nueva infraestructura generadora de energía, lo cual es un aporte de importancia en el ámbito social, y económico. Sin embargo, también incurre en generación de residuos para lo que es deberá establecer vertederos adecuados para los mismos. Un vertedero de desechos, refiere también a una zona contaminada por las mismas, por ello este refiere un impacto negativo.

El sistema de transporte tendrá una mayor presión, lo que en sí refiere a una mínima importancia ya que el sistema está bien equipado para transporte pesado y continuo. Por otro lado, es una zona de muy baja densidad poblacional y con pocas infraestructuras sociales o industriales.

POBLACIÓN Y ECONOMIA.

Para la puesta de operación de planta se requerirá la contratación de personal para puestos laborales fijos. Además la energía generada y los requerimientos de los insumos, implica un movimiento en la economía que genera nuevos empleos fijos y temporales alrededor del municipio. Todo esto será inyección positiva de importancia en la población y su economía.

Por otro lado, los gases generados pueden influir leves molestias a la pobladores locales ya sea por disminución de calidad del aire, la disminución del recurso agua, como por stress que se puede generar en ganado o en el forraje.

No se espera significativos impactos negativos en la economía a causa de la planta.

Por otro lado, anexando la manipulación adecuada de estos suelos a las demás actividades propuestas, se pretende reducir la mayor parte de los levantamientos de polvo en las etapas de construcción. Sin embargo no solo la etapa de construcción, sino la etapa de operación, en la cual existe compromiso de cumplir con las normativas para emisión de partículas suspendidas totales y PM₁₀, así como evitar impactos en la salud de los seres humanos

PLAN DE SUPERVISION AMBIENTAL.

El principal para verificar la puesta en marcha de la ejecución de las medidas ambientales en el programa de Gestión Ambiental es la inspección o supervisión Ambiental tal como ha sido definido.

Durante la etapa de construcción, la inspección tendrá a grandes rasgos la responsabilidad de supervisar que las medidas sean puestas en marcha, ya sea por que se construyeron las obras previstas o se aplicaron los procedimientos propuestos.

Durante la etapa de operación, la inspección estará orientada hacia la Evaluación de la continuidad de la aplicación de medidas permanentes que requieran algún tipo de mantenimiento, así como evaluar la efectividad de las mismas a las operaciones de impacto no previstas.

Se incluyen recomendaciones de inspección, tanto para los equipos internos de la empresa responsable de la implementación de las medidas Ambientales y suministrar información al MARENA para la supervisión externa que tiene a su cargo vigilar que se garantice dicha implementación.

El plan de Supervisión Ambiental está dirigido a verificar el cumplimiento de las medidas propuestas en la Evaluación Ambiental. El desarrollo del estará bajo la responsabilidad del gerente ambiental del proyecto contratado por el proponente del proyecto.

La inspección Ambiental del proyecto se centrara en lo siguiente:

A. Conocer con todo detalle el plan de Gestión Ambiental, en especial los capítulos referidos a las medidas de prevención, mitigación y corrección de los impactos que serán ejecutados bajo su inspección.

B. Conocer las condiciones generales de contrataciones para la ejecución de la obra. Igualmente conocer exhaustivamente las cláusulas que contengan compromiso de carácter Ambiental, participar en la inclusión de cláusulas contractuales que se orienten a dar respuesta a la implementación adecuada de las medidas previstas.

C. Preparar y mantener actualizados los cronogramas de ejecución y los planes de trabajo para el seguimiento Ambiental en función de los cronogramas.

D. Verificar en el sitio de la consecución lo que es Ambientalmente factible llevar a cabo según lo indicado en los planos y especificaciones.

E. Asesorar o apoyar en materia Ambiental al equipo de construcción, evaluando consultas dirigidas a comprender mejor los medios a implementarse en la etapa de construcción.

F. Atender problemas Ambientales no previstos en la Evaluación de Impacto Ambiental que pueden presentarse.

G. Evitar en lo posible, que terceros sean afectados o sufran daños en sus propiedades como consecuencia de la construcción y operación de la planta Eléctrica. Si fuera el caso, detectar apenas se produzcan afectaciones a terceros y atenderlos en la búsqueda de una solución.

H. Velar por que se cumplan las obligaciones en materia Ambiental.
Así mismo velar para que se cumplan las normas de seguridad contra accidentes tanto como para trabajadores como para terceros.

I. Comunicar a **ALBANISA** a través de los canales establecidos, cualquier imprevisto Ambiental que impliquen cambios en la obra, para diseñar las medidas necesarias.

J. Recibir en el proyecto al personal del MARENA, alcaldía de Nagarote y demás visitantes autorizados. Informarle sobre su actuación y mostrarles el estado de las obras bajo su responsabilidad de inspección. En particular, mantener una comunicación estrecha con el inspector Ambiental externo.

K. Informar a **ALBANISA** sobre situaciones anormales o evidencias de afectaciones Ambientales graves que se generen en la ejecución del proyecto.

Dada la naturaleza del proyecto, el seguimiento ambiental será una actividad paralela, pero separada de la inspección de operaciones de la planta y tendrá como objetivo principal el lograr el cumplimiento de las medidas Ambientales en un marco de integración con el resto del proyecto.

CRITERIOS DE EVALUACION.

CARÁCTER (Ca)

Define si la acción o fuente de impacto del proyecto, genera un efecto positivo (+) o negativo (-) en el componente Ambiental afectado.

INTENSIDAD (I)

Expresa la importancia relativa del efecto de una fuente sobre, el componente ambiental afectado. Resulta de la interacción entre el grado de perturbación y el valor Ambiental del componente afectado.

Grado de Perturbación: Amplitud de la alteración producida por la fuente sobre el componente; se evalúan en función del siguiente rango:

FUENTE: Modificación importante de las características del elemento.

MEDIOS: Modificación de solo algunas de las características del elemento.

SUAVE: Modificación insignificante de las características del elemento.

VALOR AMBIENTAL: Criterio de evolución del grado resistencia, que expresa una unidad territorial. Se define por el interés y calidad que traducen el juicio de un especialista y por otra parte, por el valor social que resulta de consideraciones

comunales, legales y políticas en materia de protección y valoración Ambiental se evalúa con los rangos muy alto, alto, medio y bajo.

Para determinar el grado de intensidad de un impacto se utiliza una matriz de doble entrada para la calificación de ambos criterios y obtención de un solo rango.

Se genera entonces una matriz para la calificación de intensidad de los impactos, a partir del grado de perturbación y el valor Ambiental de componente Ambiental afectado.

RIESGO DE OCURRENCIA (RO).

Califica la probabilidad de que un impacto pueda darse como resultado de una actividad del proyecto.

EXTENSION (EXT).

Representa la magnitud del área afectada por el impacto, o sea, la superficie relativa donde se resienten los efectos del impacto.

DURACION (DU).

Es la unidad de medida temporal que permite evaluar el periodo durante el cual serán sentidas o resentidas las repercusiones del impacto sobre el elemento afectado.

DESARROLLO (DE).

Evalúa el tiempo en que evoluciona el impacto desde que se inicia y manifiesta hasta que se hace presente plenamente, con todas sus consecuencias.

REVERSIBILIDAD (RE).

Califica la posibilidad del factor afectado de retornar a las condiciones previas a la acción del impacto.

ETAPA DE CIERRE.

Tras el cierre de la planta, se observara en la economía y la población, esto debido a la pérdida de empleos y la reducción del recurso energético. Las obras de cierre generaran ruidos molestos y generación de sólidos que deberán ser dispuestos adecuadamente. Se espera una recuperación de la meso fauna y flora en general tras el cierre de la planta.

PRINCIPALES ELEMENTOS DE RIESGOS AMBIENTALES.

- **Almacenamiento y Manipulación de Hidrocarburos:**

Referido a la peligrosidad de manipular de forma inadecuada productos peligrosos para el suelo y aguas subterráneas, así como alto riesgo humano. Estos deben ser almacenados y manipulado según la normativa correspondiente dispuestas de forma segura en todas las etapas del proyecto. Un derrame o ignición de estos productos conllevaría a una contaminación profunda y extensiva de los recursos suelo, aire y agua en toda la zona de influencia, o incendios y explosiones que pudiera cobrar vidas humanas.

- **Aguas Residuales:**

Debido a la cercanía del manto acuífero y a la peligrosidad biológica de estos desechos, los efectos de una falta en el sistema de tratamiento implicarían una contaminación de los acuíferos y un perjuicio a la salud y la economía de las personas que lo utilizan, por ello, tanto el control como la supervisión de este elemento son esencialmente de importancia.

- **Calderas:**

Dada los elementos con los que se trabajan en el área de caldera, las malas maniobras o fallas puede conllevar a la fuga de gases o explosión del área, cobrando de esta forma vidas humanas, y obras de proyecto. Puede generarse también una leve contaminación puntual en el área afectada y escapes de gases y partículas.

- **Conexiones Eléctricas:**

Un accidente o falta en las conexiones puede llegar a provocar lesiones humanas, pero además tiene la capacidad de poder iniciar un incendio debido a los elementos de peligro en la planta y la vegetación de fácil inflamabilidad que existe en la misma. Por ello es necesario cumplir con los requisitos y procedimientos de seguridad adecuado en cada caso.

- **Excavaciones:**

Desde la perspectiva social, los deslaves con caída en una excavación durante la etapa de construcción pueden conllevar a graves lesiones en los trabajadores. Mientras desde el punto de vista ambiental, estos puntos son de vulnerabilidad para las aguas subterráneas, ya que engloban accesos más rápidos y fáciles de cualquier tipo de contaminante que se pueda infiltrar. En el caso de la perforación del pozo la vulnerabilidad es mucho mayor debido al contacto directo de las aguas subterráneas, por ello hay que ser cuidadoso en su protección y mantenerse siempre cercados, ya que en las continuas actividades tras un accidente o mala decisión se provocaría una contaminación directa a este recurso.

SISTEMA DE AGUA OLEAGINOSAS – LODOS.

Tratara las aguas provenientes de los cubetos de los tanques de almacenamiento de diesel, bunker, aceites, así como el agua proveniente de las calderas recuperativas. También se incluye acá el sistema de recolección y almacenamiento de los residuos de lodos del proceso. En ambos casos fallas o malas maniobras pueden provocar contaminación del ambiente con los mencionados productos. Por lo que se debe mantener un continuo control o monitoreo de los sistemas.

GRUPO MOTOR MDU.

Fuente de riesgos de derrames no controlados e incendios o explosiones generadas por falla de los equipos o fallas humanas. Una falla crítica de este

elemento puede cobrar varias vidas humanas. Fallas menores en el sistema pueden ocasionar derrames y lesiones en los trabajadores del área. Este elemento debe ser sometido a continuo mantenimiento preventivo y correctivo, así como un monitoreo adecuado.

Líneas de Conexión de Combustibles.

Son puntos más susceptibles que los tanques de almacenamiento, aunque son riesgos menores que en los tanques de combustibles, son sin duda fuentes más fáciles para alcanzarlos. Puede darse incidentes con derrames no contralados e incluso iniciar un incendio que tenga grandes efectos a nivel humano y Ambiental.

Tanques de Aceite.

Son puntos de riesgo Ambiental por derrames, acá se refiere a los aceites usados también en mantenimiento y el almacenamiento de los aceite usados. Los derrames no controlados pueden incurrir en contaminación severa de aguas subterráneas y superficiales.

PTQA.

La planta de tratamiento Químico es el punto de uso, almacenamiento y manipulación de sustancias Químicas para la preparación del agua del proceso. Dicha área convive con el riesgo de contaminación o lesiones humanas causadas con estos Químicos. Sin embargo el riesgo es leve debido a que se trata con bajas cantidades de químicos y pocas veces se tiene contacto directo con el mismo.

PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL.

- Plan de Implementación de Medidas Ambientales.

Una vez establecidas las medidas Ambientales necesarias para reducir los impactos del proyecto hacia el medio Ambiente es necesario establecer el mecanismo atreves de los cuales se implementan estas medidas. Dicho

mecanismo son propuestos y presentado en el presente acápite, con el objetivo de facilitar la anexión de estas medidas al proyecto.

Para la implementación de las medidas Ambientales, la gerencia del proyecto tendrá la responsabilidad de designar a un supervisor Ambiental que cuente con los conocimientos y capacidades necesarias para asumir las responsabilidades que el puesto implica. La gerencia deberá también asegurar que los contratistas asuma las responsabilidades y que y que posean los recursos necesarios para la implementación de las medidas Ambientales. El supervisor Ambiental estará a cargo de verificar y exigir la implementación de las medidas durante toda la etapa de construcción.

Una vez finalizada la etapa de construcción, deberá nombrarse una gerencia Ambiental que se encargara de continuar la ejecución del programa Gestión Ambiental durante las subsiguientes etapas del proyecto, dicha instancia deberá encargarse de continuar la implementación, supervisión, monitoreo de las medidas Ambientales.

El plan de implementación de las medidas Ambientales, consta de una serie de planes que en su conjunto cubre todos los aspectos de las medidas propuestas. Esto permitirá a las gerencias visionar una mejor organización de las acciones a efectuarse.

Para la implementación de las medidas Ambientales se ha propuesto la aplicación de los planes siguientes:

- ✓ Plan de Manejo del Material Suelo y Partículas.
- ✓ Plan para el Control de Ruido.
- ✓ Plan de Manejo de Hidrocarburos.
- ✓ Plan para el control de la Emisión de Gases Atmosféricos
- ✓ Plan de Manejo de las Aguas.
- ✓ Plan de Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos.
- ✓ Plan de Manejo de los Residuos Sólidos No Peligrosos.

- ✓ Plan de Arborización y Reforestación.
- ✓ Plan para el Manejo de Sustancias Químicas.

La integración de los mismos en las actividades ejecutadas en todas las etapas del proyecto, darán con el objetivo de reducir la contaminación generada hacia el medio Ambiente y de esta forma las afectaciones generadas a la población en el área de influencia.

- Plan de Manejo del Material Suelo y Partículas.

Atraves de este plan, se pretende reducir en gran medida los porcentajes de partículas emitidas al Ambiente durante las etapas que abarca el proyecto. Es necesario recordar que el levantamiento de partículas es uno de los más importantes impactos al Ambiente, debido a la afectación que puede tener en la salud de los trabajadores.

Puesto que es imposible lograr una reducción del 100% de las partículas generadas, se pretende lograr reducir las mismas a un punto por debajo de los parámetros de la **NN**, así como evitar efectos en la salud de la población en el área de influencia del proyecto.

El objetivo principal del plan de manejo del material suelo y partículas, es la reducción de los impactos ambientales en los factores suelo y aire, generado por las actividades del proyecto en todas sus etapas.

En este sentido se pretende reducir los cambios generados en el perfil del suelo del área de influencia directa del proyecto, manteniendo en lo posible, las propiedades del mismo.

3.1. ANÁLISIS DEL CASO

De acuerdo a los estudios de impacto ambiental relacionado a la planta de generación eléctrica CHE GUEVARA IV –Nagarote, León ubicada en el km 34 carretera iberoamericana nueva a león, esta se ajusta a todas sus medidas de ley en ámbito de su aplicación de acuerdo a todo lo estipulado en dicho decreto 76-2006 Sistema de Evaluación Ambiental, el cual, esta se encargará de que no producirá ningún daño o riesgo a la comunidad vecina, ni tal es el caso importante a nuestra naturaleza.

Dada la evaluación del proyecto planta de generación eléctrica Che Guevara IV- Nagarote, en general, el montaje de la planta no afectara significativamente las actividades en la zona y con la implementación y mejora continúa del Programa de Gestión Ambiental, se procurará evitar impactos negativos significativos en el medio.

Los impactos por ruido y gases son pocos significativos debido a la densidad poblacional de la zona de influencia. En el área de influencia se mantendrán sus características naturales siendo la única zona afectada el área directa donde se realiza el montaje; pero hay que tomar en cuenta en este caso que la Planta de Generación Eléctrica tiene un tiempo determinado de funcionamiento de 20 años, por lo cual nosotros creemos que después de este tiempo tendrá que hacerse una nueva revisión de Estudio de Impacto Ambiental para ver si el proyecto sigue siendo viable y por lo tanto seguir en funcionamiento.

Se generaran importantes beneficios económicos y sociales a nivel municipal y nacional como producto de la generación de energía eléctrica. Dado que una de las principales limitaciones que se ostenta en el país para impulsar el desarrollo socio económico es la falta de energía, con este incremento de energía, se podrán crear nuevas industrias, con operaciones continuas, con beneficio en la macro y micro economía del país; permitiendo el funcionamiento de pequeñas y medianas

empresas garantizando bienestar a la sociedad nicaragüense con la disponibilidad de energía continua y con facilitación para la apertura de nuevas fuentes de empleo a la población y por consiguiente la mejor de los ingresos de los hogares nicaragüenses.

Dada la importancia de la nueva planta de generación eléctrica la población que se beneficia de esta, se encuentra conforme con los resultados porque además de proveer la energía necesaria sin ningún lapso de tiempo de corte eléctrico esta no produce ningún daño a los recursos naturales que se encuentra a su alrededor debido a los estudios de impactos ambientales realizado antes de la construcción de la misma por el regulamiento al que se sometió al momento de realizar dicho estudio.

Se determino que dentro de las actividades de la planta de generación eléctrica se deberá valorar las características de la zona de influencia para determinar los requerimientos de mantenimiento necesario con el fin de asegurar la eficacia de los equipos, y por ende incidir positivamente con el estado del ambiente en general. Incluyendo los efectos causados por altos volúmenes de partículas en el medio. Basados en estos beneficios, en la mitigación de los impactos y la seguridad que se manejara para evitar otros impactos, se puede determinar que el proyecto es ambientalmente viable con la correcta aplicación de las medidas ambientales.

CONCLUSIONES.

A través de las últimas décadas es notable la destrucción a nuestro medio ambiente y los recursos naturales, por tanto es un problema de alta magnitud en donde el consumo en general y el crecimiento poblacional son factores que la vulnerabilizan, esto ha traído consecuencias exponenciales de todo tipo, tanto a los seres humanos como a nuestro medio ambiente; las naciones subdesarrolladas dependen mucho más que los países ricos de sus recursos naturales, pero las naciones desarrolladas están preparadas ante cualquier desastre ambiental, los abusos humanos al medio ambiente causan un efecto devastador a estos, lo que compromete y afecta negativamente el desarrollo de los pueblos principalmente el de los pobres (Nicaragua).

Entre los problemas principales podemos mencionar la deforestación de los bosques, contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, manejo inadecuado del suelo, entre otros, de acuerdo a estos problemas sabemos que nuestro planeta no es capaz de soportar indefinidamente el daño que le causamos.

Es por esto la gran importancia de nuestro trabajo monográfico el cual nos ha ayudado a ver la realidad que existe hoy en día acerca de las medidas que se toman al momento de un Estudio de Impacto Ambiental. En el cual pretendemos dar a conocer como nuestro país ha avanzado en materia Ambiental en la protección de los recursos naturales elaborando y aprobando leyes para la Regulación de los Proyectos, Programas y Obras que en todas sus fases puedan causar daños en gran manera y así establecer pautas específicas para las personas ya sean estas Naturales o Jurídicas que de una u otra forma quieren aprovecharse de nuestros recursos, logrando así, un equilibrio entre la explotación y conservación de las mismas.



Así mismo observamos lo importante de introducir en las leyes y decretos la participación pública ciudadana y los derechos que le otorga nuestra Constitución Política, el cual promueve la participación activa de los ciudadanos en los procesos de Estudio de Impacto Ambiental en contra de las personas que infrinjan la ley.

En dicho trabajo monográfico, abordamos y analizamos un caso práctico de mucha importancia ya que así vemos la implementación de las leyes y requisitos que se toman para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, así mismo el cuidado y protección que se le debe brindar a nuestro medio ambiente; pero hay que tomar en cuenta los problemas sociales que se pueden provocar con la implementación incorrecta de los criterios al diseño total del proyecto, lo que ocasiona que al final no se mitiguen los impactos ambientales y sociales, que deben estar incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Hemos llegado a la conclusión de que Nicaragua es rica en su diversidad natural y por ende es presa fácil para las grandes compañías que invierten y se lucran de nuestros recursos , pero estamos confiados de que contamos con un marco jurídico moderno y preciso que regula estas arbitrariedades y que además todos los nicaragüenses tenemos la responsabilidad de crear conciencia de que podemos explotar nuestros recursos naturales en la búsqueda por erradicar la pobreza, pero no a costa de la naturaleza, sino que, buscando como entrelazar desarrollo económico con la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Nicaragua.
- Ley General del medio Ambiente y los Recursos Naturales, ley 217 Gaceta número 105 del 6 de junio del año 1996.
- Ley No 647, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 217, publicada en la Gaceta Diario oficial número 62 del 3 de abril del año 2008.
- Decreto 76-2006 Sistema de Evaluación Ambiental.
- Ley 40. Ley de Municipios
- Ley No. 261.Reformas a la ley No.40 Ley de Municipios.
- Ley 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.
- Ley No.612, Ley Reformas y Adiciones a la Ley, 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.
- Ley Numero 445 del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de los Ríos bocay, Coco, Indio y Maíz Gaceta Diario Oficial número 16 del 23 de enero del año 2003.



CIBERGRAFIA

- Evaluación de Impacto Ambiental Transfronteriza en Centroamérica, (Grethel Aguilar, Alejandro Iza y Marianela Cedeño).
- Tesis- Régimen Jurídico de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Tesis- Procuraduría Para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en el Procedimiento Sancionador.
- <http://> Il Curso Internacional de Aspectos Geológicos de Protección Ambiental (Luis Enrique Sánchez).
- [http:// www.farn.org.ar](http://www.farn.org.ar)
- <http://sinia.net.ni>
- <http://www.asamblea.gob.ni>
- Pagina web de el nuevo diario
- <http://www.nuevodiario.com>
- <http://www.uca.edu.ni>



ANEXOS

SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DECRETO No. 76-2006, aprobado el 19 de diciembre de 2006

Publicado en La Gaceta No. 248 del 22 de diciembre de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que los artículos 60, 89, 102 y 181 de la Constitución Política de Nicaragua establecen como un derecho social el garantizar un medio ambiente sano para todos; el derechos del Estado de proteger, conservar y utilizar racionalmente los recursos naturales, incluyendo el derecho de otorgar concesiones si fuere necesario; el reconocimiento del Estado al goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de las tierras de las comunidades de la Costa Atlántica y al derecho de éstas comunidades de aprobar las concesiones y contratos de explotación racional de los recursos naturales otorgados por el Estado.

II

Que el artículo 14 del Convenio de Diversidad Biológica, relativo a la Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso, en su numeral 1, incisos a) y b) establecen que, cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, debe establecer procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y cuando proceda, permitir la participación del público en esos procedimientos, así como, establecer arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica.

III

Que el artículo 11 de la Convención de Derechos del Mar establece que, los Estados que tengan motivos razonables para creer que las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control pueden causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él evaluarán, en la medida de lo posible, los efectos potenciales de esas actividades para el medio marino.

IV

Que Nicaragua ha firmado y ratificado una serie de Declaraciones e Informes Multilaterales como, el Informe de la Comisión Brundtland, la Decisión 14/25 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA- y los Principios y Declaración de Río, que lo obligan a la protección del ambiente, siendo la Evaluación Ambiental un instrumento de gestión ambiental de naturaleza preventiva por excelencia, donde se integran las preocupaciones ambientales en la toma de decisiones, valorando de manera integral todos los intereses en juego, buscar al máximo la participación ciudadana para lograrlo, dirigir a la causa y no al efecto todos los esfuerzos.

V

Que en el Sistema de la Integración Centroamericana, particularmente en la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, se han impulsado procesos de armonización de los Sistemas de Evaluación Ambiental en la región, los cuales deben tomarse en cuenta en los niveles nacionales.

VI

Que el artículo 25 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, así como, el artículo 24 del Decreto No. 9-96, Reglamento de la Ley No. 217, establecen que los proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad que por sus características, puede producir deterioro al ambiente o a los recursos naturales, deberán obtener, previo a su ejecución, el Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual el reglamento de la Ley No. 217 establecería una lista específica.

VII

Que el artículo 26 de la Ley No. 217 afirma que, las actividades, obras o proyectos públicos o privados de inversión nacional o extranjera, durante su fase de preinversión, ejecución, ampliación, rehabilitación o reconversión, quedarán sujetos a la realización de estudios y evaluación de impacto ambiental, como requisito para el otorgamiento del Permiso Ambiental.

VIII

Que el artículo 27 la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, determina que el sistema de permisos y evaluación de impacto ambiental en el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica será administrado por el Gobierno Regional respectivo, y en coordinación con la autoridad que administra o autoriza la actividad, obra o proyecto en base a las disposiciones reglamentarias, respetándose la participación ciudadana y garantizándose la difusión correspondiente.

IX

Que el MARENA está impulsando como eje de acción estratégica institucional, los procesos de desconcentración y descentralización de la Gestión Ambiental en el país, lo que impulsa a reformar los actuales instrumentos de gestión ambiental, entre estos, el Sistema de Evaluación Ambiental, con el fin de diseñarlo e implementarlo bajo un enfoque desconcentrado y descentralizado en la búsqueda de prestar un servicio público más eficiente y eficaz.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto, establecer las disposiciones que regulan el Sistema de Evaluación Ambiental de Nicaragua.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Este Decreto es aplicable a:

1. Planes y Programas de Inversión Sectoriales y Nacionales, de conformidad con el artículo 28 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

2. Actividades, Proyectos, Obras e Industrias sujetos a realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Artículo 3.- Principios. Sin perjuicio de los Principios establecidos en la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los demás principios establecidos en los instrumentos de gestión ambiental, el presente Decreto se rige por los siguientes principios:

1. Principio de Prevención. La Administración Pública de Nicaragua, la ciudadanía en general y la gerencia, administración o representante legal de las actividades, proyectos, obras e industrias regulados en este Decreto, deberán prevenir y adoptar medidas eficaces para enfrentare impedir daños graves e irreversibles al medio ambiente, asumiendo el dueño del proyecto el costo de implementar las medidas de mitigación y restauración.

2. Principio de Sostenibilidad. Los Planes, Programas, Actividades, Proyectos, Obras e Industrias, regulados en este Decreto, deben contribuir al desarrollo sostenible de Nicaragua.

3. Principio de Participación Ciudadana. El Sistema de Evaluación Ambiental considera en todos sus niveles la participación ciudadana debidamente informada. En el caso de las Regiones Autónomas, la participación ciudadana se desarrollará de acuerdo a sus costumbres y tradiciones locales.

4. Principio de el que Contamina, Paga. Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas que causen daños al medio ambiente, deben restaurar, pagar y compensar los daños causados, prevaleciendo lo que establece el principio de prevención.

5. Principio de Inclusión Proactiva. En el proceso de Evaluación Ambiental todos los actores y decisores se involucran.

6. Principio de Responsabilidad Compartida. Mediante el cual, el Estado y la ciudadanía, empresas y proyectos en alianza estratégica, unen esfuerzos para la prevención y mitigación de los impactos al ambiente, por medio de una decisión concertada.

7. Principio de la Conectividad Ecológica. El mantenimiento y restauración de la conectividad ecológica, especialmente entre áreas naturales protegidas y otros nodos de dispersión, formará parte del enfoque conceptual y de contenido en todo proceso de Evaluación Ambiental.

Artículo 4.- Definiciones. Sin perjuicio de las definiciones adoptadas en la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, así como, en los demás instrumentos legales de mayor rango, para efectos de este Decreto, se entenderá por:

1. Actividades: Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad. Las actividades pueden ser aisladas o formar parte de un proyecto. También pueden ser actividades simples o complejas.

2. Alto Impacto Ambiental Potencial: Impacto ambiental potencial preestablecido de forma aproximada que considera un alto riesgo para el medio ambiente obtenido a partir de considerar actuaciones similares que ya se encuentran en operación.

3. Área de Influencia del Proyecto: El área de influencia de un proyecto se refiere a todo el espacio geográfico, incluyendo todos los factores ambientales dentro de el, que pudieran sufrir cambios cuantitativos o cualitativos en su calidad debido a las acciones en la ejecución de un proyecto, obra, industria o actividad.

4. Autorización Ambiental: Acto administrativo emitido por las Delegaciones Territoriales del MARENA para la realización de proyectos de categoría ambiental III. En el caso de las Regiones Autónomas le corresponderá a los Consejos Regionales e instancias autónomas que estos deleguen en el ámbito de su circunscripción territorial.

5. Bajo Impacto Ambiental Potencial: Impacto ambiental potencial preestablecido de forma aproximada que considera un bajo riesgo para el medio ambiente obtenido a partir de considerar actuaciones similares que ya se encuentran en operación.

6. Calidad Ambiental: Es la expresión final de los procesos dinámicos e interactivos de los diversos componentes del sistema ambiental y se define como el estado del ambiente, en determinada área o región, según es percibido objetivamente, en función de la medida cualitativa de algunos de sus componentes, en relación a determinados atributos o también ciertos parámetros o índices con relación a los patrones llamados estándares.

7. Consultores: Son aquellas personas naturales o jurídicas, debidamente certificadas por la Dirección General de Calidad Ambiental y los Consejos Regionales e instancias autónomas que estos deleguen, habilitadas oficialmente para elaborar Evaluaciones de Impacto Ambiental o en su defecto Evaluaciones Ambientales.

8. Dictamen: Acto administrativo emitido por MARENA e instancias regionales de las Regiones Autónomas (Comisión de Recursos Naturales y Ambiente y Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente), previa formulación de un equipo técnico interinstitucional e interdisciplinario y que es producto de la revisión y análisis de un estudio de impacto ambiental presentado por el proponente que contiene los fundamentos técnicos para el otorgamiento de un permiso ambiental o la negativa del mismo.

9. Documento de Impacto Ambiental (DIA): Documento preparado por el equipo multidisciplinario, bajo la responsabilidad del proponente, mediante el cual se da a conocer a la autoridad competente, autoridades regionales, municipales y población interesada, los resultados y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, traduciendo las informaciones y datos técnicos en un lenguaje claro y de fácil comprensión.

10. Estudio de Impacto Ambiental (EIA): Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes, cuya elaboración estará a cargo de un equipo interdisciplinario, con el objetivo concreto de identificar, predecir y prevenir los impactos al medio ambiente.

11. Evaluación Ambiental (EA): Proceso compuesto de actos administrativos que incluye la preparación de estudios, celebración de consultas públicas y que concluyen con la autorización o denegación por parte de la Autoridad competente, nacional, regional o territorial. La Evaluación Ambiental es utilizada como un instrumento para la gestión preventiva, con la finalidad de identificar y mitigar posibles impactos al ambiente de planes, programas, obras, proyectos, industrias y actividades, de conformidad a este Decreto y que incluye: la preparación de Estudios, celebración de consultas públicas, y acceso a la información pública para la toma decisión.

12. Evaluación Ambiental Estratégica (EAE): Instrumento de la gestión ambiental que incorpora procedimientos para considerar los impactos ambientales de planes y programas en los niveles más altos del proceso de decisión, con objeto de alcanzar un desarrollo sostenible.

13. Fragilidad: Se define como Blandura, Inestabilidad, Debilidad o delicadeza de un territorio y en donde las acciones humanas pueden causar altos impactos ambientales potenciales.

14. Impacto Ambiental: Cualquier alteración significativa positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente provocados por la acción humana y/o por acontecimientos de la naturaleza en un área de influencia definida.

15. Impacto Ambiental Acumulativo: Es el impacto sobre el medio que resulta cuando a los efectos ocasionados por las actividades, obras o proyectos se añaden los efectos ocasionados, por otros proyectos, obras o actividades presentes o futuras razonadamente previsibles, sin que importe que otro organismo público o persona los han ejecutado. Los impactos acumulados pueden ser resultado de actuaciones de menor importancia vistos individualmente, pero son significativas en su conjunto y ocurren durante un período de tiempo.

16. Impacto Ambiental Potencial: Cualquier alteración positiva o negativa Probable que podría ocasionar la implantación de un proyecto, obra, actividad o industria sobre el medio físico, biológico y humano. El impacto ambiental potencial puede ser preestablecido de forma aproximada tomando en consideración el riesgo que se obtiene a partir de considerar actuaciones similares que ya se encuentran en operación. El Impacto Ambiental Potencial permite clasificar los proyectos, obras, actividades o industrias en categorías según los efectos ambientales que estas actuaciones pueden generar.

17. Industrias: Instalación física donde se realizan un conjunto de operaciones materiales para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales. Se considera producción industrial aquella que demandan servicios públicos e infraestructuras superiores a los que requieren las zonas de viviendas, depende de servicios complementarios fuera del entorno urbano, el uso no es compatible con la vivienda, genera empleo superior a las 30 personas, el volumen productivo depende de la tecnología y tiene requerimientos de espacios muy superiores a los de viviendas.

18. Línea de Base: Conjunto de descripciones, estudios y análisis de algunos factores del medio ambiente físico, biológico y social que podría ser afectado por un proyecto. Los estudios de línea de base permiten obtener información del "estado del medio ambiente" antes de que se inicie un proyecto.

19. Medida de Mitigación: Acción o conjunto de acciones destinadas a evitar, prevenir, corregir o compensar los impactos negativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, o reducir la magnitud de los que no puedan ser evitados.

20. Moderado Impacto Ambiental Potencial: Impacto ambiental potencial preestablecido de forma aproximada que considera un mediano riesgo para el medio ambiente obtenido a partir de considerar actuaciones similares que ya se encuentran en operación.

21. Monitoreo: Medición periódica de uno o más parámetros indicadores de impacto ambiental causados por la ejecución de un proyecto, obra, industria o actividad.

22. Obras: Se entiende por Obra a todo proyecto de nueva construcción, donde la inversión está destinada a crear una infraestructura productiva, de servicio o de interés social. La definición de Obra no sólo incluye trabajos constructivos, sino que abarca también el proceso de instalación de maquinarias fijas a un sitio. Las obras se clasifican en:

22.1. Obras Horizontales: Son proyectos que se desarrollan a través de una superficie territorial relativamente extensa, entre las que se encuentran: Carreteras y vías de comunicación, conductos, túneles, presas, canales, vías férreas, puertos, aeropuertos, explotación minera y de hidrocarburos, así como otros tipos de obras.

22.2. Obras Verticales: Son proyectos que se desarrollan de forma puntual respecto a un territorio, entre los que se encuentran todo tipo de edificaciones, proyectos turísticos, industrias y demás infraestructuras.

22.3. Obras Mixtas: Son aquellas que tienen indistintamente componentes horizontales (carreteras y otros), así como componentes verticales (edificios y otros). Son ejemplos de este tipo de obra las zonas francas, complejos industriales y de otra índole.

23. Permiso Ambiental: Es el acto administrativo que dicta la autoridad competente, a petición de parte, según el tipo de actividad de conformidad con el artículo 2 del presente Decreto, el que certifica que desde el punto de vista de la protección del ambiente, la actividad se puede realizar bajo condicionamiento de cumplir las medidas establecidas en dicho permiso.

24. Plan de Monitoreo: Son acciones de medición para la regulación, control mediante la implementación de un sistema de vigilancia que permita verificar la efectividad de la aplicación de las medidas ambientales y corregir oportunamente las desviaciones que se produzcan.

25. Proceso Tecnológico: Agrupa el conjunto de operaciones, instalaciones, medios, flujos, máquinas e instrumentos para transformar una materia prima en un producto terminado.

26. Producción Industrial: Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales. Se considera producción industrial aquella que demandan servicios públicos e infraestructuras superiores a las que requieren las zonas de viviendas, depende de servicios complementarios fuera del entorno urbano, el uso no es compatible con la vivienda, genera empleo superior a las treinta personas, el volumen productivo depende de la tecnología y tiene requerimientos de espacios muy superiores a los de viviendas.

27. Producción Artesanal: Tipo de producción que demanda servicios públicos y espacios similares a los de la vivienda y genera empleo como máximo a treinta personas.

28. Proponente: Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que propone la realización de un proyecto, obra, industria o actividad regulada en el presente Decreto y para ello solicita un permiso ambiental.

29. Proyectos: La definición de proyecto es mucho más amplia que la de Obra, pues la definición abarca:

29.1. Idea representada en perspectiva.

29.2. Planta y disposición que se forma para la realización de un tratado, o para la ejecución de algo de importancia.

29.3. Designio o pensamiento de ejecutar algo.

29.4. Conjunto de escritos, cálculos y dibujos que se hacen para dar idea de cómo ha de ser y lo que ha de costar una obra de arquitectura o de ingeniería.

29.5. Primer esquema o plan de cualquier trabajo que se hace a veces como prueba antes de darle la forma definitiva (incluye los proyectos de Leyes).

30. Proyectos Especiales: Tipología de proyectos que tienen alta significación económica y ambiental para el país y pueden incidir significativamente en una o más regiones ecológicas de Nicaragua, según el mapa de Ecosistemas oficial del país, o bien trasciende a la escala nacional, internacional, transfronteriza, considerándose además como proyectos de interés nacional por su connotación económica, social y ambiental.

31. Reasentamiento de Población: Proceso de traslado de una población de un sitio hacia otro sitio, como consecuencia de afectaciones por eventos naturales, conflictos bélicos u otras causas.

32. Seguimiento y Control: Conjunto de procedimientos que tienen como objetivo vigilar y controlar el nivel de desempeño ambiental. A los efectos de este decreto se refiere a vigilar y controlar el cumplimiento de las medidas y condicionantes emanadas del Permiso Ambiental o el Programa de Gestión Ambiental.

33. Tamizado o Cribado: Proceso técnico de selección o clasificación para determinar si se necesita o no un estudio de impacto ambiental para un proyecto, obra o actividad futura, valorando el impacto ambiental potencial. Este proceso identifica previamente si se debe realizar un estudio de impacto ambiental, una valoración ambiental o un análisis ambiental.

34. Términos de Referencia: Documento técnico que describe el objetivo, contenido y alcance de un Estudio de Impacto Ambiental.

35. Zona Ambientalmente Frágil: Espacio geográfico delimitado físicamente, donde la fragilidad viene dada por una o más de las siguientes características:

35.1. Territorios comprendidos dentro de todas las categorías consideradas por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

35.2. Relieves dependientes mayores del treinta por ciento (30%) en las cuales se podrían generar riesgos de deslizamientos.

35.3. Territorios de vulnerabilidad determinados por el MARENA y otras instituciones reconocidas oficialmente.

35.4. Cuerpos y cursos de aguas naturales superficiales o subterráneas y zonas marino costeras.

35.5. Áreas donde se encuentren recursos arqueológicos, arquitectónicos, científicos o culturales, considerados como patrimonio nacional.

36. Valoración Ambiental: Proceso que identifica y valora los moderados Impactos Ambientales Potenciales que pueden generar ciertos proyectos y el dictamen se produce, sobre la base de valoraciones en el terreno, la normativa ambiental y las buenas prácticas, así como las medidas ambientales que serán adoptadas por el proponente del proyecto. Este proceso es aplicado por las autoridades ambientales territoriales y es apropiado para ciertos tipos de proyectos y contextos particulares, según la categorización ambiental de los proyectos.

37. Vulnerabilidad: Susceptibilidad de algo o alguien a recibir daño como consecuencia de una acción o peligro. A los efectos de este Decreto se refiere a susceptibilidad de un territorio a sufrir daños ambientales como consecuencia de una actividad, proyecto, obra o industria.

CAPÍTULO II

Régimen Institucional

Artículo 5.- Estructura del Sistema de Evaluación Ambiental. Se crea el Sistema de Evaluación Ambiental de Nicaragua, el cual está compuesto por:

1. La Evaluación Ambiental Estratégica.
2. La Evaluación Ambiental de Obras, Proyectos, Industrias y Actividades.

La Evaluación Ambiental de Obras, Proyectos, Industrias y Actividades está compuesta por categorías ambientales que son resultados de un tamizado o cribado. Las categorías ambientales son las siguientes:

a) Categoría Ambiental I: Proyectos, obras, actividades e industrias que son considerados como Proyectos Especiales.

b) Categoría Ambiental II: Proyectos, obras, actividades e industrias, que en función de la naturaleza del proceso y los potenciales efectos ambientales, se consideran como de Alto Impacto Ambiental Potencial.

c) Categoría Ambiental III: Proyectos, obras, actividades e industrias, que en función de la naturaleza del proceso y los potenciales efectos ambientales, se consideran como de Moderado Impacto Ambiental Potencial.

Artículo 6.- Administración del Sistema. El Sistema de Evaluación Ambiental será administrado de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La Evaluación Ambiental Estratégica será Administrada por el MARENA Central, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, con la participación de los sectores del Estado involucrados. En el caso de las Regiones Autónomas las Evaluaciones Ambientales Estratégicas estarán a cargo de las Secretarías Regionales de Recursos Naturales y Ambiente (SERENA) para los Planes y Programas Regionales y los Planes de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano en el ámbito de su territorio.

2. La Evaluación Ambiental de Obras, Proyectos, Industrias y Actividades, el cual será administrado conforme a la siguiente categorización ambiental según el Impacto Ambiental Potencial que puedan generar:

2.1. Categoría Ambiental I: Será administrado por el MARENA Central a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, en coordinación con las Unidades Ambientales Sectoriales pertinentes, las Delegaciones Territoriales del MARENA y los Gobiernos Municipales, según el caso y el tipo de obra, proyecto, industria o actividad. En el caso de las Regiones Autónomas, el Consejo Regional respectivo en coordinación con las Alcaldías Municipales y comunidades involucradas, emitirán sus consideraciones técnicas a MARENA expresadas en Resolución del Consejo Regional, para ser incorporadas en la Resolución Administrativas correspondiente.

2.2. Categoría Ambiental II: Será administrado por el MARENA Central a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, en coordinación con las Unidades Ambientales Sectoriales pertinentes, las Delegaciones Territoriales del MARENA y los Gobiernos Municipales, según el caso y el tipo de obra, proyecto, industria o actividad. En el caso de las Regiones Autónomas, el sistema será administrado por los Consejos Regionales a través de las Secretarías de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SERENA), en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

2.3. Categoría Ambiental III: Será administrado por MARENA a través de las Delegaciones Territoriales, en coordinación con las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales pertinentes, según el tipo de obra, proyecto, industria o actividad. En el caso de las Regiones Autónomas, el sistema será administrado por los Consejos Regionales a través de las Secretarías de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SERENA), en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

Artículo 7.- Proyecto de Bajo Impacto Ambiental. Los proyectos no considerados en las Categorías I, II y III son proyectos que pueden causar Bajos Impactos Ambientales Potenciales, por lo que no están sujetos a un Estudio de Impacto Ambiental. De conformidad con el artículo 25 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, los proponentes deberán presentar el formulario ambiental ante la autoridad municipal correspondiente para la tramitación de la solicitud de su permiso, según los procedimientos establecidos.

Artículo 8.- De Desconcentración y Centralización. El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales podrá delegar la administración del Sistema de Evaluación Ambiental de cualquier categoría, a las instancias administrativas centrales o territoriales de MARENA que considere pertinentes, debiendo fundamentar su decisión y basado en los siguientes criterios:

1. Criterio de Oportunidad. Consiste en determinar si es una prioridad en los Instrumentos de Política, Estrategias, Planes y Programas, así como, los mandatos institucionales.

2. Criterio de Subsidiariedad. Consiste en fundamentar que la Delegación Territorial cuenta con los recursos humanos y financieros suficientes para administrar el Sub-Sistema o parte del mismo que se le delega.

3. Criterio de Eficacia. Consiste en fundamentar que la delegación de administración mejorará la prestación del servicio al público.

Artículo 9.- De la Delegación de Atribuciones a los Gobiernos Municipales. El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales en materia de Evaluación Ambiental, en representación del Presidente de la República, podrá firmar Convenios de Delegación de Atribuciones con las Municipalidades que estime pertinentes, debiendo fundamentar su decisión y basado en los siguientes criterios:

1. Criterio de Subsidiariedad. Consiste en demostrar que dicha Municipalidad posee las capacidades técnicas y financieras para administrar el componente de Evaluación Ambiental a delegarle.

2. Criterio de Eficacia. Consiste en fundamentar que tal medida propiciará la mejoría en la prestación del servicio al público y no constituirá en obstáculo a las inversiones nacionales y extranjeras.

Artículo 10.- Creación de Comisiones Interinstitucionales para la Evaluación Ambiental. El MARENA o Consejos Regionales deberán crear para Evaluación Ambiental de los proyectos Categoría I y II una Comisión interinstitucional, la que estará conformada por los representantes de las Unidades de Gestión Ambiental Sectoriales (UGAS), Unidades de Gestión Ambiental de entes autónomos, Unidades de Gestión Ambiental de los Gobiernos Municipales, SERENA, Universidades, Delegaciones Territoriales del MARENA y cualquier otra institución que pueda aportar elementos de análisis para la Evaluación Ambiental.

Artículo 11.- Funciones de las Comisiones Interinstitucionales para la Evaluación Ambiental. Son funciones de las Comisiones Interinstitucionales para la Evaluación Ambiental:

1. Apoyar al MARENA o SERENA en la elaboración de los Términos de Referencias correspondientes.
2. Participar en reuniones de consultas con el proponente del proyecto y el equipo multidisciplinario seleccionado por el proponente para realizar la Evaluación Ambiental.
3. Participar y emitir criterios en la revisión de toda la documentación e información que se requiera para una efectiva Evaluación Ambiental.
4. Integrar el equipo de las visitas de campo que se programen.
5. Aportar los insumos necesarios para el Dictamen de viabilidad ambiental que emita el MARENA o SERENA.
6. Participar en la revisión final de las soluciones técnicas y brindar aportes para la resolución administrativa de otorgamiento o denegación del Permiso Ambiental.

Artículo 12.- Actividades, Obras y Proyectos de Emergencia Nacional. Por motivos de fuerza mayor, tales como proyectos formulados para mitigar desastres o proyectos de interés nacional o de seguridad nacional que den respuestas a situaciones de emergencia nacional y que clasifican en alguna de las categorías ambientales, el Ministerio del Ambiente y los Consejos Regionales podrán dictar una resolución de excepción de Estudio de impacto ambiental y podrá dar trámite de urgencia para proyectos o actividades que requieran un estudio de impacto ambiental o una evaluación ambiental, previa solicitud del Sistema Nacional de Prevención y Mitigación de Desastres, a través de su secretaria ejecutiva o el Ministerio de Defensa, según el caso.

CAPÍTULO III

De la Evaluación Ambiental Estratégica

Artículo 13.- Creación de la Evaluación Ambiental Estratégica. Créase la Evaluación Ambiental Estratégica como parte del Sistema de Evaluación Ambiental, dirigido a evaluar ambientalmente los planes y programas de inversión y desarrollo nacional y sectorial con el propósito de garantizar la inclusión de la variable ambiental en los planes y programas de trascendencia nacional, binacional o regional, principalmente los siguientes:

1. Planes y Programas de desarrollo nacional sectorial.
2. Planes o Programas nacionales de ordenamiento del uso del suelo.
3. Planes de desarrollo del Poder Ejecutivo.
4. Planes y Programas Regionales.
5. Planes de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano.

Artículo 14.- Establecimiento de Criterios, Metodología, Requisitos y Procedimientos Administrativos. El MARENA deberá establecer los criterios, metodología, requisitos y procedimientos administrativos a los diferentes sectores sobre la Evaluación Ambiental Estratégica, debiendo establecer por medio de Resolución Ministerial los criterios, para la ejecución de este tipo de Evaluación Ambiental. Para el caso de las Regiones Autónomas los criterios serán consensuados con los Consejos Regionales.

CAPÍTULO IV

De la Evaluación Ambiental de Proyectos, Obras, Actividades e Industrias

Artículo 15.- Proyectos Especiales. Las obras, proyectos e industrias Categoría I, son considerados proyectos especiales por su trascendencia nacional, binacional o regional; por su connotación económica, social y ambiental y, porque pueden causar Alto Impacto Ambiental Potencial, están sujetos a un Estudio de Impacto Ambiental. Clasifican en esta categoría:

Categoría I

1. Proyectos de infraestructura de transporte vial de trascendencia nacional, binacional o regional o que atraviesan varias zonas ecológicas del país, entre los que se incluyen: Vías férreas, Viaductos, Carreteras y Autopistas canales y dragados de los mismos.
2. Proyectos de infraestructura portuaria y de atraque de embarcaciones de gran calado ya sean marítimo, fluviales o lacustre.
3. Proyectos de Canales fluviales de navegación a través de ríos y lacustre o canales interoceánicos, incluyendo las infraestructuras complementarias.

4. Dragado de cursos o cuerpos de agua que conlleven a la extracción de un volumen de material igual o superior a 250,000 m³.
5. Exploración y explotación de hidrocarburos.
6. Líneas conductoras de fluidos de cualquier índole de trascendencia nacional, binacional o regional o que atraviesan varias zonas ecológicas del país.
7. Generación de energía hidroeléctrica superior a 100 MW.
8. Proyectos, obras, actividades e industrias que se desarrollen en cuencas compartidas con otros países.

Artículo 16.- Establecimiento de Requisitos, Procedimiento Administrativo, Guías y Formularios Oficiales. Los requisitos, procedimiento administrativo, guías y formularios oficiales para tramitar el Permiso Ambiental para los proyectos previstos en la Categoría I serán establecidos en las normativas complementarias que dictará MARENA, de conformidad a este Decreto.

Artículo 17.- Impactos Ambientales Altos. Las Obras, Proyectos, Industrias y Actividades considerados Categoría Ambiental II que pueden causar impactos ambientales potenciales altos, están sujetos a un Estudio de Impacto Ambiental. Clasifican en esta categoría los siguientes tipos de proyectos:

Categoría II

1. Proyectos de exploración geológica y geotérmica que incluyan perforación a profundidades mayores de cincuenta metros (50 m). Obras mineras de exploración que incluyan sondeos, trincheras, pozos y galerías.
2. Proyectos de exploración y explotación de minería no metálica con un volumen de extracción superior a cuarenta mil kilogramos por día (40 000 kg/día). La explotación minera no metálica no es permitida en las Áreas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
3. Proyectos de explotación de minerales metálicos.
4. Plantas de beneficio de la minería.
5. Construcción de presas de cola y relave mineros.
6. Granjas camaroneras a nivel semi intensivo e intensivo y acuicultura a nivel semi intensivo e intensivo de otras especies.
7. Manejo y aprovechamiento forestal en bosques naturales o en plantaciones forestales en superficies mayores a quinientas hectáreas (500 ha).
8. Proyectos de carreteras, autopistas, vías rápidas y vías suburbanas de nuevo trazado de alcance interdepartamental.

9. Modificaciones al trazado de carreteras, autopistas, vías rápidas y vías suburbanas preexistentes, medido en una longitud continua de más de diez kilómetros (10 Km).
10. Nuevas construcciones de Muelles y Espigones que incorporen dragados con una superficie igual o superior a un mil metros cuadrados (1000 m²).
11. Cualquier proyecto de infraestructura portuaria donde se almacene o manipule plaguicidas, sustancias tóxicas peligrosas y similares.
12. Astilleros y Diques para la reparación de embarcaciones.
13. Aeropuertos, aeródromos de fumigación y aeródromos en zonas ambientalmente frágiles.
14. Dragado de cursos o cuerpos de agua menores de doscientos cincuenta mil metros cúbicos (250,000 m³). Con excepción de los dragados de mantenimiento de las vías navegables.
15. Relleno de áreas marinas, costeras lacustre y fluviales para la construcción de infraestructuras con superficies mayores de una hectárea (1 ha).
16. Emisarios para la descarga submarina y lacustre de aguas servidas.
17. Hoteles y desarrollo turístico con capacidad mayor a treinta (30) habitaciones en zonas ambientalmente frágiles.
18. Hoteles y complejos de hoteles con mas de cien (100) habitaciones y/o desarrollos habitacionales dentro de instalaciones turísticas con más de cien (100) viviendas y/o Hoteles y complejos de hoteles con más de cincuenta (50) habitaciones que lleven integrados actividades turísticas tales como, campos de golf, excursionismo y campismo, ciclo vías, turismo de playa y actividades marítimas y lacustre.
19. Reasentamiento de Población mayores de cien (100) viviendas.
20. Desarrollo urbano de cualquier extensión en zonas ambientalmente frágiles.
21. Desarrollo urbano superior a cien (100) viviendas.
22. Refinerías, planteles de almacenamiento y terminales de embarque de hidrocarburos.
23. Oleoductos y gasoductos de cualquier diámetro que superen los cinco kilómetros (5 Km) de longitud y Otros conductos cuyos fluidos sean sustancias tóxicas, peligrosas y similares que atraviesen áreas ambientalmente frágiles y zonas densamente pobladas.
24. Generación de energía hidroeléctrica de 10 a 100 MW.

25. Generación de energía geotérmica de cualquier nivel de generación.
26. Generación de energía termoeléctrica de cualquier nivel de generación.
27. Generación de energía eléctrica a partir de biomasa cuyo nivel de generación sea superior a los 10 MW.
28. Líneas de transmisión eléctrica de la red nacional superior a 69 KW y sub estaciones.
29. Presas que ocupen una superficie igual o mayor a cien hectáreas (100 ha).
30. Canales de trasvases cuyo caudal sea superior a 100 m³/seg.
31. Drenaje y desecación de cuerpos de agua.
32. Modificación o cambio de cauce de ríos de forma permanente.
33. Plantas de purificación de agua de mar con un volumen de procesamiento superior a los 1000 m³/día.
34. Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que generen un caudal superior a los 750 m³/día.
35. Sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales que generen un caudal superior a los 200 m³/día.
36. Ingenios azucareros.
37. Destilerías y plantas de bebidas alcohólicas de cualquier índole.
38. Tenerías industriales arriba de cincuenta (50) pieles diarias.
39. Producción industrial de siderurgia, metalúrgicas, papeleras y de celulosa, de cemento, automotriz, electromecánica, electrónica y producción de acumuladores.
40. Plantas de la industria química que incluyen en su proceso plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y similares.
41. Producción industrial de medicamentos de cualquier índole.
42. Industrias que producen y procesan gases comprimidos como cloro, amoniaco, acetileno, hidrógenos, nitrógeno, óxido nitroso y gas licuado y similares.
43. Industrias de productos plásticos, espumas y polímeros en general.
44. Industria petroquímica.

- 45. Industria de extracción y refinación de aceite vegetal.
- 46. Plantas de producción de fertilizantes.
- 47. Zonas francas de almacenamiento y manipulación de o para:
 - 47.1 Productos que contengan sustancias tóxicas, peligrosas y similares, a ciclo abierto y bajo techo.
 - 47.2. Elaboración de hilados, telas y tejidos.
 - 47.3. Confecciones textiles con lavado y/o teñido.
 - 47.4. Ensamblaje de maquinarias e industria automotriz, artículos y productos electrónicos de acumuladores, de artículos que contienen metales pesados, de artículos cuyos procesos generen gases explosivos y sustancias químicas.
- 48. Producción industrial de alimentos y bebidas, excepto industria láctea.
- 49. Instalaciones de investigación, producción, manipulación o transformación de materiales fisionables y las zonas e instalaciones para la disposición final de los desechos asociados a estas actividades.
- 50. Proyectos dedicados a la biotecnología, productos y procesos biotecnológicos.
- 51. Rellenos de Seguridad.
- 52. Rellenos Sanitarios con un nivel de producción superior a las 500,000 kg/día.
- 53. Plantas estacionarias para la producción de mezclas de asfalto.
- 54. Plantas industriales procesadoras de pescados y mariscos cuando estas se encuentren ubicadas en zonas ambientalmente frágiles.

Categoría III

Artículo 18.- Impactos Ambientales Moderados. Los proyectos considerados en la Categoría Ambiental III son proyectos que pueden causar impactos ambientales moderados, aunque pueden generar efectos acumulativos por lo que quedarán sujetos a una Valoración Ambiental, como condición para otorgar la autorización ambiental correspondiente. El proceso de Valoración Ambiental y emisión de la autorización ambiental quedarán a cargo de las Delegaciones Territoriales del MARENA o Consejos Regionales en el ámbito de su territorio. Clasifican en esta categoría los siguientes tipos de proyectos:

1. Explotación de Bancos de material de préstamo y Proyectos de exploración y explotación de minería no metálica con un volumen de extracción inferior a cuarenta mil kilogramos por día (40,000 kilogramos/día). En el caso de minerales que poseen baja densidad la unidad de medida será cuarenta metros cúbicos (40 m³).
2. Modificaciones al trazado de carreteras, autopistas, vías rápidas y vías sub-urbanas preexistentes, medido en una longitud continua de menos de diez kilómetros (10 Km) y nuevas vías intermunicipales.
3. Nuevas construcciones de Muelles y Espigones, que incorporen dragados menores de un mil metros cuadrados (1000 m²) o que no impliquen dragados.
4. Reparación de muelles y espigones.
5. Marinas recreativas o deportivas no incluidas en la categoría II.
6. Aeródromos no incluidos en la categoría II.
7. Dragados de mantenimiento de vías navegables.
8. Antenas de comunicación.
9. Uso de manglares, humedales y otros recursos asociados.
10. Hoteles y complejos de hoteles entre cincuenta (50) y cien (100) habitaciones o desarrollos habitacionales dentro de instalaciones turísticas entre cincuenta (50) y cien (100) viviendas u Hoteles y complejos de hoteles hasta de cincuenta (50) habitaciones que lleven integrados actividades turísticas tales como, campos de golf, áreas de campamento o excursión, ciclo vías, turismo de playa y actividades marítimas y lacustre.
11. Hoteles y desarrollo turístico con capacidad menor a 30 habitaciones en zonas ambientalmente frágiles.
12. Proyectos eco turístico.
13. Desarrollo habitacionales de interés social.
14. Desarrollo urbano entre veinte (20) y cien (100) viviendas.
15. Oleoductos y gasoductos de cualquier diámetro que con longitudes iguales menores de cinco kilómetros (5 Km) de longitud y ampliación y rehabilitación de oleoductos y gasoductos.
16. Otros conductos (excepto agua potable y aguas residuales) que atraviesen áreas ambientalmente frágiles).
17. Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que generen un caudal entre 150 y 750 m³/día.

18. Sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales que generen un caudal inferior a los 200 m³/día, siempre y cuando el efluente no contenga sustancias tóxicas, peligrosas y similares.

19. Generación de energía eléctrica:

19.1. Hidroeléctrica inferior a 10 MW.

19.2. Eólica.

19.3. A partir de biomasa menores de 10 MW.

20. Líneas de distribución eléctrica de la red nacional entre 13.8 y 69 KW.

21. Presas menores de cien hectárea (100 ha), micropresas y reservorios.

22. Proyectos de captación y conducción de aguas pluviales para cuencas cuyas superficies sean entre 10 y 20 Km².

23. Canales de trasvases cuyo caudal sea entre 50 y 150 m³/seg.

24. Trapiches.

25. Tenerías artesanales y tenerías industriales inferior de cincuenta pieles diarias.

26. Mataderos Industriales y Rastros municipales.

27. Fábricas de la industria química en cuyo proceso tecnológico no se generen sustancias tóxicas, peligrosas y similares.

28. Plantas industriales procesadoras de pescados y mariscos.

29. Industria láctea y sus derivados.

30. Elaboración y procesamiento de concentrados para animales.

30. Fabricación de jabones, detergentes, limpiadores y desinfectantes.

31. Manejo de residuos no peligrosos resultantes de la producción de fertilizantes.

32. Cualquier Zona Franca Operaria y Zonas francas de almacenamiento y manipulación de productos que no contengan sustancias tóxicas, peligrosas y similares, bajo techo y a cielo abierto, de armadura de piezas de acero y aluminio laminadas en frío, ensamblaje de artículos de fibra de vidrio, ensamblaje de artículos sobre piezas de madera, confecciones textiles sin lavado ni teñido, artículos y productos de cartón, artículos y productos de arcilla y vidrio, confecciones de calzados.

33. Elaboración de artículos de fibra de vidrio.

34. Manipulación, procesamiento y transporte de aceites usados.
35. Fábricas y establecimientos dedicados a la reutilización del caucho.
36. Producción industrial de cal y yeso.
37. Gasolineras, planes de cierre, remodelación y rehabilitación.
38. Hospitales.
39. Zoológicos y zoocriaderos.
40. Centros de acopio lechero.
41. Granjas porcinas.
42. Granjas avícolas.
43. Rellenos sanitarios de Desechos Sólidos no Peligrosos con un nivel de producción inferior a las 500 000 kg/día.
44. Prospección geotérmica y geológica.
45. Obra abastecimiento agua potable. Planta potabilizadora con poblaciones mayores de cien mil (100,000) habitantes y campos de pozos.
46. Aserraderos.

CAPÍTULO V

De los Plazos

Artículo 19.- Plazo Categoría I. El MARENA dispondrá de un plazo mínimo de ciento veinte días hábiles hasta un máximo de doscientos cuarenta días hábiles para proceder a su revisión técnica y emitir la resolución correspondiente para los proyectos Categoría Ambiental I. Dicho plazo podrá ser interrumpido mediante notificación hasta que se complete la información requerida.

Artículo 20.- Plazo Categoría II. El MARENA y en las Regiones Autónomas los Consejos Regionales dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles para la revisión preliminar de los documentos recibidos para los proyectos Categoría Ambiental II y en caso necesario solicitará el completamiento de los mismos de acuerdo a los términos de referencia establecidos. Una vez recibidos de conformidad se reinicia el plazo.

Artículo 21.- Emisión de Resolución de Categoría Ambiental II. El MARENA y en las Regiones Autónomas los Consejos Regionales dispondrán hasta un máximo de ciento veinte días hábiles para proceder a su revisión técnica y emitirla resolución correspondiente para los proyectos Categoría Ambiental II. Dicho plazo podrá ser interrumpido mediante notificación hasta que se complete la información requerida.

Artículo 22.- Plazo Categoría III. Las Delegaciones Territoriales del MARENA y en las Regiones Autónomas los Consejos Regionales dispondrán de un plazo máximo treinta días hábiles para proceder a su revisión técnica y emitir la resolución correspondiente para los proyectos Categoría Ambiental III.

CAPÍTULO VI

Del Seguimiento y Control

Artículo 23.- Registro Nacional de Evaluación Ambiental. Créase el Registro Nacional de Evaluación Ambiental, en adelante RENEA, el cual es público, debiendo registrarse bajo el procedimiento administrativo de acceso a la información ambiental establecido en el artículo 33 y siguientes del Decreto No. 9-96. El RENEA estará integrado por:

1. Las solicitudes de Permiso Ambiental y Formularios Ambientales.
2. Los Permisos Ambientales otorgados.
3. Las Resoluciones administrativas que otorgan o deniegan el Permiso Ambiental.
4. Los Estudios de Impacto Ambiental, con su correspondiente Documento de Impacto Ambiental.
5. El Registro de Consultores.
6. Las demás que se consideren apropiadas.

Los Consejos Regionales de la Costa Caribe, remitirán Trimestralmente un Informe al MARENA que contenga, la cantidad y detalle de solicitudes de Permiso Ambiental, los permisos ambientales otorgados, las resoluciones de aprobación o denegación de permisos ambientales.

Los Gobiernos Municipales están obligados a enviar al RENEA, la cantidad y detalle de solicitudes de Formularios Ambientales, los Formularios ambientales otorgados, las resoluciones de aprobación o denegación de Formularios ambientales y cualquier otra información que MARENA considere apropiada solicitar.

Artículo 24.- Registro de Consultores. El RENEA y los Gobiernos Regionales tendrán un sub-registro de Consultores habilitados para realizar Evaluaciones Ambientales, con los datos mínimos siguientes:

1. Generales de Ley.
2. Documento de identificación.
3. Título académico.
4. Currículum.

Artículo 25.- Certificación de Evaluadores Ambientales. Los Estudios de Impacto Ambiental serán elaborados por personas naturales o jurídicas debidamente certificadas por la Dirección General de Calidad Ambiental de MARENA, de acuerdo a los requisitos y procedimiento administrativo que emita MARENA por medio de Resolución Ministerial.

Artículo 26.- Competencia Administrativa para Seguimiento y Control. El seguimiento y control de lo que establece el permiso ambiental y autorización ambiental se realizará por las siguientes autoridades:

- 1. Proyectos Categoría Ambiental I.** Corresponde a las Delegaciones Territoriales del MARENA y a las SERENAS de los Consejos Regionales autónomos, en coordinación con la Comisión Interinstitucional para la Evaluación Ambiental de Proyectos Especiales.
- 2. Proyectos Categoría Ambiental II.** Se realizará por las Delegaciones Territoriales del MARENA y/o a las SERENAS de los Consejos Regionales autónomos, en coordinación con las Unidades de Gestión Ambiental y los municipios, en su caso.
- 3. Proyectos Categoría Ambiental III.** Se realizará por las Delegaciones territoriales del MARENA y/o a las SERENAS de los Consejos Regionales autónomos, en coordinación con las Unidades de Gestión Ambiental municipal y sectorial que corresponda.

En el caso de las Regiones Autónomas, el seguimiento y control será ejercido por las instancias que determinen el régimen de autonomía regional, en coordinación con la Delegación Territorial de MARENA.

Artículo 27.- Contenido Mínimo del Permiso Ambiental. El Permiso Ambiental deberá incluir en su contenido, las causales de revocación de mero derecho, condiciones y cargas modales, así como el Programa de Gestión Ambiental y las condicionantes que se generen de la Evaluación Ambiental que deberá cumplir de forma obligatoria el proponente.

Artículo 28.- Caducidad. Las solicitudes de Permiso Ambiental que no sean impulsadas por el proponente, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de la última gestión ante la autoridad competente, se estimará de mero derecho caduca, debiendo el proponente retornar a iniciar el procedimiento, en caso que requiera nuevamente solicitar el Permiso Ambiental.

Artículo 29.- Validez del Permiso Ambiental. Los proyectos a los que se haya otorgado permiso ambiental que no sean ejecutados en un plazo de dieciocho meses perderá su validez el Permiso Ambiental, pudiendo el proponente solicitar la renovación del permiso ambiental siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones medio ambientales del sitio y de las obras propuestas del proyecto a ejecutar.

Artículo 30.- Cesión de Derechos. El Permiso Ambiental otorgado a una Obra, Proyecto, Industria o Actividad, podrá ser objeto de cesión de derechos, previa autorización de MARENA o del Gobierno Regional Autónomo para las Regiones Autónomas, asumiendo el cesionario todas las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, previa inspección donde se verifique que las actividades a realizar son las mismas contenidas en el Permiso Ambiental.

CAPÍTULO VII

De las Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos

Artículo 31.- Infracciones y Sanciones. El incumplimiento por parte del proponente de las condiciones y cargas modales del Permiso Ambiental, así como, las medidas particulares de mitigación y del programa de gestión ambiental será sancionado conforme la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus Reglamentos y la Ley No. 559, Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 32.- Recursos Administrativos. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, podrán interponer los recursos administrativos en contra de los actos administrativos que emita MARENA de conformidad con la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo. En el caso de las Regiones Autónomas, se someterán a lo estipulado en la legislación de la materia.

CAPÍTULO VIII

De la Consulta Pública

Artículo 33.- Normativa y Principios que Rigen la Consulta Pública. El MARENA deberá establecer la normativa especial que regule la consulta pública en los procesos de Evaluación Ambiental, basado en los siguientes principios rectores:

1. Principio de inclusión proactiva, en el cual todos los actores y decisores se involucran en el proceso.

2. Principio de responsabilidad compartida, donde el Estado y la sociedad civil en general en alianza estratégica, unen esfuerzos para la prevención y mitigación de los impactos al ambiente, por medio de una decisión concertada.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 34.- Asesoría Técnica Especializada. Para la aplicación de las disposiciones que se refieren en el presente Decreto estarán sujetas a la emisión de procedimientos técnicos por parte del MARENA. Así mismo el MARENA proveerá asistencia técnica y metodológica a las Secretarías Técnicas Regionales (RAAN y RAAS) y a los municipios para la implementación de lo que se establece en el presente Decreto.

Artículo 35.- Costo de la Evaluación Ambiental. El costo de la Evaluación Ambiental, estará a cargo del interesado en desarrollar el Plan, Programa, Obra, Proyecto, Industria o Actividad.

Artículo 36.- Normativa Complementaria. El MARENA en un plazo no mayor de noventa días posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones complementarias, guías y demás instrumentos legales y técnicos para la aplicación efectiva de estas disposiciones, en las cuales podrá incluirlas definiciones necesarias para su aplicación efectiva, respetando las normas de mayor rango.

Los instrumentos normativos y técnicos complementarios que deberá desarrollar y priorizar el MARENA serán los siguientes:

1. La normativa sobre Evaluación Ambiental Estratégica, que incluya como mínimo: Criterios, requisitos y procedimiento para su implementación.
2. La normativa de Evaluación Ambiental de Proyectos, Obras, Industrias y Actividades conforme a las categorías correspondientes, en la que indique como mínimo, los requisitos y el procedimiento administrativo para cada categoría, así como, los instrumentos y mecanismos para la conformación de los Comités Interinstitucionales e Interdisciplinarios.
3. La normativa que regule la Participación ciudadana en el nivel Central, Regional y Local, incluyendo las personas naturales y jurídicas.
4. la normativa de Certificación, Registro y Control de Consultores para realizar Evaluaciones Ambientales, que permita garantizarla calidad de las Evaluaciones.
5. La Guía de inspecciones de sitio y criterios para las revisiones técnicas del EIA.
6. La Guía general para la preparación de Términos de referencia, para Evaluación ambiental estratégica, evaluación ambiental de proyectos, obras, industrias y actividades, de acuerdo a su categoría.

7. La Guía para la revisión y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental.

9. Formatos de solicitud de permiso ambiental, resoluciones administrativas, entre otros.

Nota: Error en Gaceta, del numeral 7 pasa al 9. Se omitió el número 8.

En el caso de las Regiones Autónomas, los Consejos Regionales Autónomos emitirán en coordinación con el MARENA central las disposiciones complementarias, guías y demás instrumentos técnicos y legales para la implementación de lo que se establece en este Decreto en materia de su competencia.

Artículo 37.- Normas Derogadas Total y Parcialmente. El presente Decreto deroga y reforma los siguientes instrumentos legales.

1. Deroga totalmente el Decreto No. 45-94, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 31 de octubre de 1994.

2. Reforma los artículos 24 y siguientes del Decreto No. 9-96, Reglamento de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

3. Deroga y Reforma todo lo que se le oponga en instrumentos de igual o inferior categoría.

Artículo 38.- Solicitudes en Proceso. Las solicitudes de permiso ambiental que se encuentren en proceso a la entrada en vigor del presente Decreto, se registrarán al procedimiento establecido en el Decreto No. 45-94 y sus normas complementarias.

Artículo 39.- Vigencia. El Presente Decreto entrará en vigencia noventa días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecinueve de diciembre del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Normas Jurídicas de Nicaragua

Leyes

Gaceta No. 20

No. 612

LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY NO. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO

29/01/2007

LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY No. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO

LEY No. 612, Aprobada el 24 de Enero del 2007

Publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de Enero del 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY No. 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1.- Se reforman los artículos 2, 11 y 12 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1999. se leerán así:

"Ejercicio del Poder Ejecutivo

Arto. 2.- El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República, quien es Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua.

La Policía Nacional estará sometida a la autoridad civil ejercida por el Presidente de la República a través del Ministerio de Gobernación, conforme lo establecido por la Constitución Política y la ley de la materia."

"Secretarías o Consejos Presidenciales"

Arto. 11.- El Presidente de la República podrá crear mediante Decreto, las Secretarías o Consejos que estime conveniente para el mejor desarrollo de su Gobierno y determinará la organización y funcionamiento de éstos. Los Consejos referidos en el presente artículo actuarán como instancias intersectoriales de coordinación, participación y consulta. A dichos Consejos no se les podrá transferir ninguna de las funciones y facultades de los Ministerios de Estado ni de ningún otro Poder del Estado, ni podrán ejercer ninguna función ejecutiva. Estos Consejos no causarán erogaciones presupuestarias y la participación en los mismos no generará salario ni

remuneración económica.

Los titulares, coordinadores y funcionarios de estas Secretarías o Consejos tendrán el rango que Presidente de la República les confiera.

Una de las Secretarías o Consejos de la Presidencia será la instancia responsable de establecer la relación de coordinación entre los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe y los distintos Ministerios de Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, numeral 2 de la Ley No. 28, "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica Nicaragüense."

"Arto. 12.- Los Ministerios de Estado serán los siguientes:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Ministerio de Gobernación.
3. Ministerio de Defensa.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de Salud.
6. Ministerio Agropecuario y Forestal.
7. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
8. Ministerio de Transporte e Infraestructura.
9. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
10. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
11. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
12. Ministerio de Energía y Minas.
13. Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.- Se reforma el artículo 14 de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el cual se leerá así:

"Arto. 14.- Los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran estarán bajo la Rectoría Sectorial de:

1. Presidencia de la República.
 - a. Banco Central de Nicaragua.
 - b. Fondo de Inversión Social de Emergencia.
 - c. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
 - d. Instituto Nicaragüense de Energía.
 - e. Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
 - f. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.
 - g. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
 - h. Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.
 - i. Procuraduría General de Justicia.
 - j. Instituto de Desarrollo Rural.
 - k. Instituto de Vivienda y Rural.
 - l. Empresa Nacional de Puertos (ENAP).
 - m. Instituto Nacional de Información de Desarrollo.
 - n. Instituto Nicaragüense de Cultura.
 - o. Instituto Nicaragüense de la Juventud.
 - p. Instituto Nicaragüense de Deportes.
 - q. Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.
 - r. Instituto Nicaragüense de la Mujer.
 - s. Instituto Nicaragüense de Turismo.
 - t. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

II. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

- a. Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.
- b. Corporación de Zonas Francas.
- c. Empresa Nacional de Alimentos Básicos.

III. Ministerio Agropecuario y Forestal.

- a. Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.
- b. Instituto Nacional Forestal.

IV. Ministerio del Trabajo.

- a. Instituto Nacional Tecnológico.

V. Banco Central Nicaragua.

- a. Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI).

Las funciones de los Entes Descentralizados, se encuentran establecidas en sus leyes orgánicas o creadoras y en las modificaciones que se originan de la presente Ley.

Las funciones de los Entes Desconcentrados, se encuentran establecidas en sus leyes orgánicas o creadoras y en las modificaciones que se derivan de la presente Ley."

Artículo 3.- Se reforman los artículos 18, 20, 23 y 29 de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, los que se leerán de la siguiente manera:

"Ministerio de Gobernación

Arto. 18.- Ministerio de Gobernación. Al Ministerio de Gobernación le corresponden las funciones siguientes:

- a) El Ministro de Gobernación en representación del Presidente de la República, dirigirá, coordinará y supervisará a la Policía Nacional a través del Director General de la misma, de conformidad con la Ley de la Policía Nacional.
- b) Coordinar a través de la Policía Nacional las actividades necesarias para garantizar el orden público, la seguridad de los ciudadanos, la persecución del delito, e informar de ello periódica y oportunamente al Presidente de la República.
- c) Formular y proponer proyectos dirigidos a la prevención del delito y apoyar en su ejecución a la instancia correspondiente.
- d) Coordinar, dirigir y administrar el Sistema Penitenciario Nacional.
- e) Coordinar la Dirección General de Migración y Extranjería.
- f) Coordinar, dirigir y administrar la Dirección General de Bomberos de Nicaragua.
- g) Inscribir los Estatutos de las Personas Jurídicas sin fines de lucro, administrar su registro y

supervisar su funcionamiento.

h) Organizar delegaciones departamentales, cuya función será la de coordinar la actuación de las dependencias del Ministerio en el territorio."

"Ministerio de Defensa

Arto. 20.- Al Ministerio de Defensa le corresponden las funciones siguientes:

- a) Por delegación del Presidente de la República, dirige la elaboración de las políticas y estrategias para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial;
- b) Apoyar al Presidente de la República en la procuración de condiciones, recursos y mecanismos para que el Ejército de Nicaragua cumpla con las misiones asignadas por mandato constitucional y las establecidas en las leyes;
- c) Coadyuvar con el Presidente de la República en Consejo de Ministros, a fin de disponer la intervención del Ejército de Nicaragua en apoyo a la Policía Nacional, cuando así lo haya dispuesto el Presidente de la República en Consejo de Ministros de conformidad al párrafo segundo del artículo 92 de la Constitución Política y al artículo 6 incisos 2 y 3 de la Ley No. 181;
- d) Tramitar ante la Presidencia de la República las propuestas de candidatos solicitada al Alto Mando del Ejército de Nicaragua de oficiales que ocuparán cargos de agregados militares, navales y aéreos y a los que representarán al Estado de Nicaragua ante los organismos militares internacionales;
- e) Participar en la elaboración y gestión para la aprobación del Presupuesto de ingresos y egresos del Sector Defensa y su incorporación en el Proyecto de la Ley Anual del Presupuesto General de la República de conformidad a la ley de la materia;
- f) Integrar las instancias Gubernamentales de las que por ley participa, asegurando la coordinación interinstitucional;
- g) Representar al Gobierno de la República en las instancias y organismos internacionales relacionados a los temas de Defensa y Seguridad;
- h) Participar, de conformidad al marco jurídico existente, en las actividades de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social Militar (IPSM);
- i) Participar en la formulación de políticas y disposiciones relativas a la navegación aérea y acuática;
- j) Participar en la coordinación y ejecución de planes y programas relacionados al Desminado Humanitario y acción integral contra minas en el territorio nacional;
- k) Apoyar acciones para la limitación y control de armas de conformidad a las disposiciones y normas sobre la materia;
- l) Cumplir, en su ámbito de acción, con las facultades específicas contenidas en la Ley de Emergencia; y
- m) Promover, de conformidad a lo que determine el Presidente de la República, los planes y políticas que se refieran a Las relaciones civiles y militares.

"Ministerio de Educación

Arto. 23.- Al Ministerio de Educación, le corresponden las funciones siguientes:

- a. Proponer la política, planes y programas de educación nacional; dirigir y administrar su ejecución, exceptuando la Educación Superior.
- b. Formular propuestas sobre normas del proceso educativo, dirigir y administrar su ejecución.
- c. Otorgar la autorización de la administración, delegación de planteles educativos, dictar planes y programas de estudio y de servicios educativos. Dirigir y administra el sistema de supervisión y control de política y normas de la Educación Nacional. Todo ello de conformidad con la ley de la materia.
- d. Regular la política común de títulos de educación primaria, básica, secundaria y técnica, en este último caso en coordinación con el Instituto Nacional Tecnológico, además de dirigir y administrar su expedición y registro.
- e. Formular y proponer la política, planes y programas de infraestructura y equipamiento escolar del sub-sistema de educación básica, media y formación docente.
- f. Coordinar la participación de la familia, los gremios, la comunidad, los gobiernos locales y las organizaciones sociales en la educación, a través de las instancias establecidas en la ley correspondiente.
- g. Proponer planes y programas de investigación sobre educación, medio ambiente y el patrimonio cultural nicaragüense.
- h. Administrar y dirigir la ejecución de los planes y programas de formación de docentes y las normas de registro y clasificación de docentes, su evaluación; así como la supervisión y control de las mismas de conformidad con la ley de la materia.
- i. Formular, promover, fomentar y ejecutar programas, proyectos y políticas en áreas que garanticen la participación y desarrollo integral de los nicaragüenses.
- j. Las demás que le asignen las leyes o el Presidente de la República en el ámbito de su competencia."

"Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez

Arto. 29.- Al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez le corresponden las funciones siguientes:

- a. Aprobar o reformar, las Políticas Públicas que contribuyan al desarrollo de la familia, la promoción de la equidad de género, así como la atención y protección integral de la adolescencia y niñez.
- b. Coordinar la ejecución de la Política Nacional de atención y protección integral a la niñez y adolescencia.
- c. Rectorar, a través del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM), el Programa Nacional de

Equidad de Género.

d. Formular políticas, planes y programas que garanticen la participación efectiva del hombre y la mujer en condiciones de igualdad de oportunidades en el ámbito político, económico y social del país.

e. Impulsar proyectos y programas de promoción de equidad de género, atención y protección integral de la niñez y adolescencia.

f. Promover la participación de la sociedad civil en el proceso de desarrollo de la familia, la equidad de género, atención y protección integral de la adolescencia y niñez.

g. Proponer y ejecutar políticas que promuevan actitudes y valores que contribuyan a la formación integral de la niñez y adolescencia.

h. Facilitar la ejecución de acciones integrales en beneficio de grupos de población vulnerable, niñez desvalida y abandonada, adultos mayores y a las personas con capacidades diferentes buscando soluciones de autosostenimiento.

i. Promover y defender la vida desde su concepción en el seno materno, hasta su natural extinción (Promover y defender el derecho a la vida).

j. Proponer anteproyectos de ley, decretos, reglamentos, resoluciones de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución de la República y demás leyes para fomentar la equidad de género y la atención y protección integral de la adolescencia y la niñez en los ámbitos de su competencia.

k. Las demás que le asignen las leyes o el Presidente de la República en el ámbito de su competencia."

Artículo 4.- Se adiciona el artículo 29 bis que se leerá de la siguiente manera:

"Ministerio de Energía y Minas

Arto. 29 bis.- Al Ministerio de Energía y Minas le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

a) Formular, proponer, coordinar y ejecutar el Plan estratégico y Políticas Públicas del sector energía y recursos geológicos.

b) Elaborar las normas, criterios, especificaciones, reglamentos y regulaciones técnicas que regirán las actividades de reconocimiento, exploración, explotación, aprovechamiento, producción, transporte, transformación, distribución, manejo y uso de los recursos energéticos, de conformidad con las normas y la política energética.

c) Revisar, actualizar y evaluar periódicamente el Plan estratégico y políticas públicas del sector energía, especialmente los aspectos del balance energético la demanda y la oferta, la conservación de energía, las políticas de precios y subsidios en el servicio eléctrico, las políticas de cobertura de servicio en el país, incluyendo la electrificación rural y las políticas y estrategias de financiamiento e inversiones del sector energía.

d) Aprobar y poner en vigencia las normas técnicas de la regulación de las actividades de generación, transmisión y distribución del sector eléctrico a propuesta del Ente Regulador. Así

como elaborar, aprobar y poner en vigencia las normas, resoluciones y disposiciones administrativas para el uso de la energía eléctrica, el aprovechamiento de los recursos energéticos y geológicos en forma racional y eficiente, así como las relativas al buen funcionamiento de todas las actividades del sector hidrocarburos.

e) Otorgar, modificar, prorrogar o cancelar los permisos de reconocimiento y concesiones de uso de cualquier fuente de energía, recursos geológicos energéticos y licencias de operación para importación, exportación, refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos así como las autorizaciones de construcción de instalaciones petroleras, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por las leyes urbanísticas y de construcción.

f) Otorgar y prorrogar las licencias de generación y transmisión de energía, así como las concesiones de distribución. Declarar la caducidad o cancelar las mismas por iniciativa propia o a propuesta del Ente Regulador por incumplimientos demostrados a sus contratos de Licencia o Concesión.

g) Realizar o participar en conjunto con el Ente Regulador de las inspecciones de obras e instalaciones de los titulares de licencias y concesiones para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

h) Negociar los contratos de exploración y explotación petrolera y de recursos geológicos. La firma de estos, estará a cargo del Presidente de la República o su Delegado.

i) Dirigir el funcionamiento y administración de las empresas del Estado que operan en el sector energético.

j) Promover relaciones con las entidades financieras y el sector privado para evaluar las fuentes de financiamiento accesibles y proponer estrategias de financiamiento en el sector energético, geológico energético e hidrocarburos, tanto en las inversiones públicas como en las privadas.

k) Administrar y reglamentar el Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional.

l) Impulsar las políticas y estrategias que permitan el uso de fuentes alternas de energía para la generación de electricidad.

m) Establecer y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de hidrocarburos y el Registro Central de Licencias y concesiones para operar en cualquier actividad o eslabón de la cadena de suministros.

n) Elaborar y proponer anteproyectos de ley, decretos, reglamentos, resoluciones relacionados con el sector energía, hidrocarburos y recursos geológicos energéticos y aprobar su normativa interna.

ñ) Cualquier otra función relacionada con su actividad que lo atribuyan otras leyes de la materia y las específicamente asignadas a la Comisión Nacional de Energía.

o) El Ministro de Energía y Minas, creará y coordinará una Comisión Nacional de Energía y Minas, como entidad consultiva con amplia participación, incluyendo la del sector privado de energía y minas. Todo lo relativo a su conformación, organización y funcionamiento, se determinará por medio de un reglamento."

Artículo 5.- Se reforma el numeral 7 del artículo 49 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el que se leerá así:

"7. De conformidad al artículo 22 numeral 4) de la Ley No. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 165 del 2 de septiembre de 1994, la Dirección de Información para la Defensa (DID) queda subordinada al Ejército de Nicaragua en calidad de órgano común a todas las fuerzas que componen este cuerpo armado, con las funciones y atribuciones establecidas en artículo 26 de la Ley No. 181. La Asamblea Nacional solicitará informe al Ministro de Defensa o en su defecto al Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua en caso de quejas o denuncias de los ciudadanos a fin de asegurar el apego a la Constitución Política y leyes de la materia."

Artículo 6.- Se transfieren al Ministerio Agropecuario y Forestal, las facultades, competencias y recursos otorgados a la Administración Forestal Estatal (AdForest), del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Artículo 7.- Créase el Instituto Nicaragüense de la Juventud y el Instituto Nicaragüense de Deportes como entes autónomos descentralizados bajo rectoría sectorial de la Presidencia de la República.

Cuando cualquier Ley, Decreto, Reglamento, Disposición o Acto Administrativo, diga Secretaría de la Juventud, deberá entenderse que refiere al Instituto Nicaragüense de la Juventud, sucesor de ésta para todos los efectos. Las facultades, competencias y recursos otorgados a la Secretaría de la Juventud se transfieren al Instituto Nicaragüense de la Juventud.

A partir de la entrada en vigencia de ésta Ley el Instituto Nicaragüense de la Juventud y del deporte (INJUDE), pasa a denominarse Instituto Nicaragüense de Deportes. Las facultades, competencias y recursos otorgados al Instituto Nicaragüense de la Juventud y del Deporte (INJUDE) se transfieren al nuevo Instituto de Deportes.

Artículo 8.- Créase el Instituto Nacional de Información de Desarrollo como ente autónomo descentralizado que, adscrito a la Secretaría Técnica, actuará bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República.

Cuando cualquier Ley, Decreto, Reglamento, Disposición o Acto Administrativo, diga Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, deberá entenderse que se refiere al Instituto Nacional de Información de Desarrollo, sucesor de éste para todos los efectos. Las facultades, competencias y recursos otorgados al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, incluyendo los programas de encuestas y series estadísticas, se transfieren al Instituto Nacional de Información de Desarrollo.

Artículo 9.- Créase el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) como ente autónomo descentralizado bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República. Las funciones de INPESCA serán establecidas en su ley orgánica.

Las facultades, competencias y recursos otorgados por esta Ley y su Reglamento, en la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 y Decreto No. 40-2005, a la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (AdPesca) y a la Dirección General de Recursos Naturales en materia de pesca y acuicultura, ambas del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, así como las otorgadas al propio MIFIC en materias de pesca y acuicultura, se transfieren al nuevo Instituto Nicaragüense de la Pesca y acuicultura (INPESCA).

Artículo 10.- A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Instituto Nicaragüense de Cultura y el Instituto Nicaragüense de la Mujer, pasan a constituirse como entes autónomos descentralizados bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, con las mismas facultades, competencias y recursos. De la misma manera, el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano adscrito al Ministerio de Gobernación, a partir de la entrada en vigencia de

esta Ley se adscribe a la Policía Nacional.

Artículo 11.- Cuando cualquier Ley, Decreto, Reglamento, Disposición o Acto Administrativo, diga Ministerio de Familia, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez.

Artículo 12.- Cuando cualquier Ley, Decreto, Reglamento, Disposición o Acto Administrativo, diga Comisión Nacional de Energía (CNE), deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Energía y Minas, sucesor de esta institución para todos los efectos. Asimismo deberán considerarse, cuando se refieran a las facultades de la Dirección General de Recursos Naturales adscritas al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio en materia de recursos minerales. De igual manera, se transfieren todas las facultades y competencias en materia de recursos naturales otorgadas al propio Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Las facultades, competencias y recursos otorgados a la Administración Nacional de recursos geológicos (AdGeo) como entidad desconcentrada del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio se transfieren al Ministerio de Energía y Minas.

Cuando en la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, sus reformas, Reglamento y normativas, se haga referencia al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Energía y Minas, sin menoscabo de las funciones de regulación, supervisión y fiscalización del Instituto Nicaragüense de Energía del sector eléctrico.

Artículo 13.- Se adscriben al Ministerio de Energía y Minas, la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) y la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC).

Artículo 14.- Se reforma el artículo 16 numerales 6, 7, 9, 15, 16, 17, 20 y 21, y los artículos 36, 49, 51, 57, 70 párrafo cuarto, 80, 100, 103, 124, 125 y 126 numerales 3 y 10, de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional, los que se leerán así:

"Arto. 16.- Son atribuciones y deberes del Director General de la Policía Nacional, las siguientes:

6) Informar oportunamente al Presidente de la República y al Ministro de Gobernación de los acontecimientos más relevantes ocurridos en el territorio nacional.

7) Garantizar el cumplimiento de las órdenes que emanen del Presidente de la República y del Ministro de Gobernación.

9) Administrar los recursos materiales y financieros, destinados a la Policía Nacional en el Presupuesto General de la República.

15) Establecer relaciones de cooperación policial con organismos internacionales de acuerdo a la Constitución Política.

16) Firmar Acuerdos, Convenios o Protocolos de Colaboración y Ayuda para la institución policial.

17) Solicitar al Presidente de la República a través del Ministro de Gobernación autorización para ausentarse temporalmente y depositar el mando en uno de los Sub-Directores Generales.

20) Otorgar los grados policiales desde el Escalafón Ejecutivo a Oficiales Superiores, de

conformidad con lo establecido en la Ley y los Reglamentos.

21) Crear y otorgar condecoraciones policiales, y hacer las propuestas de policías que tengan méritos al Presidente de la República para las condecoraciones que éste otorgue."

"Arto. 36.- La División de Personal tiene bajo su responsabilidad el manejo y control del movimiento de personal de la policía, y es el órgano encargado de ejecutar políticas generales de personal y seguridad social establecidos por esta Ley y su Reglamento, y las políticas particulares de la Policía Nacional aprobadas por el Director General."

"Arto. 49.- La carrera policial estará basada en criterios de profesionalidad y eficacia. El gobierno promoverá las condiciones más favorables para la promoción humana, social y profesional de los miembros de la Policía Nacional, de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, méritos y capacidad."

"Arto. 51.- El régimen laboral de los miembros de la Policía Nacional se ajustará a lo previsto en la presente Ley, su reglamento y a las políticas especiales de personal, aprobadas por su Director General. Las disposiciones del Código del Trabajo se aplicarán de forma supletoria."

"Arto. 57.- La disciplina policial se garantiza a través del estricto cumplimiento de las normas, jerarquía y principios de actuación de sus miembros, contemplados en el Reglamento Disciplinario, el que será propuesto por el Director General y aprobado por el Presidente de la República."

"Arto. 70.- Oficiales Superiores: Promoción interna aplicando el procedimiento de ascenso para el personal procedente del grado de Capitán, aprobados por el Director General."

"Arto. 80.- El Director General de la Policía Nacional será nombrado por el Presidente de la República, entre los miembros de la Jefatura Nacional, teniendo como requisito ostentar el Grado de Comisionado General."

"Arto. 100.- Los recursos financieros destinados a la Policía Nacional en el Presupuesto General de la República, serán administrados por la Policía Nacional por medio de sus órganos de apoyo de administración y finanzas, bajo la supervisión y vigilancia del Ministerio de Gobernación. La Policía también informará al Presidente de la República de manera periódica sobre el uso de los fondos asignados. Cualquier otro ingreso extraordinario estará regulado por las leyes y reglamentos de la República."

"Arto. 103.- La policía estará sujeta a la fiscalización, supervisión y auditoría del órgano de auditoría interna adscrito a dicha institución, en lo que respecta al cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la actividad administrativa y financiera conforme al Decreto No. 625, Ley Creadora de la Contraloría General de la República y otras leyes pertinentes."

"Arto. 124.- El Consejo Directivo es la autoridad máxima del instituto, es a quien corresponde la dirección, orientación, administración y determinación de las políticas del mismo y estará constituido por:

- 1) El Ministro de Gobernación o su delegado.
- 2) El Director General de la Policía Nacional.
- 3) El Subdirector General del Área de Gestión de la Policía.
- 4) El Jefe de Personal de la Policía Nacional.
- 5) El Jefe de Asesoría Legal de la Policía.
- 6) El Director General del Sistema Penitenciario o su delegado.

- 7) El Director General de Bomberos o su delegado.
- 8) El Director General de Migración y Extranjería o su delegado.
- 9) Un representante del Director Ejecutivo del INSS.
- 10) Un representante de los pensionados.

Los delegados pertenecerán al Consejo Director por el tiempo que determinen los titulares de las entidades delegantes y el resto de miembros por el tiempo que permanezcan en sus cargos.

El quórum para las sesiones del Consejo se constituirá con la mayoría simple de sus miembros y las resoluciones se adoptarán con los votos de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. El Consejo normará las disposiciones necesarias para asegurar su funcionamiento y lo relativo a sus normas disciplinarias."

"Arto. 125.- El Director General de la Policía Nacional será el Presidente del Consejo Directivo y representante legal del Instituto; en tal carácter comparecerá en los actos y contratos que éste celebra y en toda clase de juicios y procedimientos como actor, demandado o tercerista. Con autorización previa del Consejo podrá delegar en el Director Ejecutivo, la representación legal para el ejercicio de las funciones antes expresadas.

El Subdirector General de Gestiones será el vicepresidente y asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia."

"Arto. 126.- Son atribuciones del Consejo Directivo como autoridad máxima del Instituto, las siguientes:

3) Autorizar, como actividades de inversión, la compra y venta o el arrendamiento de inmuebles u otro tipo de bienes, y el otorgamiento de hipotecas, prendas u otro tipo de garantías y definir las condiciones y procedimientos a seguir para tales fines, de conformidad con las leyes de la materia.

10) Autorizar las operaciones o actividades financieras y de inversión que redunden en su beneficio.

Artículo 15.- Se reformen los artículos 71, 81, 93 y 96 de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional, en el sentido que donde dice Ministro de Gobernación, deberá leerse Presidente de la República a través del Ministro de Gobernación.

Artículo 16.- Se reforman los incisos c y d y se derogan los incisos e, k y s del artículo 4 y se reforma el artículo 5 del Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto de Energía (INE), publicado en La Gaceta No. 106 del seis de Junio de 1985, los que se leerán así:

"Arto. 4.- El Instituto tendrá las siguientes funciones en relación con el sector de energía eléctrica:

c) Fiscalizar el cumplimiento de normas y regulaciones tendientes a aprovechar la energía en una forma racional y eficiente.

d) Proponer al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, las normas y regulaciones técnicas sobre la generación, transmisión, distribución y uso de energía eléctrica."

"Arto. 5.- El instituto tendrá las siguientes funciones en relación con el sector de hidrocarburos:

a) Aprobar, publicar y controlar los precios de los combustibles regulados.

b) Supervisar y controlar el cumplimiento por parte de los titulares de licencias y concesiones, de las especificaciones técnicas de calidad, regulaciones de protección al medio ambiente y de seguridad industrial en cada uno de los eslabones de la cadena de suministro de hidrocarburos.

c) Imponer las sanciones a los concesionarios y licenciatarios por incumplimiento de las leyes, sus reglamentos, normas y especificaciones técnicas."

Artículo 17.- Los traslados de personal que, producto de las disposiciones de esta Ley deban efectuarse entre las instituciones del Estado, no deberán ser consideradas como terminación de contrato laboral, por lo que sin recibir liquidación de prestaciones pasarán a la nueva institución gozando de los derechos salariales y de antigüedad laboral adquiridos previamente.

Artículo 18.- Se derogan las siguientes disposiciones:

a. Los artículos 12, 16 numeral 5 y 27 párrafo final de la Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional.

b. Los incisos e, k, n y s del artículo 4 y los incisos a, c, e y h del artículo 5 del Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).

c. Los artículos 4, 9, 10 11, 12, 13, 14 y 16 de Ley No. 272, Ley de Industria Eléctrica, publicada en la Gaceta No. 74 del 23 de abril de 1998.

Artículo 19.- Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto íntegro de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con las reformas incorporadas, sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 20.- Se derogan los decretos, resoluciones y acuerdos que contradigan las disposiciones relativas a las instancias públicas, órganos administrativos o de consulta, creadas por la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Artículo 21.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de circulación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinticinco de enero del dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua
Avenida Bolívar, Apto. Postal 4659, Managua - Nicaragua 2007.
Enviar sus comentarios a: [División de Información Legislativa](#)

Nota: Cualquier Diferencia existente entre el Texto de la Ley impreso y el publicado aquí,

REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY No. 40, "LEY DE MUNICIPIOS";
PUBLICADA EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, No. 155 DE 17 DE AGOSTO DE
1988, LAS QUE INCORPORADAS A LA LEY SE LEERÁN ASÍ:

Leyes No. 40 y 261 de 28 de junio de 1988

Publicada en La Gaceta No. 162 de 26 de agosto de 1997

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

La siguiente:

REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY Nº 40, "LEY DE MUNICIPIOS";
PUBLICADA EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL, Nº 155 DE 17 DE AGOSTO DE
1988, LAS QUE INCORPORADAS A LA LEY SE LEERÁN ASÍ:

Titulo I. De los municipios

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.-

El territorio nacional para su administración, se divide en Departamentos,
Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y Municipios. Las Leyes de la materia
determinan su creación, extensión, número, organización, estructura y
funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.

El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país. Se
organiza y funciona con la participación ciudadana. Son elementos esenciales del
Municipio: el territorio, la población y su gobierno.

Los Municipios son Personas Jurídicas de Derecho Público, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 2.-

La Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de las Municipalidades para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalen.

La Autonomía Municipal es un principio consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás Poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades para con los municipios.

Cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de la circunscripción territorial de cada Municipio, y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción o que requiera para su cumplimiento de una relación estrecha con su propia comunidad, debe de estar reservada para el ámbito de competencias de los mismos municipios. Estos tienen el deber de desarrollar su capacidad técnica, administrativa y financiera, a fin de que puedan asumir las competencias que les correspondan.

Artículo 3.-

El Gobierno Municipal garantiza la democracia participativa y goza de plena autonomía, la que consiste en:

- 1)La existencia de los Concejos Municipales, Alcaldes y Vice-Alcaldes electos mediante el ejercicio del sufragio universal por los habitantes de su circunscripción;
- 2)La creación y organización de estructuras administrativas, en concordancia con la realidad del Municipio;
- 3)La gestión y disposición de sus propios recursos con plena autonomía. Para tal efecto, deberá elaborar anualmente su Presupuesto de Ingresos y Egresos;

4)El ejercicio de las competencias municipales señaladas en las leyes, con el fin de satisfacer las necesidades de la población y en general, en cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de su circunscripción, tomando en cuenta si fuese el caso los intereses de las comunidades indígenas que habiten en ella;

5)El derecho de tener un patrimonio propio del que podrán disponer con libertad, de conformidad con la ley, sujeto únicamente al control de la Contraloría General de la República;

6)Ejercer las demás funciones de su competencia establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo II. De la creación de municipios

Artículo 4.-

La creación y demarcación de los Municipios se hará por medio de ley y en ella se deberá tomar en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

1)La población que lo integrará, tomando en cuenta su identidad natural, socio-económica y cultural;

En ningún caso la población deberá ser menor de 10,000 habitantes. Esta prohibición no rige para los municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica ni para el caso de fusión de municipios de escasa población;

2)La capacidad de generar recursos propios y suficientes para atender las competencias municipales básicas y para prestar y desarrollar los servicios públicos;

3)El dictamen técnico de INETER sobre la conveniencia de su creación y el diagnóstico que especifique el territorio jurisdiccional del nuevo Municipio, indicando de donde se segrega ese territorio;

Artículo 5.-

La solicitud de creación de nuevos municipios o la modificación de los límites territoriales de los ya existentes, podrá ser presentada por:

- 1) La población residente en la circunscripción municipal propuesta;
- 2) Los Concejos Municipales correspondientes a los Municipios cuyos límites territoriales se afectarán;
- 3) Los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, para el caso de municipios comprendidos en sus territorios.

Titulo II. De las competencias Capítulo Unico.

Artículo 6.-

Los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la Nación.

Los recursos económicos para el ejercicio de estas competencias se originarán en los ingresos propios y en aquéllos que transfiera el Gobierno ya sea mediante el traslado de impuestos o de recursos financieros.

Dentro de la capacidad administrativa, técnica y financiera, el Municipio debe realizar todas las tareas relacionadas con la prestación de los servicios municipales comprendidos en su jurisdicción para el desarrollo de su población.

Artículo 7.-

El Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes:

- 1) Promover la salud y la higiene comunal. Para tales fines deberá:
 - a) Realizar la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos;
 - b) Responsabilizarse de la higiene comunal, realizando el drenaje pluvial y la eliminación de charcas;

c) Coordinar con los organismos correspondientes la construcción y mantenimiento de puestos y centros de salud urbanos y rurales;

d) Promover y participar en las campañas de higiene y de salud preventiva en coordinación con los organismos correspondientes.

2) Cumplir y hacer cumplir el funcionamiento seguro e higiénico de mercados, rastros y lavaderos públicos, ya sea los que se encuentren bajo su administración o los autorizados a privados, ejerciendo en ambos casos el control de los mismos.

3) Autorizar y registrar fierros, guías de transporte y cartas de venta de semovientes;

4) Dictar las normas de funcionamiento de los cementerios de acuerdo al reglamento correspondiente, por lo que podrá:

a) Construir, dar mantenimiento y administrar los cementerios públicos;

b) Otorgar concesiones cuando lo estimase conveniente para la construcción o administración de cementerios privados y supervisar el cumplimiento del reglamento respectivo.

5) La Planificación, normación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, por lo que podrá:

a) Impulsar la elaboración de planes o esquemas de desarrollo urbano y garantizar el cumplimiento de los mismos;

b) Delimitar el área urbana de la ciudad cabecera municipal y de las áreas rurales del Municipio sin afectación de las líneas limítrofes establecidas. Para esta tarea solicitarán los oficios de los organismos correspondientes;

En caso que dichas áreas no estuviesen demarcadas a la entrada en vigencia de la presente Ley, los Alcaldes y los Concejos Municipales tendrán como función primordial efectuar estas delimitaciones;

c) Regular y controlar el uso del suelo urbano de acuerdo a los planes de desarrollo vigente;

d) Monitorear el uso del subsuelo, de conformidad con la ley de la materia y el ente

estatal correspondiente;

e) Controlar el cumplimiento de las normas de construcción en general, que se realicen en su territorio;

f) Garantizar el ornato público;

g) Ejercer las facultades de declaración de utilidad pública de predios urbanos y baldíos, contempladas en los Artículos 3 y 5 del Decreto N° 895, publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 14 de Diciembre de 1981, observando lo dispuesto en el Artículo 44 Cn;

h) Construir y dar mantenimiento a calles, aceras, andenes, parques y plazas.

6) Promover la cultura, el deporte y la recreación. Proteger el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico de su circunscripción. Por lo que deberá:

a) Preservar la identidad cultural del municipio promoviendo las artes y folklore local por medio de museos, exposiciones, ferias, fiestas tradicionales, bandas musicales, monumentos, sitios históricos, exposiciones de arte culinario, etc;

b) Impulsar la construcción, mantenimiento y administración de bibliotecas;

c) Impulsar la construcción y el mantenimiento de campos y canchas deportivas, así como promover la formación de equipos deportivos e impulsar la realización de campeonatos y torneos intra e inter municipales.

7) La prestación a la población de los servicios básicos de agua, alcantarillado sanitario y electricidad. En tal sentido el municipio podrá:

a) Construir, dar mantenimiento y administrar los acueductos municipales y las redes de abastecimiento domiciliar en el municipio;

b) Construir, dar mantenimiento y administrar la red de alcantarillado sanitario, así como el sistema de depósito y tratamiento de las aguas negras del municipio;

c) Construir, dar mantenimiento y administrar las redes de abastecimiento de energía a nivel domiciliar y público en el municipio.

8) Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los

recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley N° 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del 6 de Junio de 1996, y en concordancia con la misma, corresponde al Municipio las competencias siguientes:

a) Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción, como condición previa para su aprobación por la autoridad competente;

b) Percibir al menos el 25 % de los ingresos obtenidos por el Fisco, en concepto de derechos y regalías que se recaudan por el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación o licencias sobre los recursos naturales ubicados en su territorio;

c) Autorizar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales el marcaje y transporte de árboles y madera, para controlar su racional aprovechamiento;

d) Declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover la conservación de los recursos naturales más valiosos del municipio;

Dicha declaratoria podrá recaer en un área de dominio público o en terrenos privados, previa indemnización establecida en el Artículo 44 de la Constitución Política;

e) Participar en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de obras o proyectos que se desarrollen en el Municipio, previo al otorgamiento del permiso ambiental.

9) Impulsar y desarrollar de manera sostenible el turismo en su localidad, aprovechando los paisajes, sitios históricos, arqueológicos y centros turísticos.

10) Promover el respeto a los derechos humanos y en especial los derechos de la mujer y la niñez.

11) Constituir Comités Municipales de Emergencia que en coordinación y con apoyo del Comité Nacional de Emergencia, elaboren un plan que defina

responsabilidades de cada institución, y que organicen y dirijan la defensa de la comunidad en caso de desastres naturales.

12) Desarrollar el transporte y las vías de comunicación; además podrá:

a) Construir y dar mantenimiento a puentes y caminos vecinales e intra municipales;

b) Impulsar, regular y controlar el servicio de transporte colectivo intra municipal, urbano, rural así como administrar las terminales de transporte terrestre inter urbano, en coordinación con el ente nacional correspondiente;

c) Administrar puertos fluviales y lacustres, según sea el caso, en coordinación con el ente nacional correspondiente;

d) Diseñar y planificar la señalización de las vías urbanas y rurales.

13) Todas las demás funciones que le establezcan las leyes y reglamentos, sin detrimento del principio constitucional de la autonomía municipal.

Artículo 8.-

El Registro del Estado Civil de las Personas es una dependencia administrativa del Gobierno Municipal y se registrará, además de lo dispuesto en la ley de la materia, conforme las directrices, normativas y metodologías que dicte el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 9.-

En el ejercicio de su competencia, los Municipios podrán:

a) Contratar con otras instituciones del Estado la prestación de servicios que por su naturaleza puedan ser realizados por ellas de una mejor forma, observando su correcta ejecución;

b) Celebrar contratos u otorgar concesiones previa licitación con personas naturales o jurídicas, de carácter privado, para la ejecución de funciones o

administración de establecimientos o bienes que posea a cualquier título, sin menoscabo de ejercer sus facultades normativas y de control.

En ambos casos, los contratos y concesiones deberán ser otorgados de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Municipalidades y Entes Descentralizados, ser ratificados por el Concejo Municipal y asegurar la calidad y equidad en la prestación del servicio.

Artículo 10.-

El Gobierno Nacional y sus instituciones tienen la obligación de brindar la información relativa a la jurisdicción del municipio que estos le soliciten. Asimismo, los gobiernos municipales tienen la facultad de intervenir y participar en todos los asuntos que afecten sus competencias. Al respecto, intervendrán y participarán en la planificación y ejecución de obras y acciones institucionales, inter institucionales e inter sectoriales de la Administración Pública.

Artículo 11.-

Los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de los recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio.

Artículo 12.-

Los Municipios podrán asociarse voluntariamente por medio de asociaciones municipales que promuevan y representen sus intereses y prestarse cooperación mutua para el eficaz cumplimiento de sus actividades.

Los Municipios también podrán, voluntariamente, constituir Mancomunidades y otras formas de asociación municipal con personalidad jurídica, cuyo propósito será racionalizar y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos.

Las Mancomunidades son personas jurídicas de derecho público de prestación de

determinados servicios municipales. Para su creación se requiere, además de la aprobación de la Resolución respectiva por los Concejos Municipales de los Municipios a mancomunarse, de la posterior aprobación de la Asamblea Nacional.

La Resolución creadora de una Mancomunidad deberá contener lo siguiente:

a)Nombre, objeto y domicilio de la Mancomunidad y de las municipalidades que la constituyen;

b)Fines para los cuales se crea;

c)Duración;

d)Aportes a que se obligan, si lo hubiese;

e)Composición de organismos directivos, formas de su elección, nombramientos, facultades y responsabilidades;

f)Mecanismos de controles financieros;

g)Procedimiento para reformarla y para resolver sus divergencias en relación a su gestión y a sus bienes;

h)Procedimiento para la separación de una de las partes, que incluya el plazo necesario para que surta efecto, así como la forma para la disolución y liquidación de la Mancomunidad.

Las Mancomunidades tendrán personalidad jurídica propia y no podrán comprometer a los Municipios que las integren más allá de los límites señalados en el estatuto respectivo.

Titulo III. Territorio, poblacion y gobierno municipal
Capítulo I. Del territorio municipal

Artículo 13.-

La circunscripción o término municipal es el ámbito territorial en que el Municipio ejerce sus atribuciones. El territorio del Municipio se establece en la Ley de División Política Administrativa.

Artículo 14.-

Los conflictos limítrofes entre Municipios serán dirimidos por la Corte Suprema de Justicia, la que siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley, podrá auxiliarse con los informes de las instituciones gubernamentales competentes para los estudios territoriales.

Capítulo II. De la población municipal

Artículo 15.-

La población municipal está integrada por:

- 1) Los pobladores residentes, que son las personas que habitan permanentemente en el Municipio;
- 2) Las personas que con carácter temporal permanecen en el Municipio.

Artículo 16.-

Son derechos y obligaciones de los pobladores del Municipio los siguientes:

- 1) Participar en la gestión de los asuntos locales, sea en forma individual o colectiva;
- 2) Hacer peticiones, denunciar anomalías y formular sugerencias de actuación a las autoridades municipales, individual o colectivamente, y obtener una pronta resolución o respuesta de la misma y que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley señale. Los pobladores podrán respaldar o rechazar las gestiones de sus autoridades municipales ante las instancias del Gobierno Central;
- 3) Denunciar ante las autoridades municipales y nacionales las anomalías y los abusos en contra de una racional explotación de los recursos naturales ubicados en la circunscripción municipal;
- 4) Ser informado de la gestión administrativa, conocer el Proyecto de Presupuesto y Estados Financieros de la municipalidad y participar en la elaboración del Plan

de Inversiones;

5) Contribuir económicamente a las finanzas municipales cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Plan de Arbitrios y demás disposiciones legales;

6) Apoyar la realización de acciones y obras de interés social municipal por medio del trabajo comunitario;

7) Integrarse a las labores de protección del medio ambiente y de mejoramiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de la comunidad, así como la prevención y auxilio ante situaciones de catástrofe natural y social que afecten al Municipio;

8) Participar en las sesiones públicas del Concejo de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

9) Las demás que establezcan otras leyes, reglamentos, ordenanzas y bandos.

Capítulo III. Del gobierno municipal

Artículo 17.-

El gobierno y la administración de los Municipios corresponden a las autoridades municipales, las que desempeñarán sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política y la presente Ley, a fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad.

Artículo 18.-

El gobierno de los Municipios corresponde a un Concejo Municipal con carácter deliberante, normativo y administrativo, el que estará presidido por el Alcalde.

Artículo 19.-

El Alcalde, Vice-Alcalde y los Concejales serán electos por el pueblo, mediante sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, de conformidad a la ley de la materia.

Artículo 20.-

El período del Alcalde, Vice-Alcalde y los Concejales será de cuatro años, contados a partir de la toma de posesión del cargo ante el Consejo Supremo Electoral.

Artículo 21.-

Para ser Concejales se requiere de las siguientes calidades:

- 1) Ser nicaragüense, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber cumplido veintiún años de edad;
- 2) Haber residido en el Municipio al menos los últimos dos años anteriores a su inscripción como candidato

Artículo 22.-

El Alcalde, Vice-Alcalde y los Concejales serán responsables civil y penalmente, por las acciones y omisiones realizadas en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 23.-

El Alcalde, Vice-Alcalde y los Concejales quedarán suspensos en el ejercicio de sus derechos, mientras dure la pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo al que fueron electos, siempre y cuando hayan sido condenados mediante sentencia firme.

Artículo 24.-

El Alcalde, Vice-Alcalde y los Concejales perderán su condición por las siguientes

causas:

1)Renuncia al cargo.

2)Muerte.

3)Condena mediante sentencia firme a pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo por delito que merezca pena más que correccional por un término igual o mayor al resto de su período.

4) Abandono de sus funciones en forma injustificada durante sesenta días continuos.

Se considera abandono de funciones en forma injustificada del Alcalde, Vice-Alcalde y Concejales, la inasistencia a las sesiones y actividades a las que fuere convocado por el Concejo Municipal, de forma continua y sin notificación previa ante la Secretaría del mismo.

En el caso del Alcalde, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se presumirá abandono de funciones en forma injustificada, en los siguientes casos:

a)Falta de convocatoria al Concejo Municipal por un período igual o mayor a los sesenta días continuos.

b)Reincidencia en el incumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal, en el plazo establecido en el literal anterior.

5)Contravención a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 130 de la Constitución Política de la República.

6)Incumplimiento de la obligación de declarar sus bienes ante la Contraloría General de la República al momento de la toma de posesión del cargo.

7)Haber sido declarado incurso de malos manejos de los fondos de la Alcaldía, según resolución de la Contraloría General de la República.

En los casos de los numerales 4 y 5, el Concejo Municipal correspondiente deberá aprobar una resolución declarando que el Alcalde, el Vice-Alcalde o el Concejel, según sea el caso, ha incurrido en la circunstancia que motiva la pérdida de su condición.

Dicha resolución o los documentos públicos o auténticos que acrediten las circunstancias establecidas en los otros numerales, deberá ser remitida al Consejo Supremo Electoral, acompañando el nombre del llamado a llenar la vacante, que será: el Vice-Alcalde cuando se sustituya al Alcalde; cualquier Concejal electo, cuando se trate del Vice-Alcalde; o la declaración de Propietario, cuando se trate de los Concejales.

El Consejo Supremo Electoral procederá a tomar la promesa de Ley y darle posesión del cargo al designado en un término no mayor de quince días, contados a partir de la recepción de la resolución o documento público o auténtico señalado.

Artículo 25.-

La máxima autoridad normativa del gobierno local es el Concejo Municipal, quien será el encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales del Municipio.

El Concejo ejerce funciones de control y fiscalización sobre la actuación administrativa del Alcalde.

Artículo 26.-

El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde y los Concejales electos, y contará con:

1) Veinte Miembros en el Municipio de Managua, que serán: el Alcalde, diecisiete Concejales propietarios, electos con sus respectivos suplentes, y los candidatos a Alcalde y Vice-Alcalde que obtengan la segunda y tercera mayor votación, quienes se incorporarán al Concejo Municipal como propietarios y suplentes, respectivamente.

2) Diez Miembros en los Municipios sede de las cabeceras departamentales o que tengan más de treinta mil habitantes, que serán: el Alcalde, ocho Concejales propietarios, electos con sus respectivos suplentes, y los candidatos a Alcalde y Vice-Alcalde que obtengan la segunda mayor votación en su circunscripción, quienes se incorporarán al Concejo Municipal como propietario y suplente, respectivamente.

3) Cinco Miembros en los Municipios con menos de treinta mil habitantes, que serán: el Alcalde y cuatro Concejales propietarios, electos con sus respectivos suplentes.

El Vice-Alcalde será el suplente del Alcalde en el Concejo Municipal pero, en presencia de éste, podrá participar en las Sesiones del Concejo con derecho a voz. Los Concejales suplentes se incorporarán al Concejo cuando corresponda en la forma establecida en la presente Ley.

Artículo 27.-

Los Miembros del Concejo Municipal están exentos de responsabilidad por las opiniones emitidas en las reuniones del mismo.

Artículo 28.-

Son atribuciones del Concejo Municipal:

1) Discutir y decidir el Plan de Desarrollo Municipal y definir anualmente las metas de desarrollo integral del Municipio, buscando el equilibrio económico, social y ecológico de todas las partes del territorio y de todos los estratos de la población municipal.

2) Presentar ante la Asamblea Nacional Iniciativas de Ley en materia de su competencia.

3) Solicitar a la Asamblea Nacional la modificación de los límites municipales o creación de nuevos municipios sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5 de la presente Ley.

4) Dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones municipales.

5) Garantizar el mejoramiento de las condiciones higiénico-sanitarias de la comunidad y la protección del medio ambiente, con especial énfasis en las fuentes de agua potable, suelos y bosques, y la eliminación de residuales líquidos y sólidos.

6) Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción.

Una vez solicitada la opinión del Concejo Municipal, se procederá a integrar una comisión bipartita entre autoridades nacionales y municipales, la que conocerá de la misma en un plazo no mayor de treinta días; vencidos éstos, el Concejo Municipal deberá emitir su opinión, para ser tomada en cuenta por la autoridad competente, sin perjuicio del posterior ejercicio de las acciones y recursos legales pertinentes por parte del municipio.

7) Aprobar la composición e integración de los Comités de Desarrollo para la planificación y ejecución de proyectos y obras municipales, tanto comunales como aquéllos que incidan en el desarrollo económico social del municipio y recibir informes periódicos de los avances en la ejecución de los mismos.

8) Autorizar y supervisar los proyectos de inversión pública a ser ejecutados en el municipio y tomar las acciones legales pertinentes en la defensa del patrimonio e intereses del municipio.

9) Promover la participación de la empresa privada en la contratación de las prestaciones de los servicios públicos municipales, con el propósito de mejorarlos y ampliarlos, fomentando la competencia en el otorgamiento de las concesiones; asimismo, promover la participación de la población en el trabajo comunitario, para la realización de acciones y obras de interés social municipal que así lo requieran.

10) Conocer, discutir y aprobar el Proyecto de Plan de Arbitrios del Municipio y sus Reformas, con base en la legislación tributaria municipal y someterlo a la aprobación de la Asamblea Nacional.

11) Discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales e internacionales del Municipio, entre ellas, las relaciones de hermanamiento con Municipios del país o de otros países, de solidaridad o cooperación, y de ayuda técnica y económica, todo de conformidad con las leyes de la materia.

12) Conocer, discutir y aprobar el Presupuesto Municipal, sus reformas o modificaciones y supervisar su ejecución.

13) Aprobar la creación de las instancias administrativas y órganos complementarios de administración en el ámbito territorial del municipio, necesarias para fortalecer la participación de la población, mejorar la prestación de

servicios e imprimir mayor eficacia en la gestión municipal. Dicha atribución se regulará en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

14)Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal

15)Elegir de su seno al secretario del Concejo Municipal, cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento de la presente Ley.

16)Acordar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la realización de auditorías externas sobre las finanzas municipales, y con esta misma votación, nombrar o remover al auditor interno, en los casos en que exista este cargo en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, todo de conformidad con la ley de la materia.

17)Conocer para su aprobación trimestral y anual los Estados Financieros, así como los Informes sobre la ejecución presupuestaria que le presente el Alcalde.

18)Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

19)Conocer, discutir y aprobar las operaciones de Crédito Municipal.

20)Conocer, aceptar o rechazar donaciones al Municipio.

21)Aprobar enajenaciones o gravámenes a cualquier título de bienes municipales particulares o de derechos pertenecientes al Municipio, con el voto favorable de al menos las cuatro quintas partes del total de miembros del Concejo, con las limitaciones, requisitos y procedimientos previstos en las leyes reguladoras del patrimonio estatal.

22)Requerir del Alcalde, periódicamente o cuando lo juzgue necesario, la información sobre el desarrollo de la gestión municipal.

23)Autorizar las salidas del territorio nacional del Alcalde o del Vice-Alcalde cuando sea mayor de quince días; en ningún caso, ambos funcionarios podrán ausentarse simultáneamente del país.

24) Resolver sobre la suspensión o pérdida de la condición de Alcalde, Vice-Alcalde y Concejal, en los casos previstos en los Artículos 23 y 24 de la presente ley, e incorporar a quien corresponda.

25) Elegir de su seno al sustituto del Vice-Alcalde, en caso que éste asuma el

cargo de Alcalde o pierda su condición.

26)Organizar y dirigir, por medio del Alcalde, la inspección municipal para vigilar e inducir al cumplimiento de las ordenanzas municipales en los asuntos de su competencia.

27)Definir y asignar las atribuciones al Vice-Alcalde quien desempeñará funciones específicas, administrativas o de supervisión, sin detrimento de aquéllas establecidas por la ley.

28)Conocer y aprobar los presupuestos, balances y estados financieros de las empresas municipales que le presente el Alcalde.

29)Las demás que le señalen la presente Ley y su Reglamento y las que le confieran otras leyes de la República.

Artículo 29.-

Cada Concejo Municipal determinará en su presupuesto el monto de las remuneraciones del Alcalde, el Vice-Alcalde y el Secretario y el de las dietas a que tendrán derecho sus Concejales por la asistencia cumplida a las sesiones del mismo, de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, la que establecerá los límites mínimos y máximos para cada categoría de ingresos municipales. El Alcalde , Vice-Alcalde y el Secretario no devengarán dieta por la participación en las sesiones del Concejo.

El ejercicio del cargo de Concejal en propiedad es incompatible con el desempeño de los cargos de Ministro, Vice-Ministro, Presidente o Director de Entes Autónomos y Gubernamentales, de miembro de los Consejos Regionales de la Costa Atlántica, de Director de empresas públicas nacionales y de Delegado Departamental y Municipal de los Poderes del Estado. En este caso, mientras duren las circunstancias que ocasionan la incompatibilidad, el Concejal será suspendido en el ejercicio de su cargo. Ningún Concejal en propiedad podrá desempeñar cargo alguno en la administración municipal, sin perjuicio de su integración en comisiones técnicas o investigativas del Concejo.

Exceptuando el caso del Servicio Civil y la Carrera Administrativa, se prohíben los nombramientos del cónyuge o de personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde, el Vice-

Alcalde, los Concejales o con la autoridad que hace el nombramiento.

Artículo 30.-

Es deber de los Concejales asistir a las sesiones del Concejo. El quórum para las sesiones del Concejo Municipal se constituye con la presencia de más de la mitad de sus miembros. La ruptura del quórum durante una sesión del Concejo no anula los actos ya aprobados pero, al ser constatado, se suspenderá la sesión, consignándose la lista de los Concejales presentes. El Concejal que abandone la sesión sin causa justificada no tendrá derecho a dieta.

En todos los casos se requerirá la asistencia del Alcalde, salvo lo establecido en el Artículo 28, numeral 24 de la presente Ley.

Normas Jurídicas de Nicaragua

Materia: Medio Ambiente

Rango: Leyes

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 217, "LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES"

LEY No. 647. Aprobada el 13 de Febrero del 2008

Publicada en La Gaceta N° 62 del 03 de Abril del 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 217, "LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES"

Artículo 1 La presente Ley tiene por objeto reformar y adicionar a la Ley No. 217, "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", aprobada por la Asamblea Nacional el 27 de marzo de 1996 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de junio del mismo año, conforme las disposiciones aquí establecidas.

Art. 2 Se adiciona al Art. 4 de la Ley No. 217, el numeral 8), que se leerá así:

"8) El principio de precaución prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente. El Estado tomará medidas preventivas en caso de duda sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño."

Art. 3 Se adicionan al Art. 5 de la Ley No. 217, los siguientes conceptos:

"Adaptación al Cambio Climático: Ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

Auditor Ambiental: Profesional acreditado ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), para realizar auditorías ambientales, determinar medidas preventivas y correctivas derivadas de la realización de una auditoría ambiental y las demás actividades vinculadas con éstas.

Auditoría Ambiental: Examen sistemático y exhaustivo de una empresa y/o actividad económica, de sus equipos y procesos, así como de la contaminación y riesgo que la misma genera, que tiene por objeto evaluar el cumplimiento de las políticas y normas ambientales, con el fin de determinar las medidas preventivas y correctivas necesarias para la protección del ambiente y ejecutar las acciones que permitan que dicha instalación opere en pleno cumplimiento de la legislación ambiental vigente y conforme a las buenas prácticas de operación aplicables.

Cambio Climático: Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más), que puede deberse a procesos naturales internos, a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes de origen antropogénico en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

Consumo Sostenible: Uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y contribuye a la mejora en la calidad de vida, mientras reduce el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y contaminantes a lo largo del ciclo de vida, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

Estudio de Impacto al Cambio Climático: Consecuencias del cambio climático en sistemas humanos y naturales.

Evaluación Ambiental Estratégica (EAE): Instrumento de gestión ambiental que incorpora procedimientos para considerar los impactos ambientales de planes y programas en los niveles más altos del proceso de decisión, con objeto de alcanzar un desarrollo sostenible.

Gases de Efecto Invernadero: Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiaciones en determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la tierra, la atmósfera y las nubes, lo que causa el efecto invernadero.

Mitigación del Cambio Climático: Intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.

Pago por Servicios Ambientales: Instrumento de gestión ambiental, de naturaleza económica que permite valorar y establecer un pago por los servicios que brindan los ecosistemas, logrando con ello introducir los costos ambientales en los flujos de caja de las actividades productivas de diferentes niveles, en los ámbitos público y privado.

Prevención de Desastres: Conjunto de actividades y medidas de carácter técnico y legal que deben de realizarse durante el proceso de planificación del desarrollo socio-económico, con la finalidad de evitar pérdidas de vidas humanas y daños a la economía como consecuencias de las emergencias y/o desastres.

Producción más Limpia: Aplicación continúa de una estrategia ambiental preventiva integrada y aplicada a los procesos, productos y servicios para mejorar la ecoeficiencia y reducir los riesgos para los humanos y el medio ambiente.

Proyectos Especiales: Tipología de proyectos que tienen alta significación económica y ambiental para el país y pueden incidir significativamente en una o más regiones ecológicas de Nicaragua, según el mapa de Ecosistemas oficial del país, o bien trasciende a la escala nacional, internacional, transfronteriza, considerándose además como proyectos de interés nacional por su connotación económica, social y ambiental.

Recursos Naturales no Renovables: Aquellos que no son susceptibles de renovación, regeneración o recuperación, en lapsos menores a varios miles o millones de años, puesto que se han formado en la tierra en largos períodos geológicos. En este grupo se encuentran los minerales, los combustibles nucleares y los llamados combustibles fósiles (hidrocarburos como el petróleo, gas natural y carbón mineral).

Recursos Naturales Renovables: Aquellos que tienen la capacidad de regenerarse por procesos

naturales y que pueden también, ser mantenidos o incrementados por el manejo que el ser humano haga de ellos. A este tipo de recursos pertenece el agua, el suelo, el aire, la energía en todas sus formas, la biomasa constituida por la flora y la fauna, tanto silvestre como doméstica.

Servicios Ambientales: Aquellas funciones de los ecosistemas que generan beneficios económicos y ambientales para la sociedad y los ecosistemas.

Tecnología Limpia: Tecnologías que aumentan la productividad de las empresas de una manera sostenible; es decir, conservan la materia prima y la energía, reducen la toxicidad de los materiales usados en el proceso y la cantidad de los residuos y emisiones en la fuente.

Vulnerabilidad al Cambio Climático: Susceptibilidad de un sistema humano a recibir daños debido a los efectos adversos del cambio climático, incluyendo la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Zona de Amortiguamiento: Área colindante o circundante de incidencia directa y/o indirecta a las áreas protegidas, sujetas a promoción de actividades de desarrollo sostenible como agro turísticas, agropecuarias y forestales, entre otras, que apoyan los objetivos de manejo y minimizan los impactos negativos hacia las áreas protegidas.

Zona de Recarga Hídrica: Parte alta de la cuenca donde se origina el ciclo hidrológico fundamental, mediante los mayores aportes de infiltramiento de agua pluvial en el subsuelo."

Art. 4 Se reforma el numeral 11), se adiciona el numeral 16) y se adicionan dos nuevos párrafos en el Art. 7, que se leerán así:

"11) Dos delegados de los organismos no gubernamentales ambientalistas.

16) Un Delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal.

La Comisión Nacional del Ambiente nombrará de entre sus miembros un Comité Interinstitucional como instancia especializada de consulta, asesoría técnica y recomendaciones entre Instituciones del Estado, Gobiernos Regionales Autónomos del Atlántico y Gobiernos Municipales, para el conocimiento y toma de decisiones sobre problemáticas eventuales resultantes de un daño al medio ambiente. Este Comité será coordinado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y entre sus miembros, estará el Delegado del Consejo Regional Autónomo del Atlántico de la región en donde se identifica el daño al ambiente.

El Comité podrá invitar a otras instituciones cuando el caso lo amerite."

Art. 5 Se modifica el Art. 9 de la Ley No. 217, que se leerá así:

"Se crea la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales, como rama especializada de la Procuraduría General de la República. Esta ejercerá la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en los juicios que se promuevan en materia ambiental, sean de índole administrativa, civil o penal, además, se le deberá reconocer la condición de víctima en lo referido a los delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales."

Art. 6 Se adicionan al Art. 11 de la Ley No. 217, cuatro numerales, que se leerán así:

"11) Del Sistema de Pago por Servicios Ambientales;

- 12) De la Auditoría Ambiental;
- 13) Del Cambio Climático y su Gestión; y
- 14) De la Seguridad por efectos de sustancias químicas, tóxicas y contaminantes."

Art. 7 Se reforma el Art. 17 de la Ley No. 217, que se leerá así:

"**Art. 17** Crease el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que comprende todas las áreas protegidas declaradas a la fecha y las que se declaren en el futuro. A este sistema se integran con sus regulaciones particulares las Reservas Silvestres Privadas, así como los instrumentos legales, de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo.

La protección de los recursos naturales del país es objeto de seguridad nacional, así como, de la más elevada responsabilidad y prioridad del Estado, dentro de ese espíritu en las áreas protegidas se establece veda para el recurso forestal total y permanente."

Art. 8 Se adicionan dos numerales al Art. 18 de la Ley No. 217, que se leerán así:

"7) Promover el desarrollo local sostenible fomentando la implementación de procesos y tecnologías limpias para el mejoramiento y el aprovechamiento racional y sostenible de los ecosistemas naturales.

8) Potenciar de forma sistémica los servicios ambientales que proveen las áreas protegidas para el beneficio de los habitantes de la zona, la economía nacional y el desarrollo sostenible."

Art. 9 Se reforma el Art. 21, de la Ley No. 217, que se leerá así:

"**Art. 21** Todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas deben realizarse conforme a lo establecido en el respectivo Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezcan. En el caso de las áreas protegidas que no cuentan con el plan de manejo las actividades se desarrollarán de conformidad a lo establecido en un Plan Operativo Anual aprobado por el MARENA, el cual deberá ser consultado con las instituciones que tengan incidencia en el área, incluyendo las Alcaldías respectivas, y orientado a crear las condiciones para la elaboración del plan de manejo respectivo en un plazo no mayor de dos años. Tanto en la consecución de los objetivos de protección como en la gestión y vigilancia se garantizará la participación de la comunidad."

Art. 10 Se reforma el Art. 22 de la Ley No. 217, que se leerá así:

"**Art. 22** El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, será la institución competente para la administración, normación, autorización de actividades, supervisión, monitoreo y regulación en las áreas protegidas que integran el SINAP. Podrá así mismo dar en administración las áreas protegidas bajo la figura de co-manejo, conforme a los criterios, requisitos y procedimiento administrativo establecido para tal efecto."

Art. 11 Se reforma el Art. 24 de la Ley No. 217, que se leerá así:

"**Art. 24** Se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida, para lo cual se deberá proceder de la siguiente forma:

1. En el caso de declaración de nuevas áreas protegidas, la zona de amortiguamiento se establecerá en su Ley creadora.

2. Cuando existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de esta Ley.

Para un efectivo control, monitoreo y seguimiento que garantice el desarrollo sostenible en las zonas de amortiguamiento, se deberán crear los instrumentos que sean necesarios con la participación y en coordinación con las instituciones y/o actores que tienen incidencia en la zona.

En las zonas de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera de Bosawás, las Áreas Protegidas del Sureste y la Reserva Natural Cerro Wawashang, así como en las futuras que se acuerden, se establece un área perimetral externa de diez kilómetros medidos a partir del límite del área protegida que la constituye, en el que únicamente se permitirá el aprovechamiento forestal con fines domésticos no comerciales y para uso exclusivo en el área."

Art. 12 Se modifica el nombre de la SECCIÓN IV del CAPÍTULO II, "DE PERMISOS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL", de la Ley No. 217, así como los artículos 25, 26 y 27, que se leerán así:

"SECCIÓN IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Art. 25 El Sistema de Evaluación Ambiental será administrado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en coordinación con las instituciones que correspondan.

En el caso de las Regiones Autónomas el Sistema de Evaluación Ambiental será administrado por el Consejo Regional respectivo en coordinación con el MARENA, para efectos de involucrarse en el proceso de toma de decisiones, en el control y seguimiento a lo establecido en los Permisos Ambientales otorgados por el Consejo Regional respectivo.

Art. 26 Los Planes y Programas de Inversión y de Desarrollo Municipal y Sectorial estarán obligados a realizar una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), para lo cual el MARENA establecerá los criterios, metodologías, requisitos y procedimiento administrativo a seguir.

Art. 27 Los proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad, públicos o privados, de inversión nacional o extranjera, durante su fase de preinversión, ejecución, ampliación, rehabilitación o reconversión que por sus características pueden producir deterioro al medio ambiente o a los recursos naturales, conforme a la lista específica de las categorías de obras o proyectos que se establezcan en el Reglamento respectivo, deberán obtener previo a su ejecución, el Permiso Ambiental o Autorización Ambiental. Todo proyecto de desarrollo turístico o de uso urbanístico en zonas costeras deberá contar con el Estudio de Impacto Ambiental para obtener el permiso correspondiente.

Las obras o proyectos que requieran de Permiso Ambiental en base a lista específica, deberán de previo realizar un Estudio de Impacto Ambiental. El MARENA y los Consejos Regionales Autónomos están obligados a consultar el estudio con los organismos sectoriales competentes así como con los gobiernos Municipales respectivos. En caso de requerir una Autorización Ambiental, la obra, industria o proyecto será sometido a una Valoración Ambiental, so pena de Ley.

Se prohíbe la fragmentación de las obras o proyectos para evadir la responsabilidad del Estudio en toda su dimensión. El proponente deberá presentar al MARENA el Plan Maestro de la Inversión Total del Proyecto.

La obtención de los permisos de uso de suelos y de construcción para cualquier tipo de obras e infraestructuras horizontales y/o verticales, requieren obligatoriamente el contar de previo con el

Permiso Ambiental correspondiente, emitido por el MARENA de conformidad a lo establecido en el Sistema de Evaluación Estratégica."

Art. 13 Se adicionan tres nuevos artículos a la SECCIÓN IV, DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, que se leerán así:

"**Art. 31** Las actividades que no estuviesen contempladas en la lista de tipo de obras o proyectos a que hace referencia el artículo anterior, estarán obligados antes de su ejecución, a solicitar a la Municipalidad el correspondiente Permiso Ambiental, previo llenado del formulario ambiental establecido por el MARENA. Los Consejos Regionales Autónomos y los Gobiernos Municipales evaluarán la solicitud para aprobar o denegar dicho permiso.

Art. 32 Todas aquellas personas naturales o jurídicas que no cumplan con las exigencias, disposiciones o controles que se fijen, serán sancionadas por el MARENA, sin perjuicio de las acciones de orden civil o penal que se ejerzan en su contra de conformidad a la legislación vigente.

Art. 33 Se establece la Fianza Ambiental como garantía financiera, a favor del Estado de Nicaragua, efectuada por toda persona natural o jurídica que en virtud de ejecutar una actividad, obra o proyecto está obligada a obtener un Permiso Ambiental. Esta tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Permiso Ambiental y el resarcimiento de los costos por los daños ambientales causados."

Art. 14 Se restablece la vigencia de los Arts. 44 y 45 de la Ley No. 217, que fueron derogados por la Ley No. 257, "Ley de Justicia Tributaria y Comercial", aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de Mayo de 1997 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de junio de 1997 que pasan a ser los artículos 47 y 48 respectivamente. Se reforma el Art. 48 que se ha restablecido, que se leerá así:

"**Art. 48** Se exonerará de impuestos de importación a los equipos y maquinarias conceptualizados como tecnología limpia en su uso, previa certificación del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales."

Art. 15 Se adicionan al TÍTULO II DE LA GESTIÓN DEL AMBIENTE, CAPÍTULO II, DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL, Cuatro Secciones que se leerán así:

"SECCIÓN XI DEL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES

Art. 57 Crease el Sistema de Valoración y Pagos por Servicios Ambientales, como instrumento de gestión ambiental, con el fin de valorar y establecer un pago por los servicios, así como, generar financiamiento e incentivos para la promoción de la conservación, preservación y uso sostenible del ambiente y los recursos naturales.

El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones relativas al Sistema de Valoración y Pago por Servicios Ambientales creado en la presente Ley, el que debe contener al menos lo siguiente:

- 1) Marco institucional ejecutivo y participativo del Sistema de Valoración y Pago por Servicios Ambientales, creando su respectiva estructura y organización administrativa.
- 2) Objetivos del Sistema dirigidos a facilitar el proceso de pago por servicios ambientales.
- 3) Mecanismos e instrumentos de participación pública, para garantizar la democracia representativa y participativa del Sistema.

4) Esferas de acción institucional para promover el pago por servicios ambientales en el país.

5) Otras funciones y atribuciones de carácter ejecutivas y operativas.

SECCIÓN XII DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL

Art. 58 Se establece la Auditoría Ambiental como un proceso sistemático, independiente y documentado de un examen de una empresa o actividad económica para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva, para verificar el grado de cumplimiento, de las políticas y normas ambientales, así como de las medidas, condicionantes y obligaciones impuestas en el Permiso Ambiental otorgado por el MARENA, Municipalidades o por los Consejos Regionales Autónomos del Atlántico Norte y Sur, por parte del proponente de un proyecto, obra o actividad.

Las auditorías ambientales serán asumidas por los respectivos proponentes o dueños de un proyecto, obra o actividad.

Art. 59 El Reglamento de la presente Ley, regulará el procedimiento administrativo para realizar las auditorías ambientales, las cuales serán programadas directamente por las autoridades competentes, las que a su vez serán responsables del monitoreo y seguimiento de los resultados de las mismas. También establecerá los requisitos de competencia que deberá cumplir el auditor ambiental durante su proceso de certificación e inscripción en el registro correspondiente, que formará parte del Registro Nacional de Evaluación Ambiental (RENEA).

SECCIÓN XIII GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 60 El Poder Ejecutivo deberá formular e impulsar una Política de Adaptación al Cambio Climático, a fin de incorporar la adaptación y mitigación en los planes sectoriales. Esta política estará orientada a:

- 1) Impulsar los mecanismos de adaptación de las poblaciones vulnerables, mediante la implementación de planes y estrategias a nivel regional y nacional;
- 2) Fortalecer las capacidades institucionales y de los grupos de actores claves en la gestión del cambio climático, y evaluar la vulnerabilidad y la adaptación de los sistemas humanos priorizados ante el cambio climático, la variabilidad, riesgos y eventos extremos;
- 3) Desarrollar las capacidades para un mejor entendimiento y conocimiento de los efectos del cambio climático en los sistemas humanos, a fin de desarrollar y priorizar medidas de adaptación;
- 4) Promover y apoyar la disponibilidad e intercambio de información entre los diferentes sectores nacionales, así como la divulgación y sensibilización al público, en materia de cambio climático.
- 5) Contribuir al monitoreo, seguimiento y evaluación de la variabilidad climática en los distintos sistemas humanos y de interés socioeconómico para el país.
- 6) Contribuir a la mitigación del fenómeno de cambio climático, utilizando los mecanismos creados por la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático.

SECCIÓN XIV

DE LA SEGURIDAD POR EFECTOS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTAMINANTES Y OTRAS QUE AFECTEN EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Art. 61 El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), es la máxima autoridad competente en materia de seguridad por efectos de sustancias químicas contaminantes. Este deberá establecer las coordinaciones necesarias sobre el tema en el ámbito nacional, regional e internacional sin perjuicio de las funciones y competencias específicas establecidas para otras entidades.

Art. 62 Créase la Comisión Nacional de Seguridad Química, coordinada por el MARENA e integrada por las demás instituciones involucradas en la regulación, control y uso de todas las sustancias químicas contaminantes y residuos peligrosos en el país, de conformidad a la Política Nacional de Seguridad Química. Esta Comisión se regirá por su normativa interna de funcionamiento.

Art. 63 El registro, regulación y control de plaguicidas en el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), requiere de previo la obtención de los avales toxicológicos y ecotoxicológicos, emitidos por el MINSA y el MARENA respectivamente. Las disposiciones técnicas establecidas en los avales toxicológicos y ecotoxicológicos son de obligatorio cumplimiento."

Art. 16 Se reforma el numeral 1) del Art. 71 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasa a ser el Art. 81, que se leerá así:

"1) Coordinar con las instituciones respectivas, con la finalidad de proteger y evitar la extinción o agotamiento de los recursos naturales, e implementar vedas temporales o indefinidas relacionadas con los recursos forestales, pesqueros y acuícola y de cualquier otra naturaleza que sean necesarios proteger."

Art. 17 Se adiciona un párrafo al Art. 72 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasa a ser el Art. 82, que se leerá así:

"El Estado garantizará la protección del ambiente y los recursos naturales que se encuentren a lo largo de todos los litorales marítimos, costas y riberas de lagos, lagunas y ríos del país, evitando que se provoquen mayores deterioros, la desconfiguración geográfica y paisajística, la extracción de materiales, quemas, vertidos y otras actividades que causen severos daños a los ecosistemas."

Art. 18 Se adiciona un párrafo al Art. 100 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasa a ser el Art. 110, que se leerá así:

"Se establece una zona de restricción de quince (15) kilómetros desde los límites fronterizos hacia el interior del país, donde se prohíbe el aprovechamiento forestal para todas las especies. Esta zona estará bajo la vigilancia y el control del Ejército de Nicaragua quién deberá actuar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) y demás instituciones competentes."

Art. 19 Se reforma el Art. 106 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasa a ser el art. 116, que se leerá así:

"**Art. 116** No serán sujetos de exploración y explotación los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren en áreas protegidas.

Se exceptúan de esta disposición los recursos geotérmicos, hídricos y eólicos por considerarlos de interés nacional para la generación de energía eléctrica, los que podrán ser aprovechados de manera sostenible mediante la aplicación de tecnologías modernas y limpias que aseguren los

mínimos impactos negativos al ambiente en general, de conformidad a lo establecido en la legislación nacional y a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Las labores de exploración y explotación para los recursos renovables exceptuados en el párrafo anterior, requerirán de la existencia previa de un Plan de Manejo del Área Protegida aprobado por MARENA, de no existir éste, los concesionarios son responsables de la elaboración del Plan de Manejo del área correspondiente a su concesión de conformidad a lo establecido por el MARENA.

El concesionario a partir del primer año de explotación de los recursos señalados en el párrafo primero, deberán enterar una compensación mínima por su uso del 0.5% anual del ingreso bruto por energía producida, que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República con destino específico al Fondo Nacional del Ambiente para labores de seguimiento, monitoreo y control de parte de la autoridad ambiental del país, sin perjuicio de las demás obligaciones tributarias establecidas en la legislación vigente.

El concesionario finalizada la exploración y/o explotación debe restaurar las afectaciones que se hubiesen causado al entorno natural, en caso contrario, el MARENA procederá a hacer efectiva la fianza ambiental otorgada para tal efecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes."

Art. 20 Se suprime el último párrafo del Art. 135 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasa a ser el Art. 145, referente a la instalación de la Procuraduría del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Art. 21 Se adicionan dos nuevos párrafos al artículo 138 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasa a ser el Art. 148, que se leerán así:

"A los jueces civiles o penales se les pondrá en conocimiento de la apertura del proceso administrativo por parte de la autoridad competente. Mientras no finalice el proceso iniciado, los judiciales no podrán adoptar ni aplicar medidas precautelares de secuestro o embargo preventivo sobre los bienes y demás instrumentos retenidos, so pena de cometer prevaricato.

La autoridad competente deberá iniciar de oficio el proceso administrativo una vez que, previa verificación, tenga conocimiento de la infracción por cualquier medio de comunicación o por inspección técnica que esta realice, sin perjuicio de la participación de la Procuraduría Ambiental de conformidad a lo establecido en el Art. 10 de esta Ley."

Art. 22 Adicionar un nuevo artículo después del Arto. 139 de la Ley No. 217, que por reordenamiento será el Art. 150, que se leerá así:

"Art. 150 La autoridad competente subastará públicamente los bienes, productos y subproductos que resulten decomisados después de un proceso administrativo firme.

El procedimiento de la subasta será establecido por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA y los fondos obtenidos como producto de las subastas, serán enterados con destino específico al Fondo Nacional del Ambiente."

Art. 23 Se reforma el Arto. 149 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasa a ser el Art. 160, que se leerá así:

"Art. 160 Las infracciones a la presente Ley y sus Reglamentos, serán sancionadas administrativamente en forma gradual con las sanciones siguientes:

1) Advertencia por notificación de autoridad competente, valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental, estableciendo las medidas y el tiempo para la corrección de los factores que deterioren el ambiente.

2) Multa cuya cuantía será establecida teniendo en cuenta la gravedad de las consecuencias y la reincidencia, en un rango de un mil córdobas a cien millones de córdobas, dependiendo de la capacidad económica y el daño causado.

3) Suspensión parcial, temporal o cancelación de los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y/o cualquier otro derecho para la realización de la actividad.

4) Clausura o cierre definitivo de instalaciones.

5) De acuerdo a la gravedad de la infracción se podrán imponer conjuntamente las sanciones establecidas en los numerales 2 y 3.

La aplicación gradual de las sanciones es sin perjuicio de las responsabilidades civiles para resarcir al Estado por los daños y perjuicios ocasionados, así como de las penales cuando sean pertinentes. En el caso de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales se estará sujeto a lo dispuesto en la ley de la materia.

De manera accesoria el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, está facultado para imponer a todo infractor de la presente Ley y sus Reglamentos, medidas de restauración del ambiente y los recursos naturales para mitigar, remediar o compensar los daños ocasionados mediante la elaboración por parte del infractor de un Programa de Gestión Ambiental cuyo contenido y alcance será definido y aprobado oficialmente por MARENA.

De igual forma podrá ordenar o ejecutar a costas del infractor, la destrucción de obras e infraestructuras horizontales y verticales y la restauración del ecosistema afectado a partir de una evaluación de daños ocasionados por el levantamiento de dichas obras e infraestructuras.

Lo recaudado como producto de todas las multas y decomisos por juicios civiles, penales o administrativos de carácter ambiental, serán enterados a la Tesorería General de la República quien deberá destinarlo al Fondo Nacional del Ambiente creado por la presente Ley, serán administrados conforme lo establece su Reglamento, Decreto 91-2001, del 24 de Septiembre de 2001."

Art. 24 Se reforman los Arts. 152 y 153 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasan a ser los art. 163 y 164, que se leerán así:

"**Art. 163** Por su importancia estratégica y para efectos de la conservación de la biodiversidad en Nicaragua, se incorporan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el Refugio de Vida Silvestre La Flor, en el Municipio de San Juan del Sur, la Reserva Natural de Miraflores en el Municipio de Estelí, la Reserva de Recursos Genéticos Apacunca en el Municipio de Somotillo.

Art. 164 Donde se lea Ministerio de Finanzas; Ministerio de Economía y Desarrollo; Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Construcción y Transporte, se deberá entender como: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Ministerio Agropecuario y Forestal y Ministerio de Transporte e Infraestructura."

Art. 25 Se adicionan dos artículos nuevos a las Disposiciones Transitorias, que se leerán así:

"**Art. 166** El Poder Ejecutivo a propuesta de MARENA y con la participación de la Procuraduría

General de la República y la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras deberá elaborar y publicar en un plazo no mayor de doce meses, a partir de la vigencia de esta Ley, el Reglamento que defina los procedimientos y alcances para la aplicación de la Fianza Ambiental establecida en el artículo 33."

Art. 167 El MARENA revisará en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la situación legal de las concesiones de camaronicultura otorgadas en Áreas Protegidas, con el objetivo de conocer y definir mediante planes específicos el manejo sostenible de las mismas y la remediación de los daños causados."

Art. 26 Todas estas reformas deberán incorporarse y refundirse en la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales y publicarse toda la Ley con sus reformas y adiciones en La Gaceta, Diario Oficial.

Art. 27 La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.